

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
11 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA*

JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

BENJAMIN OVALLE BUITRAGO

DEMANDADO (s)

*GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA,
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA*

Cuaderno N°: 1

RADICADO

110013103 011 - 2018 - 00021 00



11001310301120180002100

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO) ✓

E.S.D.

BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de acreedor, respetuosamente le manifiesto, que conforme al artículo 77 del C.G. del P., **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores **MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL, MIGUEL ÁNGEL CARREÑO BERNAL, CARLOS ENRIQUE CARREÑO BERNAL**, mayores de edad vecinos y residentes en Bogotá, D.C., identificados como aparece el pie de sus firmas, abogados en ejercicio, portadores respectivamente de las T.P. Nos. 69.215, 248.604, 260.447 y 272.750 expedidas por el C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicien, adelanten y lleven hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, de que tratan los artículos 468 y s.s., del C.G. del P., en contra de los deudores hipotecarios, señores **GERMÁN SAIN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad, vecinos y residentes en ésta ciudad, a fin de que se les ordene pagar a favor del suscrito, la suma que me adeudan, o sea la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (115'000.000.00) M/Cte.**, por capital contenido en dos (2) letras de cambio, una por **\$ 70'000.000.00 y la otra por \$45'000.000.00. M/Cte.**, con fechas de vencimiento el 26 de febrero del año 2017, más los respectivos intereses moratorios a la tasa permitida la ley, desde el día 26 de septiembre del 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones, la cual fué garantizada mediante la constitución de una hipoteca abierta de primer grado, a través de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 57 del circulo notarial de Bogotá, D.C., con el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50S - 40631980**, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., tal como se demostrará con los documentos acompañados.

Faculto a mis apoderados en los términos del artículo 77 del C.G. del P., y especialmente para conciliar, recibir y cobrar dineros, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar sentencia anticipada, tachar de falsos los documentos públicos y privados que se presenten, para que pida la adjudicación del bien para el pago del crédito y demás facultades necesarias para el ejercicio y efectividad de mis derechos.

Del señor Juez, atentamente,



BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO

C.C. No. 79'116.403 de Fontibón /





Aceptamos,

MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA
C.C. No. 79'297.801 de Bogotá
T.P. No. 69.215 del C.S. DE LA J.

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1'026.276.633 de Bogotá
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.

MIGUEL ÁNGEL CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1'026.282.350 de Bogotá
T.P. No. 260.447 del C.S. de la J.

CARLOS ENRIQUE CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1'026.288.295 de Bogotá
T.P. No. 272.750 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Carlos Alexander Carreño Bernal
Quien se identificó con C.C. No. 102276633
T. P. No. 248604 Bogotá, D.C. 16 JAN 2018
Responsable Centro de Servicios Shirley Quiroz Chaves
16 JAN 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

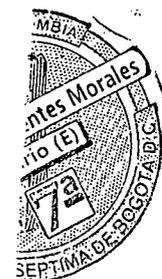
El documento fue presentado personalmente por Miguel Ángel Carreño Bernal
Quien se identificó con C.C. No. 1026282350
T. P. No. 260446 Bogotá, D.C. 16 JAN 2018
Responsable Centro de Servicios Shirley Quiroz Chaves

Shirley Quiroz Chaves



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Carlos Enrique Carreño Bernal
Quien se identificó con C.C. No. 102288295
T. P. No. 272750 Bogotá, D.C. 16 JAN 2018
Responsable Centro de Servicios Shirley Quiroz Chaves



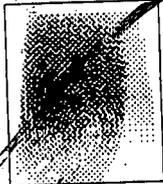
ARÍA SÉPTIMA DEL
ULO DE BOGOTÁ D.C.
ARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Documento dirigido a: fue
presentado por:

OVALLE BUITRAGO BENJAMIN
Identificado con C.C. 79116403

Y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto. Se
estampa la huella a solicitud del
declarante.

Bogotá D.C., 2018-01-15 13:43:09



FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1uvw9

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

13250 del 04-12-2017

08753

E373d3604d8



LC-2112618693

1
Céd. o NIT
2
Céd. o NIT
3
Céd. o NIT

LETRA DE CAMBIO

Fecha: FEBRERO 26/2016 No. Por \$ 70'000.000⁰⁰⁰

Señor(es) JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA Y GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA
El 26 de FEBRERO del año 2017

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: BENJAMIN
QUALLE BUITRAGO

La cantidad de: SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000)
Pesos m/l en 1 cuota (s) de 70'000.000, más intereses durante el plazo del 2%
DOS (2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
	1		
2			
3			

© LICG. Prohibido todo reproducción total o parcial de la presente instrumentación sin el consentimiento escrito de LICG, bajo cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 60-00.

LC-2112618678

1
Céd. o NIT
2
Céd. o NIT
3
Céd. o NIT

LETRA DE CAMBIO

Fecha: JUNIO 6/2016 No. Por \$ 45000.000⁰⁰⁰

Señor(es) JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA Y GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA
El 26 de FEBRERO del año 2017

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: BENJAMIN
QUALLE BUITRAGO

La cantidad de: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000⁰⁰⁰)
Pesos m/l en 1 / cuota (s) de 45'000.000, más intereses durante el plazo del
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
	1		
2			
3			

© LICG. Prohibido todo reproducción total o parcial de la presente instrumentación sin el consentimiento escrito de LICG, bajo cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 60-00.

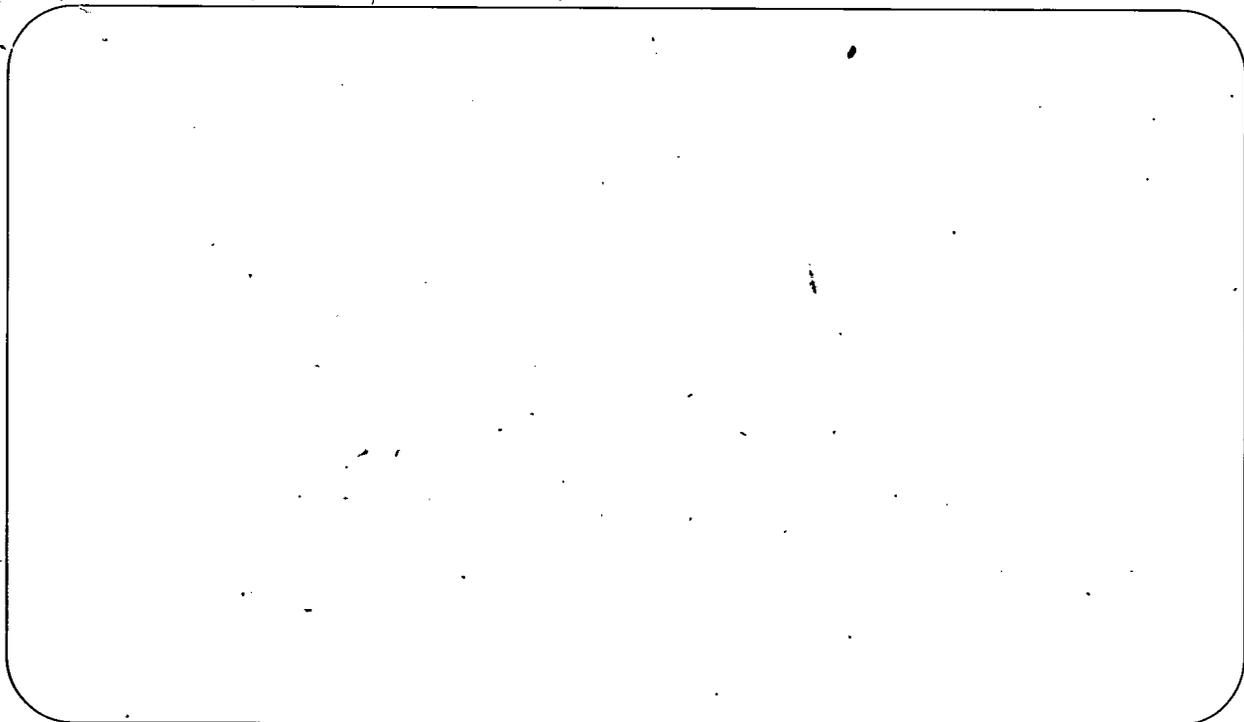
Notaria 57 del Círculo de Bogotá

NOTARÍA



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

NOTARIO



PBX 741 6233 • Fax. 741 6238 • Av. calle 45A sur No. 50-47

notaria57@gmail.com

Barrio Venecia • Bogotá, Colombia

FORMATO DE CALIFICACION				
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40631980		CODIGO CATASTRAL 001354090700000000		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO BOGOTÁ D.C	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION CL 37A SUR 2C 40.		
RURAL				
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	290	12-02-2016	NOTARIA CINCUENTA Y SIETE	BOGOTA
		NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
0204	HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTIA DETERMINADA		\$10.000.000.00	
PÉRSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA				1.013.595.243
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA				80.121.100
A: BENJAMIN VALLEBENTRAGO				79.116.403
				

LEON GUILLERMO PICO MORA
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)



República de Colombia
 10421DCJaDOTC67C

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



PBX 741 6233 Fax. 741 6238 • notaria57@gmail.com
 Av. calle 45A sur No. 50-47 • B. Venecia, Bogotá Colombia



Ca147676221



República de Colombia



Aa027765514

7

1

ESCRITURA PÚBLICA No. - DOSCIENTOS NOVENTA (290).-----
FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057.-----

SUPERINTENDENCIA DE-NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40631980.-----
CÉDULA CATASTRAL: 001354090700000000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ().-----
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.----- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.-----

NOMBRE O DIRECCIÓN: PREDIO UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y SIETE
A SUR (CL 37A SUR) NÚMERO DOS C CUARENTA (2C 40) DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
204	HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTIA DETERMINADA	----- \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN:	IDENTIFICACIÓN
DE: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA	----- 1.013.595.243
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA	----- 80.121.100
A: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO	----- 79.116.403

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **LEÓN GUILLERMO PICO MORA**, Notario Cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá, D.C., Encargado, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTÍA DETERMINADA: -----
COMPARECIERON: De una parte, **GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA** y **JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

LEÓN GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca147676198

10374WUJAAACAIAWA 01/07/2015 cadenera s.a. ne. 89090590 cadenera s.a. ne. 89090590

identificados con cédulas de ciudadanía 1.013.595.243 y 80.121.100, en su orden, expedidas en Bogotá D.C., de estado civil solteros con uniones maritales de hecho, quienes obran en sus propios nombres y en adelante para los efectos del presente instrumento se denominarán **LOS HIPOTECANTES**; y por la otra parte, el señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.116.403 expedida en Fontibón de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **EL ACREEDOR**; y manifestaron que obrando de común acuerdo han convenido celebrar un contrato de **GARANTÍA HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA**, el cual se formaliza y perfecciona mediante las siguientes:-----

ESTIPULACIONES:-----

PRIMERO: Que los señores **GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA** y **JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA**, por medio del presente instrumento público constituyen hipoteca abierta, sin límite en la cuantía, en favor del señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, sobre el siguiente bien inmueble:-----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO SIETE (7), MANZANA NUEVE (9), UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y SIETE A SUR (CL 37A SUR) NÚMERO DOS C CUARENTA (2C 40) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54.00 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del correspondiente título de adquisición:-----

POR EL NORESTE. Partiendo del punto C al D en una longitud de nueve metros (9.00 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana nueve (9) que se identifica con el número dos B cuarenta y seis (2B 46) de la calle treinta y seis O Sur (CL 36O SUR).-----

POR EL SURESTE. Del punto D al punto A en una longitud de seis punto cero un metros (6.01 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana nueve (9) que se identifica con el número dos B treinta y nueve (2B 39) de la calle treinta y seis M. Bis Sur (CL/36M BIS SUR).-----

POR EL SUROESTE. Del punto A al punto B en una longitud de ocho punto



República de Colombia



Aa027765515

8

3

noventa y nueve metros (8.99 mts) con el lote número seis (6) de la manzana nueve (9) que se identifica con el número dos B treinta y cuatro (2B 34) de la calle treinta y seis O Sur (CL 360 SUR).-----

POR EL NOROESTE. Del punto B al punto C en longitud de seis punto cero tres metros (6.03 mts) con la calle treinta y seis O Sur (CL 360 SUR) que es su frente.-----

Al inmueble determinado anteriormente le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40631980** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., al que le ha sido asignada la cédula catastral **001354090700000000**.-----

PARÁGRAFO: No obstante la anterior descripción de cabida y linderos, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que el bien inmueble que es objeto del presente contrato, fue adquirido por **LOS HIPOTECANTES**, en su actual estado civil, mediante donación que les hizo **HERMINDA RUEDA ROJAS**, según escritura pública dos mil doscientos sesenta y nueve (2269) del veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014) de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40631980**.-----

TERCERO: Que el gravamen que aquí se constituye queda sometido a las siguientes estipulaciones: -----

A) Garantiza al señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, de las condiciones civiles antes señaladas, el pago de cualquier cantidad que sin límite de cuantía le deban o lleguen a deberle, por cualquier concepto **LOS HIPOTECANTES**; las obligaciones de que trata este punto pueden ser originadas en cualquier tipo de obligaciones contractuales a cargo de **LOS HIPOTECANTES**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **LOS HIPOTECANTES** queden obligados para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, o de créditos de otro orden, o de cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporados ellos en títulos valores, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en

LEON GUILLELMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca147676197

cualquier forma, endosados, cedidos, aceptados o en fin suscritos por **LOS HIPOTECANTES**, en forma tal que estos queden obligados, ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y de cualesquiera otras cantidades que **LOS HIPOTECANTES** puedan salir a deber a **EL ACREEDOR** por concepto de perjuicios causados por un eventual incumplimiento de los primeros, así como los honorarios de abogado y de los demás gastos judiciales y extrajudiciales de cobro a que haya lugar, por razón de obligaciones que resulten a su cargo y que consten en pagarés o letras de cambio, en que figure(n) como otorgante(s), girador(es) o endosante(s); o que consten en asientos de contabilidad o en documentos públicos o privados, o en fin que provengan de cualesquiera actos o contratos. -----

B) La hipoteca asegura al señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, el pago de las respectivas obligaciones en la forma y condiciones previstas en los documentos correspondientes; pueden hacerse efectivas por él, cuando aquellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extinguen por el hecho de que se amplíen, cambien o renueven las obligaciones garantizadas por ellos, y respalda el pago de cualquier saldo a favor de **EL ACREEDOR** y a cargo de **LOS HIPOTECANTES** que provenga de capital, intereses, gastos, costas, perjuicios, comisiones, etc. -----

C) **EL ACREEDOR** podrá hacer efectiva la responsabilidad personal de **LOS HIPOTECANTES** y la garantía hipotecaria, con solo presentar el o los títulos donde consten los créditos insolutos a cargo de **LOS HIPOTECANTES** y copia de la presente escritura. -----

D) En la hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley; -----

E) Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente o embargado por cualquier persona, tales persecuciones, o embargos extinguirán el plazo estipulado para el pago de la obligación u obligaciones amparadas con esta hipoteca y **EL ACREEDOR** podrá iniciar de inmediato la acción o acciones que estime convenientes. -----



República de Colombia



Aa027765606

F) EL ACREEDOR no queda obligado a conceder los créditos por cantidad determinada a **LOS HIPOTECANTES**, ya que la finalidad del presente contrato se circunscribe a asegurar el pago de aquellas obligaciones que, sin límite de cuantía les haya otorgado o quiera otorgarles.

G) EL ACREEDOR HIPOTECARIO tendrá la obligación de cancelar la presente hipoteca en el momento en que **LOS HIPOTECANTES** cancelen el saldo insoluto estén a paz y salvo por todo concepto, siempre que así lo soliciten por escrito, pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga **EL ACREEDOR** en esa oportunidad.

H) Serán a cargo de **LOS HIPOTECANTES** los gastos del otorgamiento de este instrumento, incluyendo el del impuesto de anotación y registro, el de la primera copia debidamente registrada y anotada con destino a **EL ACREEDOR**, el de los certificados de libertad ampliados, donde conste la inscripción de la hipoteca y su posterior cancelación.

I) **LOS HIPOTECANTES** garantizan a **EL ACREEDOR** que el bien inmueble hipotecado, es de su única y exclusiva propiedad y que en la actualidad lo poseen quieta, regular y públicamente y lo garantizan libre de pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil, censos, anticresis, usufructo, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, etc., y que todo lo anterior lo acreditan con el respectivo certificado de libertad expedido por la oficina de registro, de fecha reciente, el cual entregan a **EL ACREEDOR**.

J) Para efectos fiscales, las partes contratantes fijan el valor del presente contrato en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10,000,000.00) MONEDA CORRIENTE** que es la cantidad inicialmente concedida en préstamo por **EL ACREEDOR**, según documento que se anexa. La hipoteca abierta que aquí se constituye garantiza, como ya se dijo, el pago de esta obligación y de obligaciones pasadas, presentes o futuras de cualquier índole a cargo de **LOS HIPOTECANTES** y solo a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**.

PRESENTE: El señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó lo siguiente:

Que acepta en todas y cada una de sus cláusulas la presente escritura y en especial la hipoteca abierta que por medio de ella se constituye a su favor, por estar a su

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)
LEON GUERRERO PICO TORO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca147676196

10371AVAVAUWZAA9
01/01/2015
Cadenza S.A. No. 80000390
Cadenza S.A. No. 8000390

completa satisfacción.

DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Al interrogar a **LOS HIPOTECANTES** sobre los aspectos previstos por la ley 258 de 1.996, artículo 6º, manifestaron: "Declaramos bajo juramento que somos solteros con uniones maritales de hecho, respectivamente, y que, el inmueble que hipotecamos no está afectado a vivienda familiar".

CONSTANCIA: Conforme a lo acabado de manifestar por **LOS HIPOTECANTES** el suscrito Notario deja constancia que el inmueble objeto de esta escritura no está afectado a vivienda familiar.

NOTAS: 1) EL NOTARIO ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2012) DE NO HACERLO ASÍ, DEBERÁN OTORGAR OTRA ESCRITURA.

2) SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DEL ACREEDOR SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$10.000.000.00 QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento de lo establecido por las normas tributarias nacionales y Distritales, los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales:

1.1.- El Impuesto predial unificado Recibo oficial de pago Sistema simplificado de pago Predios residenciales estrato 1 y 2; correspondiente al año gravable en curso, contenido en el formulario No. 2016301020104824669; No de referencia de recaudo 16220223952; recibido con pago por BANCO DE BOGOTÁ; avalúo: \$45,684.000.00; cédula catastral 001354090700000000; dirección CL 37A SUR 2C 40.

1.2.- La consulta de estado de cuenta por concepto de impuesto predial, No. 2016-1201591, expedida el 11 de febrero de 2016 por la Ventanilla Única de Registro "VUR", donde consta que para el año 2015, el inmueble objeto de este instrumento, no reporta deudas por ese concepto. Respecto al año en curso que aparece omiso su pago se encuentra relacionado en el numeral precedente.



República de Colombia



Aa027765607

7

1.3.- El documento sobre consulta Estado de Cuenta Número 358498, por concepto de Valorización, realizada a través de la Ventanilla Única de Registro "VUR", fecha 2016-02-12, en el que se manifiesta **VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.**

2ª. **SOBRE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO:** Por la prestación del servicio notarial se recaudó como IVA la suma de \$ 26.919.00.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: Aa027765514, Aa027765515, Aa027765606 y Aa027765607.

Enmendado: " Aa027765514, Aa027765515", si vale.

DERECHOS: \$168.242.00.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$7.750.00.

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO: \$7.750.00.

DECRERO 0188 DE 2013 Y RESOLUCION 0726 DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GARP-329



GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA.

C.C. No. 1'613.595.243 Bts.

TEL No. 300 398 15 21

DIRECCION Cll 37A sur N° 2c=46

OCUPACIÓN. Independiente

ESTADO CIVIL: Union libre

LEON GUILLERMO PICO HERRERA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)



16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca147676195

[Signature]
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA.

C.C. No. 80121100

TEL No. 362 90 62

DIRECCION cll 37A boy No 26-46.

OCUPACIÓN. independiente

ESTADO CIVIL: union libre.



[Signature]
BENJAMIN OVALLE BUITRAGO.

C.C. No. 79116403

TEL No. 316 529 1292

DIRECCION CALLE 115756-21

OCUPACIÓN. COMERCIANTE

ESTADO CIVIL: CASADO SOCIEDAD DISUELTA Y LIQUIDADA



NOTARIO CINCUENTA Y SIETE ENCARGADO.



LEON GUILLERMO PICO MORA

ESCRITURACIÓN			
RECIBIÓ <i>Fanny</i>	RADICÓ <i>Fanny</i>		
DIGITÓ <i>And R</i>	Vo Bo <i>Dña Gloria</i>		
IDENTIFICÓ _____	HUELLAS/FOTO _____		
LIQUIDÓ <i>Fanny</i>	REV / TESTA <i>Fanny</i>		
REV / LEGAL <i>Dña Gloria</i>	CERRÓ <i>And R</i>		



República de Colombia

16/12/2015 10421DCJa707CQCC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AÑO
2016



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No.
2016301020104824669

No. de referencia de recaudo
16220223952 **201-2**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.			
1. CHIP AAA0238ACTD	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40631980	3. CÉDULA CATASTRAL 001354090700000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 37A SUR 2C 40			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN			
5. AVALÚO 45,684,000	6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 37,700,001 A 55,800,000		
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA		8. IDENTIFICACIÓN 80,121,100	
9. DIRECCIÓN DE CL 37A SUR 2C 40		10. CÓDIGO DE 11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/04/2016	HASTA 01/07/2016
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO.			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	91,000	91,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	91,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	13,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	78,000	91,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	-0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
TOTAL PAGAR	TP	70,000	182,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
17. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 +	TA	70,000	182,000

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)
10 FEB 2016

Banco de Bogotá
026-OF. SANTUARIO 70 DE JULIO
10 FEB 2016
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)

vur

ventanilla única de registro



**BOGOTÁ
HUMANA**

NOTARÍA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40631980

Referencia Catastral: AAA0238ACTD

Cédula Catastral: 001354090700000000

No. Consulta: 2016-1201591

Fecha: 11-02-2016 8:50 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X
2015	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

LUZ FANNY SALAMANCA GRANDAS

NOTARÍA 57

BOGOTÁ D. C.

192.168.202.7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Reporte de Declaración y Pago del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2014301010004424272

12

AÑO GRAVABLE 2014			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0238ACTD	2. Matricula Inmobiliaria 050S40631980	3. Cédula Catastral 001354090700000000	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 37A SUR 2C 40			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 54.00	7. Área construida en metros 54.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	9. Tarifa 2
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón BERMINDA RUEDA ROJAS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 41425659 - 0	
12. Dirección de Notificación CL 37A SUR 2C 40		Número de Identificación de que efectuó el CC 41425659 - 0	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		29,479,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		59,000
15. SANCIONES	VS		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		59,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		59,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		59,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. INTERESES DE MORA	IM		0
22. TOTAL A PAGAR	TP		59,000
23. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		59,000
DATOS DEL PAGO			
FECHA	19/06/2014	VALOR PAGADO	59,000
Banco que reporta	BANCO GNB SUDAMERIS	SUCURSAL	SUPERCADO 20 DE JULIO
FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Audio línea	<input type="checkbox"/> Datáfono	<input type="checkbox"/> PSE
	<input type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Teléfono	
	<input type="checkbox"/> Cajero Automático	<input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla	
APROBACIÓN PAGO	Número adhesivo	12093051497938	

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial.



(415)7707202600085(8020)02014301010004424272(3900)59000(96)



Ca147676185

Amigo Contribuyente:
La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto Predial Unificado Sistema General realizado por usted.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



BOGOTÁ
HUMANANA



No. Consulta IDU:
358498

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Datos IDU:

Fecha: 2016-02-12

Hora: 11:47 AM

Número de Matrícula Inmobiliaria: 050S40631980

Referencia Catastral: AAA0238ACTD

Cédula Catastral: 001354090700000000

Dirección del Predio: CL 37A SUR 2C 40

Número de Certificado: 832282

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ-
NOTARÍA 57
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: FUuAABVJEWONPL

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 37A SUR 2C 40
Matrícula Inmobiliaria:	050S40631980
Cédula Catastral:	001354090700000000
OHP:	AAA0238ACTD
Fecha de expedición:	10-02-2016
Fecha de Vencimiento:	11-03-2016

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 832282

DOMIDUITS01CC01:CMBUITRA2/CMBU

CGMARTIN4

FEB-10-16 15:07:42

ADRA

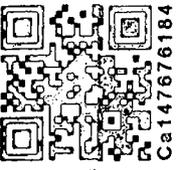


Bogotá D.C. www.ldu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



18/12/2015
10424700CCDCDCJaq
República de Colombia

Copias notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca147676184



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2212616586946892

Nro Matrícula: 50S-40631980

Impreso el 10 de Febrero de 2016 a las 03:14:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2014-26305 Fecha: 15/9/2014

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2016-53195 FECHA: 10/2/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2.015

GEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)

Señor:

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE

Círculo de Bogotá

E. S. D.



10423QCCDDCJA907
16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

En cumplimiento a lo establecido por el DECRETO 0188 DE 2013 y RESOLUCION 0726 DE 2016, me permito manifestarle que he aprobado a GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA y JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, un cupo de crédito inicial que asciende a \$10.000.000, y que será garantizado por los deudores con hipoteca sobre el siguiente inmueble "PREDIO UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y SIETE A SUR (CL 37A SUR) NÚMERO DOS C CUARENTA (2C 40) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.".

Adicionalmente y para los efectos previstos por la ley 788 de 2.002, doy a conocer que el desembolso efectivo, a la fecha, equivale a la suma indicada.

Atentamente,

BENJAMIN OVALLE BUITRAGO

c.c. 79116403





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



8586

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0080121100.



----- Firma autógrafa -----

4t4qqs803h5i

BENJAMIN OVALLE BUITRAGO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079116403.



----- Firma autógrafa -----

89cxucbyffk1

GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1013595243.



----- Firma autógrafa -----

4btkvomatc2m

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia 2016000329 del día 12 de febrero de 2016.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES NOTARIO 57 DE BOGOTA D.C.
 NIT. 12.968.659 - 1
 AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 Tel(s): Pbx 7416233 Tel. 7416237 Fax 7416238
 IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA **FES-24997**

EXPEDIDA EN 12/Feb/2016 12:20 pm

ESCRITURA No **290**

LEGALIZADA EN 12/Feb/2016

RADICADO No 2016000929

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA

LEGALIZADO POR
 LEGALIZACION PAGO NOTARIA
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

CONCEPTOS DE FACTURACION

HIPOTECA ABIERTA (Cuantia \$ 10,000,000)		\$ 210,661
Derechos Notariales [Resolución 0726 de 2016]	\$ 47,350	
4 Hojas De La Matriz	\$ 13,200	
22 Hojas Copia Escritura (2 copias) (1 simples)	\$ 72,600	
1 Autenticaciones	\$ 1,600	
6 Hojas Copia Simple	\$ 19,800	
1 Fotocopias	\$ 192	
2 Certificado Web	\$ 6,000	
3 Identificacion Biometrica	\$ 7,500	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 7,750	
Recaudos Superintendencia	\$ 7,750	
Impuesto A Las Ventas	\$ 26,919	
	Total Gastos de la Factura	\$ 168,242
	Total Impuestos y recaudos a terceros	\$ 42,419
	Valor Total de la Factura	\$ 210,661

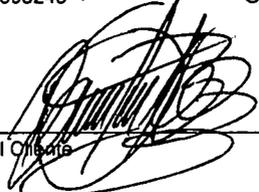
Valor en letras: Doscientos diez mil seiscientos sesenta y un pesos

FORMAS DE PAGO

CC 79116403	BENJAMIN OVALLE BUITRAGO, Acreedor	\$ 210,661
	Efectivo Recibo de caja 38050	\$ 210,661

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
CC 79116403	BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
CC 80121100	JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA
CC 1013595243	GERMAN SAIN VILAMIL RUEDA

Firma del Otorgante


Firma del Otorgante

 LUZ FANNY SALAMANCA GRANDAS

RESOLUCION DIAN 320001172672

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Impreso por Computador



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial



10424706CC7DCJaQ
 16/12/2015
 Republica de Colombia

6
 (5)

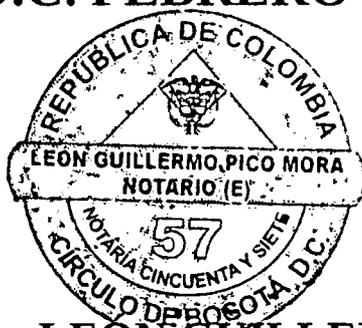
NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESTA COPIA PRESTA
MERITO EJECUTIVO

LA ANTERIOR ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA
(290) DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016 EXPEDIDA EN
ONCE (11) HOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE CON DESTINO A: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 17 DE 2016



[Handwritten signature]
ESTA COPIA PRESTA
MERITO EJECUTIVO

LEON GUILLERMO PICO MORA

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

NOTARÍA
57

PBX 741 6233 Fax. 741 6238 • notaria57@gmail.com
Av. calle 45A sur No. 50-47 • B. Venecia, Bogotá Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40631980

Pagina 1

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 11:24:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-04-2013 RADICACION: 2013-33863 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2013
CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTD COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. LOTE 7 MZ 9 con area de 54.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPONENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40
2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
123032

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-04-2013 Radicacion: 2013-33863 VALOR ACTO: \$ 280,000.00

Documento: ESCRITURA 76 del: 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 8999990744
A: RUEDA ROJAS HERMINDA 41425659 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-04-2013 Radicacion: 2013-33863 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 76 del: 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA 41425659 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-08-2014 Radicacion: 2014-77672 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2269 del: 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL ESCALA JOSE OTONIEL 5841485 X
DE: RUEDA ROJAS HERMINDA 41425659 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40631980

Pagina 3

Impreso el 15 de Enero de 2018 a las 11:24:26 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

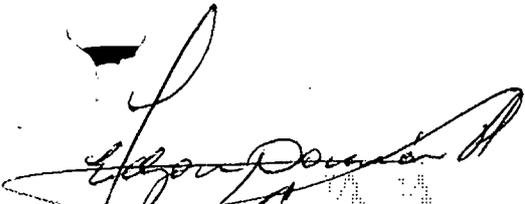
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

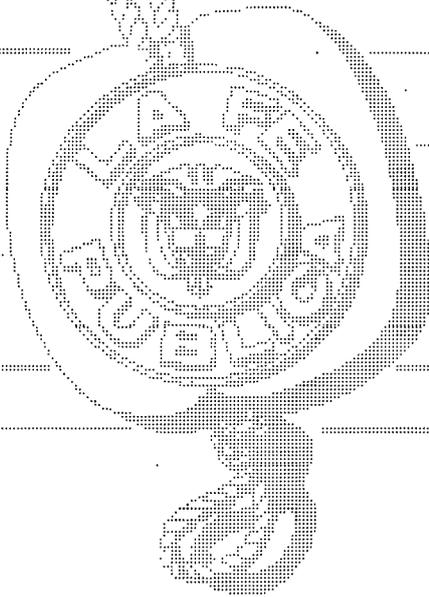
USUARIO: CAJER217 Impreso por:CAJER217

TURNO: 2018-11982

FECHA: 15-01-2018



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.S.D.

MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL, MIGUEL ÁNGEL CARREÑO BERNAL Y CARLOS ENRIQUE CARREÑO BERNAL, mayores de edad, vecinos y residentes en ésta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, abogados en ejercicio, portadores respectivamente de las tarjetas profesionales Nos. 69.215, 248.604, 260.447 y 272.750, expedidas por el C.S. de la J., actuando como apoderados judiciales del señor **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, según poder especial debidamente conferido y que anexamos, respetuosamente manifestamos a su señoría, que **FORMULAMOS DEMANDA** en contra de los señores **GERMÁN SAIN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad, vecinos y residentes en ésta ciudad, a fin de que mediante los trámites legales del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, y a través de **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se **libre mandamiento de pago** a favor de nuestro poderdante **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**, y en contra de los demandados **GERMÁN SAIN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, para que dentro del término legal le pague la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115'000.000.00) M/Cte.**, por concepto del capital contenido en dos (2) letras de cambio, una por \$ 70'000.000.00 y la otra por \$45'000.000.00. M/Cte., el cual fué garantizado mediante la constitución de una hipoteca abierta de primer grado, a través de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 57 del circulo notarial de Bogotá, D.C., con el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 50S - 40631980 , ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., documento registrado en la Oficina de registro de instrumentos públicos Bogotá, D.C. zona Sur, bajo el folio de matrícula inmobiliaria indicado (anotación No. 5 del certificado anexo).
2. Se le ordene a los demandados, pagar en favor de nuestro poderdante, *los intereses moratorios del capital, desde el día 26 de Septiembre de 2017*, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa mensual permitida por la ley, según las resoluciones de la Superintendencia Financiera.
3. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, que se decrete **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, ubicado en la ciudad Bogotá, D.C., en la Calle 37 A Sur No. 2C - 40, *distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980* de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., zona Sur, inmueble que para efectos de linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifican, aparecen descritos en la escritura pública no. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 57 del circulo notarial de Bogotá, D.C. (Art. 83 C.G. del P.).

4. Oportunamente, que se decrete la venta en pública subasta de dicho bien y se ordene su avalúo, para que con el producto de aquél, se le pague a nuestro poderdante su crédito y las costas.
5. Que se condene a los demandados a pagar **las costas** del presente proceso.

HECHOS

1. El día 12 de Febrero de 2016, los hoy demandados señores **GERMÁN SAIN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, constituyeron, a favor de nuestro poderdante, **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**, a través de la escritura pública No. 290, otorgada en la Notaría 57 del circulo Notarial Bogotá, D.C., respecto del bien inmueble ubicado en la **Calle 37 A Sur No. 2C-40**, de Bogotá, D.C., la cual registraron en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40631980 (Anotación No. 5)**.
2. La Hipoteca la constituyeron los accionados, para garantizarle o respaldarle al hoy demandante, *"el pago de cualquier cantidad que sin límite de cuantía le deban o lleguen a deberle, por cualquier concepto LOS HIPOTECANTES; las obligaciones de que trata éste punto pueden ser originadas en cualquier tipo de obligaciones contractuales a cargo de LOS HIPOTECANTES, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que LOS HIPOTECANTES queden obligados para con EL ACREEDOR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos, o de créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporados ellos en títulos valores..."* **(Resalto)**, según la **CLÁUSULA TERCERA LITERAL A)**, de la escritura constitutiva del gravamen.
3. Corolario de lo anterior, el día 26 de Febrero de 2016, los Hipotecantes recibieron, de manos de mi poderdante, la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70'000.000.00) M/Cte.**, para lo cual procedieron a suscribirle un título valor, letra de cambio que se anexa, con fecha de vencimiento el día 26 de Febrero de 2017; Asimismo, el día 6 de junio de 2016, los demandados recibieron de manos de nuestro poderdante, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000.00) M/Cte.**, para pagarlos el 26 de febrero de 2017, procediendo también, a suscribir otra letra de cambio por dicho valor.
4. En la cláusula tercera literal B de la escritura 290 del 12 de febrero de 2016, las partes acordaron que la hipoteca aseguraba al demandante **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**, el pago de las respectivas obligaciones... y pueden hacerse afectivas por él, cuando aquéllas se hagan exigibles por cualquier causa...
5. Los deudores demandados, a la fecha de presentación de ésta demanda, le deben a mi poderdante, la suma indicada por capital, más los respectivos intereses moratorios que se están pretendiendo.

6. A esta demanda se acompaña la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de Febrero de 2016 de la notaría 57 del Circulo de Bogotá, D.C., con su nota de prestar mérito ejecutivo, más los originales de las dos (2) letras de cambio relacionadas, y de los mismos se desprende obligación expresa, clara, actualmente exigible, proveniente de los deudores, que constituye plena prueba en su contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 3 de la Constitución Política de Colombia; arts. 2432 y ss. del C.C. ; arts. 11, 12, 13, 20, 25, 26 num 1, 75, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 164 y ss. 243 y ss. 422 y ss. 468 y ss. del C.G del P. ; art 884 del C. de Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

CLASE DE PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

La demanda deberá ventilarse mediante los trámites legales del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de que tratan los artículos 468 y ss. del C.G del P; El negocio es de **MAYOR CUANTIA**, ya que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (art. 26 num 1) es superior a 150 smmlv.(\$ 117'186.300.oo) M/cte. Es Usted, señor Juez, competente para conocer de esta demanda por los factores subjetivo, objetivo y territorial de la competencia

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- En dos (2) folios, original del poder debidamente conferido.
- 2.- En once (11) folios la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de Febrero de 2016 de la notaría 57 del Circulo Bogotá, D.C., con su nota de prestar mérito ejecutivo, la cual contiene la obligación ejecutada.
- 3.- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble hipotecado, con expedición reciente.
- 4.- Los originales de las dos (2) letras de cambio, una por la suma de \$ 70'000.000.oo M/Cte., y otra por la suma de \$ 45'000.000.oo M/Cte.
- 5.- Frente a los intereses moratorios pretendidos, conforme al C.G del P., no hay necesidad de apórtar su prueba.

Anexo además: Copia de la demanda para el archivo del juzgado; y dos (2) copias más con sus pruebas, para el traslado a los demandados; Conforme al inciso 2 del art. 89 del C.G del P., adjunto como mensaje de datos la demanda para archivo y dos (2) traslados.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS: Calle 37 A Sur No. 2C-40 de Bogotá, D.C., personas naturales no obligadas a llevar correo electrónico.

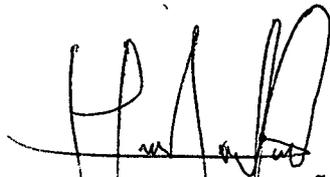
EL PODERDANTE: Calle 115 No. 56 - 21 de Bogotá, D.C., persona natural no obligada a llevar correo electrónico.

6 22
LOS SUSCRITOS: Carrera 10 No. 16 - 92 Of. 301 de Bogotá, D.C.,
Tel. 315-3656713, correo electrónico, macarios69@hotmail.com.

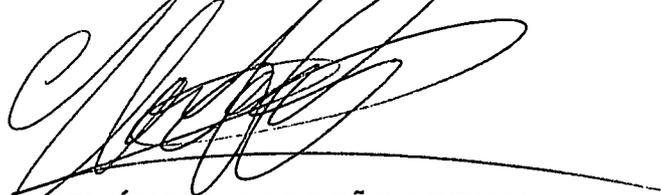
Del señor Juez, atentamente,



MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA
C.C. No. 79.297.801 de Bogotá
T.P. No. 69.215 del C.S. DE LA J.



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1'026.276.633 de Bogotá
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.



MIGUEL ÁNGEL CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1'026.282.350 de Bogotá
T.P. No. 260.447 del C.S. de la J.



CARLOS ENRIQUE CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1'026.288.295 de Bogotá
T.P. No. 272.750 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/ene./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

527

SECUENCIA: 527

FECHA DE REPARTO: 16/01/2018 3:26:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

2018-00021.
EJ. Hipot.



IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79116403
79297801

BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
MARIO ALFONSO CARREÑO
VELANDIA

OVALLE BUITRAGO
CARREÑO VELANDIA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTOHMM03
squirozc

v. 2.0

MFTS

Shirley Quiroz Chaves
Shirley Quiroz Chaves



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017

INFORME DE RADICACIÓN

17 ENE. 2018 Recibido en la fecha y al despacho del señor juez informando que:

Título base de acción H. HIPOTECARIO

Número 2018 - 0021.

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

COPIA ARCHIVO SI NO

COPIA TRASLADOS SI NO

ANEXOS COMPLETOS SI NO

100 ✓
200 Y 2T ✓

OBSERVACIONES:-

EL SECRETARIO

P. B.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

18 ENE. 2018

Al Despacho hoy

PR REPARTO



25

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Exp. N°. 11001310301120180002100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en el poder y la demanda quien es el apoderado del extremo demandante de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 75 *Ejusdem*.
2. Se señale correctamente en el poder y la demanda el domicilio de las partes y su apoderado. Numeral 2° del artículo 82 *idem*.
3. Presente las pretensiones de la demanda, en forma clara, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4° del artículo 82 *ibidem*, para lo cual, deberá tener en cuenta la fecha en la cual se hizo exigible el cobro de la obligación para la causación de los intereses moratorios de acuerdo a lo señalado en el numeral 3° de la demanda.
4. Se observe con rigurosidad lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 *Ejusdem*. Memórese que, aquéllos deben ser debidamente "*determinados, clasificados y numerados*".
5. Señálese la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales, si la tienen, o en su defecto, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *idem*.

Apórtese escrito de demanda integrado con las anteriores anotaciones, en copia tanto física como en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme lo prevé el artículo 89 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17, hoy 09 de febrero de 2018.
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Ncm.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.

En Bogotá, D. C. a los 13 días del mes de

Febrero de 2018.
Anterior al MARCO ALEXANDER CALLETA BERNAL

• Denuncio al término de ejecutoria del auto
• Y término concedido para subsanar; en
• la fecha subsano Demanda.

TP. 248.604 / R.S.J

1
26
1
2018 FEB 13 P 3:52
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
051516
32 Fl.
3 ed.

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

SUBSANANDO LA DEMANDA.

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, actuando como procurador judicial del demandante, respetuosamente manifiesto a su señoría, que doy estricto cumplimiento a su inadmisorio del 8 de febrero pasado, y al efecto, procedo a subsanar la demanda de la siguiente manera:

Al punto primero del inadmisorio:

Aclaro que el suscrito MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL, mayor de edad y de éste domicilio, identificado con la C.C. No. 1.026.276.633 expedida en Bogotá, D.C., y portador de la T.P. No. 248.604 expedida por el C.S. de la J., **ES EL ÚNICO** apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder que anexo, con su nota de presentación personal; Hecha esta aclaración, se debe entender que la demanda la impetra única y exclusivamente el suscrito, como apoderado judicial del demandante BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO.

Al punto segundo del inadmisorio:

En el poder que anexo, se está indicando que el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, D.C., en tanto que el suscrito también tiene como su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

A los puntos tercero y cuarto del inadmisorio:

Dados los yerros que encontró el despacho, se presenta la demanda corregida, acatando sus observaciones.

Al punto quinto del inadmisorio:

En cuanto a la dirección electrónica de las partes, en el memorial poder mi poderdante manifiesta no conocer el correo electrónico de los demandados, y en cuanto al correo de éste, el mismo es texbenotex@hotmail.com.

RESIDUARY
CONSTRUCTION

THE FEB 13 6 3 25

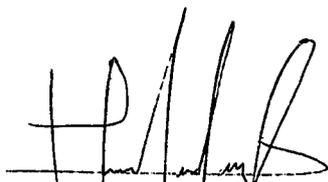
GENERAL
OFFICE OF THE COMPTROLLER

0212JP

ACOMPAÑO una nueva demanda, acatando las observaciones del despacho, más tres (3) copias del presente memorial para archivo y dos (2) traslados, así como tres (3) C.D., como mensaje de datos para los mismos fines.

Subsanados los defectos que encontró el juzgado, respetuosamente le solicito, se sirva *librar el mandamiento de pago en la forma pedida, o conforme al artículo 430 del C.G. del P., decretar el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, ordenar notificar a los demandados, imprimirle a la demanda el trámite legal y reconocerme personería para actuar.*

De la señora juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1.026.276.633 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

SUBSANANDO LA DEMANDA

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 248.604 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., según poder especial debidamente conferido y que anexo, respetuosamente manifiesto a su señoría, que **FORMULO DEMANDA** en contra de los señores **GERMÁN SAIN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, D.C., a fin de que mediante los trámites legales del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, y a través de **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se **libre mandamiento de pago** a favor de mi poderdante **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**, y en contra de los demandados **GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70'000.000.00) M/Cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 26 de febrero del 2017.
2. Se **libre mandamiento de pago** a favor de mi poderdante **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**, y en contra de los demandados **GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45'000.000.00) M/Cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 26 de febrero del 2017.
3. Se le ordene a los demandados, pagar en favor de mi poderdante, **los intereses moratorios del capital, desde el día 27 de Septiembre de 2017,** hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa mensual permitida por la ley, según las resoluciones de la Superintendencia Financiera.
4. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, que se decrete **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, ubicado en la ciudad Bogotá, D.C., en la Calle 37 A Sur No. 2C - 40,

distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40631980** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., zona Sur, inmueble que para efectos de linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifican, aparecen descritos en la escritura pública no. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 57 del círculo notarial de Bogotá, D.C. (Art. 83 C.G. del P.).

5. Oportunamente, que se decrete la venta en pública subasta de dicho bien y se ordene su avalúo, para que con el producto de aquél, se le pague a nuestro poderdante su crédito y las costas.
6. Que se condene a los demandados a pagar **las costas** del presente proceso.

HECHOS

1. El día 12 de Febrero de 2016, los hoy demandados señores **GERMÁN SAIN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, constituyeron, a favor de mi poderdante, **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**, a través de la escritura pública No. 290, otorgada en la Notaria 57 del círculo Notarial Bogotá, D.C., respecto del bien inmueble ubicado en la **Calle 37 A Sur No. 2C-40**, de Bogotá, D.C., la cual registraron en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40631980 (Anotación No. 5)**.
2. La Hipoteca la constituyeron los accionados, para garantizarle o respaldarle al hoy demandante, *"el pago de cualquier cantidad que sin límite de cuantía le deban o lleguen a deberle, por cualquier concepto LOS HIPOTECANTES; las obligaciones de que trata éste punto pueden ser originadas en cualquier tipo de obligaciones contractuales a cargo de LOS HIPOTECANTES, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que LOS HIPOTECANTES queden obligados para con EL ACREEDOR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos, o de créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporados ellos en títulos valores..."* (**Resalto**), según la **CLÁUSULA TERCERA LITERAL A)**, de la escritura constitutiva del gravamen.
3. Corolario de lo anterior, el primer desembolso del dinero, se hizo el día 26 de Febrero de 2016, donde los Hipotecantes recibieron, de manos de mi poderdante, la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70'000.000.00) M/Cte.**, para lo cual procedieron a suscribirle un título valor, letra de cambio que se anexa, con fecha de vencimiento el día 26 de Febrero de 2017.
4. El segundo desembolso del dinero se hizo el día 6 de junio de 2016, fecha en la que los demandados recibieron de manos de mi poderdante, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000.00) M/Cte.**, procediendo a suscribir otro título valor – letra de cambio – que se anexa, con fecha de vencimiento el 26 de febrero de 2017.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS: Calle 37 A Sur, No. 20-40 de Bogotá, D.C., personas naturales no obligadas a llevar correo electrónico, y además como lo manifiesta mi poderdante en el poder, desconoce dichos correos.

EL PODERDANTE: Calle 115 No. 53 - 21 de Bogotá, D.C., correo electrónico: mpoderado@hotmail.com

EL SUSCRITO: Carrera 10 No. 18 - 92 Of. 301 de Bogotá, D.C., Telf. 312-3350713, correo electrónico: mascaos89@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
C.C. No. 7.080.270.038 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 248.604 del C. 2. de la J.

1

32

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021

DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO

VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de acreedor, respetuosamente le manifiesto, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece el pie de su firma, *abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 248.604, expedida por el C.S. de la J.*, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**, de que tratan los artículos 468 y s.s., del C.G. del P., en contra de los deudores hipotecarios, señores **GERMÁN SAIN VILLAMIL RUEDA Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, D.C., a fin de que se les ordene pagar a favor del suscrito, la suma que me adeudan, o sea la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (115'000.000.00) M/Cte.**, por capital contenido en dos (2) letras de cambio, una por **\$ 70'000.000.00** y la otra por **\$45'000.000.00. M/Cte.**, con fechas de vencimiento el 26 de febrero del año 2017, más los respectivos intereses moratorios a la tasa permitida por la ley, desde el día 27 de septiembre del 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, la cual fué garantizada mediante la constitución de una hipoteca abierta de primer grado, a través de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 57 del circulo notarial de Bogotá, D.C., con el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40631980**, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., tal como se demostrará con los documentos acompañados; No conozco correo electrónico de mis demandados y en cuanto al mío es texbenotex@hotmail.com

Faculto a mi apoderado en los términos del artículo 77 del C.G. del P., y especialmente para conciliar, recibir y cobrar dineros, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar sentencia anticipada, tachar de falsos los documentos públicos y privados que se presenten, pida la adjudicación del bien para el pago del crédito y demás facultades necesarias para el ejercicio y efectividad de mis derechos.

De la señora Juez, atentamente,


BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
C.C. No. 79'116.403 de Fontibón

2





Acepto,

[Handwritten signature]

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL

C.C. No. 1'026.276.633 de Bogotá

T.P. No. 248.604 del C S. de la J.



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

VALLE BUITRAGO BENJAMIN

quien se identifico con C.C. 79116403

ante la suscrita Notaria, y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2018-02-13 14:32

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Código verificación: 20d09

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL DESPACHO HOY 16 FEB. 2018



Subsanada en tiempo con copias y cds.

ES PA...

34

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180002100

Subsanada en debida forma y toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo **HIPOTECARIO** de mayor cuantía a favor de **Benjamín Ovalle Buitrago** contra **Germán Saín Villamil y José Fredy Villamil Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$70'000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a folio 4 del paginario.

1.2. 45'000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a folio 4 del paginario.

1.1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta que el pago se efectúe.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre las obligaciones anotadas en los numerales "1.1." y "1.2", y liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5. Tal como lo manifiesta mi poderdante en el memorial poder, los demandados le pagaron los intereses hasta el día 26 de septiembre de 2017, por lo que se están reclamando intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2017, en virtud de que las letras de cambio vencieron el día 26 de febrero de 2017.
6. Los deudores demandados, a la fecha de presentación de ésta demanda, le deben a mi poderdante, las sumas indicadas por capital, más los respectivos intereses moratorios que se están pretendiendo.
7. A esta demanda se acompaña la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de Febrero de 2016 de la notaría 57 del Circulo de Bogotá, D.C., con su nota de prestar mérito ejecutivo, más los originales de las dos (2) letras de cambio relacionadas, y de los mismos se desprende obligación expresa, clara, actualmente exigible, proveniente de los deudores, que constituye plena prueba en su contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 3 de la Constitución Política de Colombia; arts. 2432 y ss. del C.C. ; arts. 11, 12, 13, 20, 25, 26 num 1, 75, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 164 y ss. 243 y ss. 422 y ss. 468 y ss. del C.G del P. ; art 884 del C. de Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

CLASE DE PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

La demanda deberá ventilarse mediante los trámites legales del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de que tratan los artículos 468 y ss. del C.G del P; El negocio es de **MAYOR CUANTIA**, ya que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (art. 26 num 1) es superior a 150 smmlv.(\$ 117'186.300.oo) M/cte. Es Usted, señor Juez, competente para conocer de esta demanda por los factores subjetivo, objetivo y territorial de la competencia

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- En dos (2) folios, original del poder debidamente conferido.
- 2.- En once (11) folios la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de Febrero de 2016 de la notaría 57 del Circulo Bogotá, D.C., con su nota de prestar mérito ejecutivo, la cual contiene la obligación ejecutada.
- 3.- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble hipotecado, con expedición reciente.
- 4.- Los originales de las dos (2) letras de cambio, una por la suma de \$ 70'000.000.oo M/Cte., y otra por la suma de \$ 45'000.000.oo M/Cte.
- 5.- Frente a los intereses moratorios pretendidos, conforme al C.G del P., no hay necesidad de aportar su prueba.

Anexo además: Copia de la demanda para el archivo del juzgado, y dos (2) copias más con sus pruebas, para el traslado a los demandados; Conforme al inciso 2 del art. 89 del C.G del P., adjunto como mensaje de datos la demanda en tres (3) C.D., para archivo y dos (2) traslados.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40631980**. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7. **RECONOCER** al abogado Mario Alexander Carreño Bernal, quien actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032, hoy 7 de febrero de 2018.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Ncm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 22 de marzo de 2018

Oficio No. 443

Señor Registrador

**INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, D.C. – ZONA RESPECTIVA
Ciudad.-**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310301120180002100 de
BENJAMIN OVALLE BUITRAGO, C.C. 79.116.403 contra GERMAN SAIN
VILLAMIL , c.c. 1.013.595.243 y JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA,
C.C.80.121.100. Al contestar citese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 6 de marzo de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S- 40631980.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

2 ABR. 2018
Recibí
Mario Carreño
C.C. 1026.276.633
TP. 248.604



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

31

Bogotá D. C. 22 de marzo de 2018
Oficio No. 442

FRANQUÍA

02 ABR. 2018

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Cra 6 No. 15-32
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310301120180002100 de BENJAMIN OVALLE BUITRAGO, C.C. 79.116.403 contra GERMAN SAIN VILLAMIL, c.c. 1.013.595.243 y JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, C.C.80.121.100.
Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 6 de marzo de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, libró mandamiento de pago en el presente proceso, cuyos títulos base de la acción son:

- LETRA DE CAMBIO No. Sin numero Por Valor de \$70'000.000,00
- LETRA DE CAMBIO No. Sin numero Por Valor de \$45'000.000,00

Los demandados: **GERMAN SAIN VILLAMIL, c.c. 1.013.595.243 y JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, C.C.80.121.100.** DIRECCION DE NOTIFICACION: calle 37 A sur No. 2 C- 40 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

30



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3586

50S2018EE14245

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 9 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
MAY 25 A 10 23
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

CARRERA 9 No 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 PISO 40 COMPLEJO BOGOTÁ D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-310-3011-2018-00021-00

John

DE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO C.C. 79.116.403.

051576

CONTRA: GERMAN SAIN VILLAMIL C.C. 1.013.595.243. Y OTROS

SU OFICIO No . 0443
DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40631980 y Recibo de Caja No. 202879360, 202879361

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-19585
Turno Certificado 2018-136915
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45° SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotarlado.gov.co>

RECIBIDA
AQUÍ

ES CI A 25 TAM d. 11

021210

RECIBIDA
AQUÍ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Nro Matricula: 50S-40631980

Pagina 1

Impreso el 08 de Mayo de 2018 a las 11:37:15 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-04-2013 RADICACION: 2013-33863 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2013
CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTD COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. LOTE 7 MZ 9 con area de 54.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40
- 2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
123032

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-04-2013 Radicacion: 2013-33863 VALOR ACTO: \$ 280,000.00
Documento: ESCRITURA 76 del: 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 8999990744
A: RUEDA ROJAS HERMINDA 41425659 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-04-2013 Radicacion: 2013-33863 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 76 del: 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUEDA ROJAS HERMINDA 41425659 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-08-2014 Radicacion: 2014-77672 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2269 del: 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

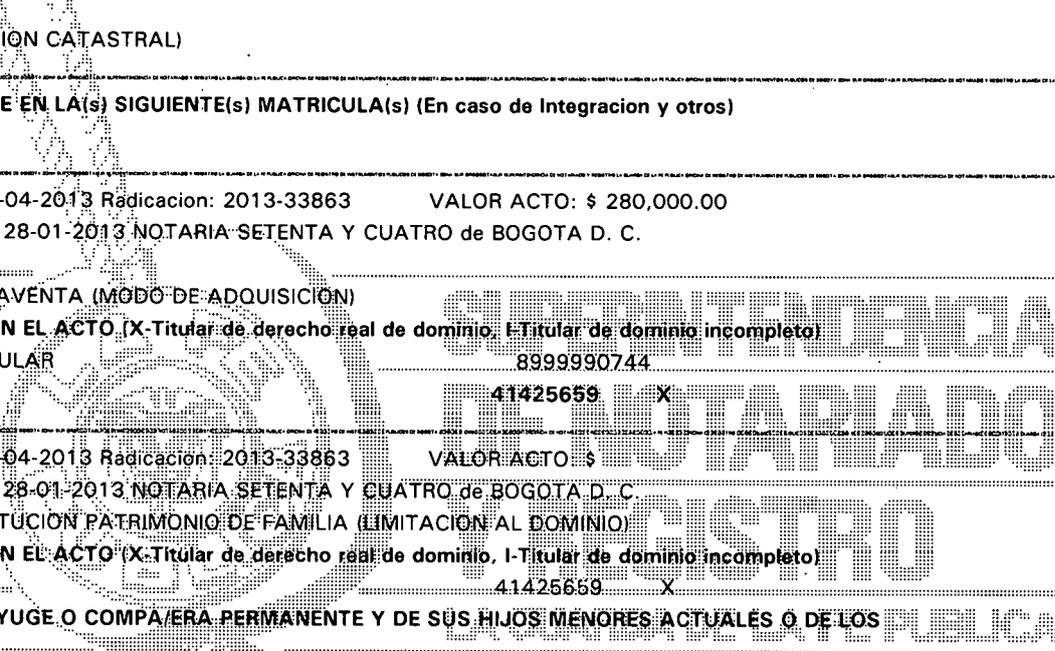
Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL ESCALA JOSE OTONIEL 5841485 X
DE: RUEDA ROJAS HERMINDA 41425659 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40631980

Pagina 2

Impreso el 08 de Mayo de 2018 a las 11:37:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-08-2014 Radicacion: 2014-77672 VALOR ACTO: \$ 30,240,000.00

Documento: ESCRITURA 2269 del: 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA	41425659	
A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY	80121100	X
A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN	1013595243	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-02-2016 Radicacion: 2016-11455 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 290 del: 12-02-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY	80121100	X
DE: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN	1013595243	X
A: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN	79116403	

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-04-2018 Radicacion: 2018-19585 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 443 del: 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN	79116403	
A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY	80121100	X
A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN	1013595243	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-26305 fecha 15-09-2014

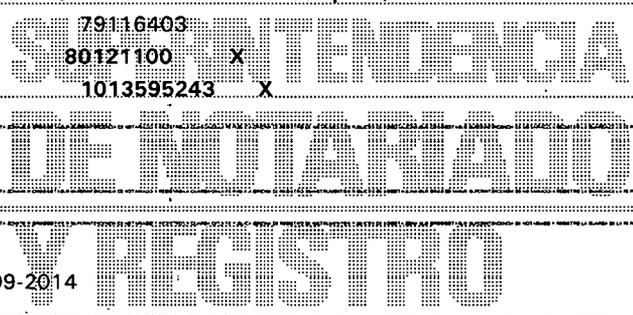
CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2017-4312 fecha 31-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40631980

Pagina 3

Impreso el 08 de Mayo de 2018 a las 11:37:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

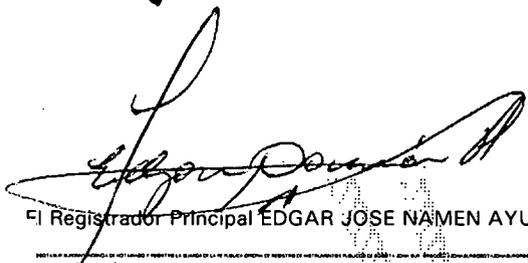
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

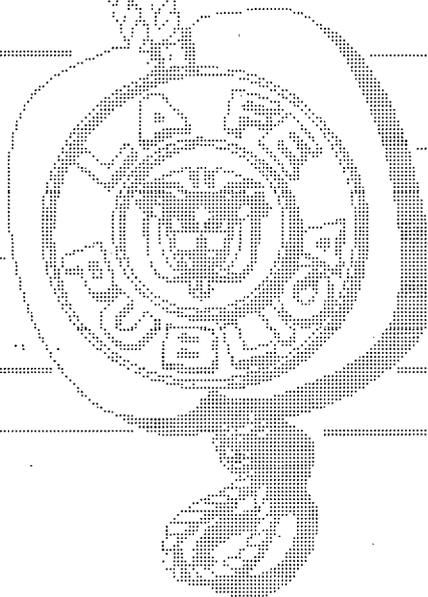
USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2018-136915

FECHA: 03-04-2018



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAIMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

411

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 06:24:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-19585 se calificaron las siguientes matriculas:
40631980

Nro Matricula: 40631980

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0238ACTD
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40
- 2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-04-2018 Radicacion: 2018-19585

Documento: OFICIO 443 del: 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN	79116403
A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY	80121100 X
A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN	1013595243 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGA228

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1
42

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
2018 JUN -6 A 11:25

COMPROBACION
RECIBIDA

Yval

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito manifestar a su señoría, que anexo el certificado de tradición del bien inmueble ordenado cautelar, donde aparece debidamente inscrito el embargo (anotación No. 006.)

516

Corolario de lo anterior, comedidamente le solicito, se sirva decretar el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40631980, ordenando comisionar a la autoridad respectiva, disponiendo librarle despacho comisorio con los insertos del caso.

De la señora juez, atentamente,

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C S. de la J.

43



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Página 1

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA DE ABERTURA: 16-04-2013 RADICACIÓN: 2013-33863 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. LOTE 7 MZ 9 con area de 54.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

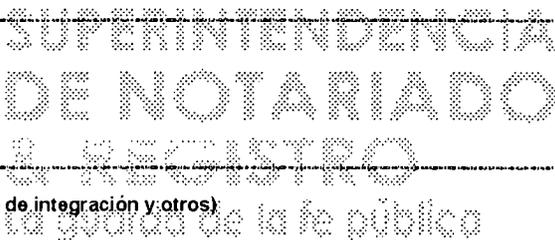
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 123032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

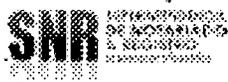
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

44



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Pagina 2

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLAMIL ESCALA JOSE OTONIEL

CC# 5841485 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30,240,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2016 Radicación: 2016-11455

Doc: ESCRITURA 290 del 12-02-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

DE: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

A: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-04-2018 Radicación: 2018-19585

Doc: OFICIO 443 del 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-26305 Fecha: 15-09-2014

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-4312 Fecha: 31-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

45



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Página 3

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

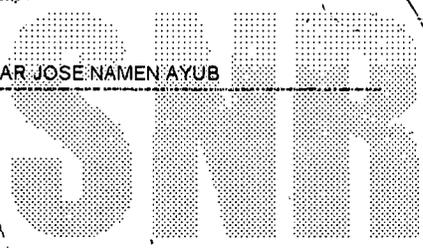
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-199258

FECHA: 16-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO HOY 14 JUN 2018



con salvedad.



1
46

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

2018 JUN 25 P 2:41

051576

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018/021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito manifestar a su señoría, que allego los siguientes documentos, donde se demuestra el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., relacionados a la notificación a los demandados, del auto de mandamiento de pago:

1. Comunicación remitida al demandado *GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA*, a la Calle 37 A Sur No. 2 C – 40 de ésta ciudad, donde se le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada y se le previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega; Certificado de entrega expedido por inter rapidísimo S.A., con su nota "con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar".
2. Aviso de notificación remitido al demandado *GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA*, a la Calle 37 A Sur No. 2 C – 40 de ésta ciudad, donde se le informa sobre su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, acompañado de la copia informal del auto de mandamiento de pago; Certificado de entrega expedido por inter rapidísimo S.A., con su nota "con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar", con fecha de entrega 21 de junio de 2018.
3. Comunicación remitida al demandado *JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA*, a la Calle 37 A Sur No. 2 C – 40 de ésta ciudad, donde se le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada y se le previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega; Certificado de entrega expedido por inter rapidísimo S.A., con su nota "con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar".
4. Aviso de notificación remitido al demandado *JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA*, a la Calle 37 A Sur No. 2 C – 40 de ésta ciudad, donde se le informa sobre su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, acompañado de la copia informal del auto de mandamiento de pago; Certificado de entrega expedido

Régimen Corazón, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
06/06/2018 11:05 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
07/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No. ...



700019206157

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA ... CC 37240
CL 37 A SUR 2 C 40
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **NOT 2018 - 021**

REMITENTE

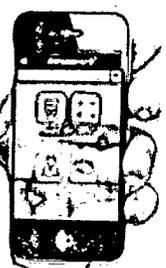
MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA ... CC 3656713
CR 10 16 92 OFICINA 301
3153656713
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MANDANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
700019206157

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11 – 45 PISO 4 EDIF. EL VIRREY
BOGOTÁ, D.C.

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL
ARTICULO 291 NUM. 3 DEL C. G. P.

Señor
GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA
Calle 37 A Sur No. 2 C – 40
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION PROCESO : 2018 / 021

NATURALEZA DEL PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA PROVIDENCIA : MARZO 06 DE 2018, AUTO
DE MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE:

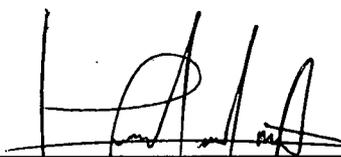
**BENJAMÍN OVALLE
BUITRAGO**

DEMANDADOS:

**GERMÁN SAÍN VILLAMIL
RUEDA, JOSÉ FREDY
VILLAMIL RUEDA**

Sírvanse comparecer a éste Despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a. m. a 1.00 p. m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

Parte interesada,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
APODERADO DEL DEMANDANTE.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
06 JUN 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

**CERTIFICAR
ENTREGA**



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



49

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019206157	Fecha y Hora de Admisión 06/06/2018 11:05:00
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2018 - 021	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA	Identificación 3656713
Dirección CR 10 16 92 OFICINA 301	Teléfono 3153656713

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA	Identificación 37240
Dirección CL 37 A SUR 2 C 40	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OTONIEL VILLAMIL	Identificación 1	Fecha de Entrega 07/06/2018
---	---------------------	--------------------------------

GAS-114 **NOTIFICACIONES**

BOGOTÁ/CUNDICOL
GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA 37240
CL 37 A SUR 2 C 40

VALORES EN MONEDA
Sobre Carta: \$ 10.000,00
Notificaciones:
Valor Base: \$ 5.500,00
Valor Seguro: \$ 2.000,00
Valor Seguro Mínimo: \$ 1.000,00
Valor Seguro Máximo: \$ 5.000,00

REMITENTE
MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA 3656713
CR 10 16 92 OFICINA 301
3153656713
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO
GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA 37240
CL 37 A SUR 2 C 40

ENTREGADO A:
OTONIEL VILLAMIL 1

FECHA DE ENTREGA: 07/06/2018 06:00 p.m.

CIUDAD DE ENTREGA: BOGOTÁ

ESTADO DE ENTREGA: ENTREGADO

FECHA DE CERTIFICACIÓN: 08/06/2018 0:13:25

CÓDIGO PIN DE CERTIFICACIÓN: ac7ab663-d72b-4775-81da-c69600a4e391

CERTIFICADO POR

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT. 800.251.569-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 08/06/2018 0:13:25
Guía Certificación 3000204534077	Código PIN de Certificación ac7ab663-d72b-4775-81da-c69600a4e391

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

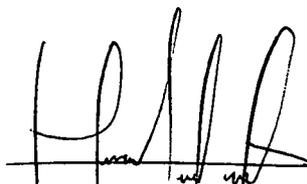
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

por inter rapidísimo S.A., con su nota "con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar", **con fecha de entrega 21 de junio de 2018.**

Del señor Juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C S. de la J.



INTERRAPIDÍSIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
20/06/2018 02:39 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
21/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019456453

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA ... CC

CL 37 A SUR 2 C 40

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **NOT 02 / 2018 - 21**

REMITENTE

Nombre y sello

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL CC 3153656713

CARRERA 10 # 16 - 92 OFICINA 301 BOGOTA

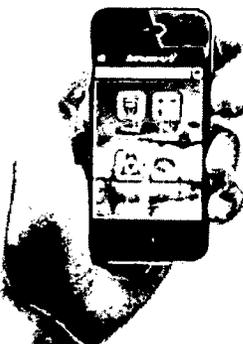
3153656713

BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dano o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

C ciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

**O MAICANDO GRATIS
01 8000 942 - 777**

Ofic: **ipal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000**
Ofic: **ATA: CARRERA 30 # 7 - 45**
Ofic: **ATA: CARRERA 30 # 7 - 45**

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019456453

50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11 – 45 PISO 4 EDIF. EL VIRREY
BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTÍCULO 292 DEL C. G. P.

 Señor
GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA
Calle 37 A Sur No.2 C - 40
Bogotá, D.C.

RADICACIÓN PROCESO : 2018/021
NATURALEZA DEL PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
FECHA PROVIDENCIA : MARZO 06 DE 2018, AUTO
DE MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE:

**BENJAMÍN OVALLE
BUITRAGO**

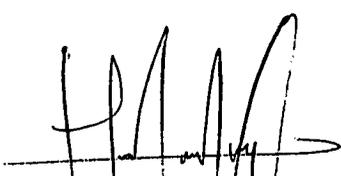
DEMANDADOS:

**GERMÁN SAÍN VILLAMIL
RUEDA, JOSÉ FREDY
VILLAMIL RUEDA**

Por medio de éste **Aviso**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. P., **SE LE NOTIFICA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido el día **6 de Marzo de 2018**; Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia informal del mandamiento de pago, de fecha 6 de Marzo de 2018.

Parte interesada;


MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
APODERADO DEL DEMANDANTE.

**CERTIFICAR
ENTREGA**

COPIA COFEJADA
CON ORIGINAL
20 JUN 2018
LICENCIA 1189
MIN. COM. INICIACION

525/121

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40631980**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7. **RECONOCER** al abogado Mario Alexander Carreño Bernal, quien actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032, hoy 7 de febrero de 2018.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Ncm.

REPOSICIÓN DOCUMENTAL
CON ORIGINAL
20 JUN 2018
LICENCIA 1120
MIN COMUNICACIONES

93



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019456453	Fecha y Hora de Admisión 20/06/2018 14:39:32
Ciudad de Origen BOGOTA\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDICOL
Dice Correo NOT 292 / 2018 - 21	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA\CUND\CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL	Identificación 3153656713
Dirección CARRERA 10 # 16 -92 OFICINA 301 BOGOTA	Teléfono 3153656713

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA	Identificación
Dirección CL 37 A SUR 2 C 40	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OTONIEL VILLAMIL	Identificación	Fecha de Entrega 21/06/2018
---	----------------	--------------------------------

CAS-114
BOGOTA\CUNDICOL
GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA
CL 37 A SUR 2 C 40

NOTIFICACIONES

FECHAS DEL TRABAJO

NOTIFICACIONES

CONTORNOS DE REGULACION

FECHA DE ENTREGA

ENTREGADO A:
MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL 3153656713
CARRERA 10 # 16 -92 OFICINA 301 BOGOTA
3153656713
BOGOTACUNDICOL

FECHA DE ENTREGA: 21/06/2018

ENTREGADO A: OTONIEL VILLAMIL

CERTIFICADO POR

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT: 800.251.569-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 22/06/2018 0:02:43
Guía Certificación 3000204582836	Código PIN de Certificación 9e38a179-1ff4-4569-96c0-2cafd4b95e5

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDÍSIMO S.A
Tel: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
06/06/2018 11:02 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
07/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019206078

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA ... CC 37240
CL 37 A SUR 2 C 40

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: No. 291 / 2018 - 021

REMITENTE

Nombre y sello

MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA ... CC 3656713

CR 10 16 92 Oficina 301
3153656713

BOGOTA\CUND\COL

X

... remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MANDANDO WHATS
01 8000 942 - 777

Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

A: CARRERA 30 # 7 - 45

A: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.delfclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019206078

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11 – 45 PISO 4 EDIF. EL VIRREY
BOGOTÁ, D.C.

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL
ARTICULO 291 NUM. 3 DEL C. G. P.**

Señor
JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA
Calle 37 A Sur No. 2 C – 40
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION PROCESO : 2018 / 021

NATURALEZA DEL PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA PROVIDENCIA : MARZO 06 DE 2018, AUTO
DE MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE:

**BENJAMÍN OVALLE
BUITRAGO**

DEMANDADOS:

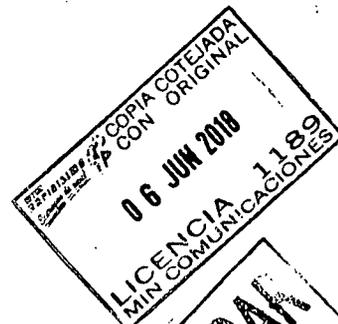
**GERMÁN SAÍN VILLAMIL
RUEDA, JOSÉ FREDY
VILLAMIL RUEDA**

Sírvanse comparecer a éste Despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a. m, a 1.00 p. m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado.

Parte interesada,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
APODERADO DEL DEMANDANTE.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019206078	Fecha y Hora de Admisión 06/06/2018 11:02:02
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2018 - 021	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA	Identificación 3656713
Dirección CR 10 16 92 Oficina 301	Teléfono 3153656713

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA	Identificación 37240
Dirección CL 37 A SUR 2 C 40	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OTONIEL VILLAMIL	Identificación	Fecha de Entrega 07/06/2018
---	----------------	--------------------------------

CAS-114 **NOTIFICACIONES**

BOGOTÁ/CUNDICOL
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA - 37240
CL 37 A SUR 2 C 40

REMITENTE:
MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA - 3656713
CR 10 16 92 Oficina 301
3153656713
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO:
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA - 37240
CL 37 A SUR 2 C 40

ENTREGADO A:
OTONIEL VILLAMIL

Fecha de Entrega: 07/06/2018 06:00 p.m.

Barcode: 700019206078

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 08/06/2018 0:12:34
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación eebb0699-996a-4c39-a0c2-15c09859cc04
Guía Certificación 3000204533773	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



INTERRAPIDÍSIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
20/06/2018 02:41 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
21/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019456553

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA CC 37240
CL 37 A SUR 2 C 40
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilo: 1
Bolsa de seguridad: 1
Dice Contener: **NOT 292 / 2018 - 21**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

Nombre y sello

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL CC 3153656713
CARRERA 10 # 16 - 92 OFICINA 301 BOGOTA
3153656713
BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que esta envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dafno o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MANDANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

na Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
ra BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensarcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019456553

56

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11 – 45 PISO 4 EDIF. EL VIRREY
BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTÍCULO 292 DEL C. G. P.

Señor
JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA
Calle 37 A Sur No.2 C - 40
Bogotá, D.C.

RADICACIÓN PROCESO : 2018/021
NATURALEZA DEL PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
FECHA PROVIDENCIA : MARZO 06 DE 2018, AUTO
DE MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

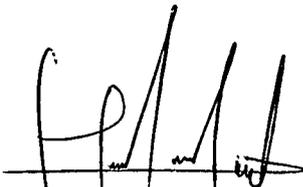
**BENJAMÍN OVALLE
BUITRAGO**

**GERMÁN SAÍN VILLAMIL
RUEDA, JOSÉ FREDY
VILLAMIL RUEDA**

Por medio de éste **Aviso**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. P., **SE LE NOTIFICA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido el día **6 de Marzo de 2018**; Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia informal del mandamiento de pago, de fecha 6 de Marzo de 2018.

Parte interesada;



**MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
APODERADO DEL DEMANDANTE.**



57
37

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180002100

Subsanada en debida forma y toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo **HIPOTECARIO** de mayor cuantía a favor de **Benjamín Ovalle Buitrago** contra **Germán Saín Villamil y José Fredy Villamil Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$70'000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a folio 4 del paginario.

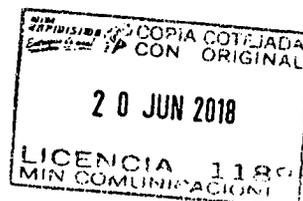
1.2. 45'000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada a folio 4 del paginario.

1.1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta que el pago se efectúe.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre las obligaciones anotadas en los numerales "1.1." y "1.2", y liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.





Ministerio de Justicia
Dirección General de Registros y del Libro
Inscripción

Al Despacho hoy 25/06/2018.

Al despacho donde se encuentra

60

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180002100

Para resolver, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40631980, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva. Por secretaría librese el respectivo comisorio.

Designense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fijesele como honorarios provisionales la suma de \$240.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

De otra parte, se tienen por notificados del mandamiento de pago emitido en su contra, a los demandados, a través del aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales dentro del término legal correspondiente, se mantuvieron silentes.

Cumplido lo anterior, ingrese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°102, hoy 16 de julio de 2018.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Esor

894
CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. ~~65,25~~

130 JUL. 2010

61

Respetado doctor
APOYO JUDICIAL SAS
DIRECCION DIAGONAL 77B N° 123A-85 CASA 34
BOGOTA

REFERENCIA: 11001310301120180002100

Se permite comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) Bloque 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

62

1-32-244-439- 5067

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2018

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 9 N° 11 - 45 Piso 4°
Bogotá, D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
2018 JUL 18 A 10:16
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA: Proceso 11001-31-03-011-2018-00021-00

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informarles que, verificados los Aplicativos Institucionales como la obligación financiera, cuenta corriente y SIPAC y otros propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN, con Nit. No. 1013595243, no posee obligaciones pendientes de pago con la DIAN, ni presenta proceso de cobro coactivo a la fecha en la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

0512

Hasta otra oportunidad,



CARLOS ALFONSO MORENO MORA
G.I.T. de Secretaría
División de Gestión de Cobranzas.

1-32-244-439- 5068

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2018

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 9 N° 11 - 45 Piso 4°
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Proceso 11001-31-03-011-2018-00021-00

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informarles que, verificados los aplicativos institucionales como la obligación financiera, cuenta corriente y SIPAC y otros propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY, con Nit. No. 80121100, no posee obligaciones pendientes de pago con la DIAN, ni presenta proceso de cobro coactivo a la fecha en la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Hasta otra oportunidad,



CARLOS ALFONSO MORENO MORA
G.I.T. de Secretaría
División de Gestión de Cobranzas.

RESPONSE
RECIBIDA

2018 JUL 18 A 10:15

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 058

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310301120180002100** de **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO, C.C. 79.116.403** contra **GERMAN SAIN VILLAMIL, c.c. 1.013.595.243** y **JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, C.C.80.121.100**. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: *"JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018) Para resolver, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40631980, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D. C.. Por secretaría librese el respectivo comisorio. Désígnese como Secuestre, para que intervenga en la evacuación de la respectiva diligencia, al auxiliar de la justicia, APOYO JUDICIAL SAS, cuyos datos e identificación aparecen en el anverso de este proveído, fíjesele como gastos del precitado auxiliar de la justicia, la suma de \$240.000,00. M/cte. NOTIFIQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."*

INSERTOS:

Se trata del secuestro del bien inmueble, predio urbano, ubicado en: 2) CL 37 A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL), 1) CALLE 37 A SUR #2 C-40, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40631980.

Se anexa copia del auto que ordenan la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

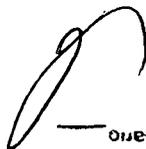
Obra como apoderado del demandante, el Dr. Mario Alexander Carreño Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.633 y T.P No.248.604 del C.S de la J.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los tres (3) días del mes agosto dos mil dieciocho (2018)
Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dlml

Recibi
Mario Carreño
TP. 248.604

_____  _____

_____ *En primer acto* _____

AL DESPACHO HOY
JUZGADO ONCE CIVIL-BEL CANTON BOROQUETA D.C.
06 Mayo 2018
Rema Judicial del Poder Público
Republica de Colombia



63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001310301120180002100.
Clase: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Benjamín Ovalle Buitrago.
Demandado: Germán Sain Villamil Rueda y José Fredy Villamil Rueda.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda para lo cual cuenta con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Benjamín Ovalle Buitrago, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra Germán Sain Villamil Rueda y José Fredy Villamil Rueda, para que se librara mandamiento de pago, (i) por \$70'000.000,00 de capital, contenido en la letra de cambio adosada a folio 4 del paginario; (ii) \$45'000.000,00 de capital contenido en la letra de cambio adosada a folio 3 del mismo encuadernado y; (iii) los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el "27 de septiembre de 2017", y hasta que el pago se efectúe.

2. A ello se procedió mediante auto adiado 6 de marzo de 2018, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 *Ibidem*.¹

¹ Cfr. folios 34 y 35 Cd. 1.

3. Los demandados fueron notificados en debida forma, y se mantuvieron silentes sin proponer medios exceptivos.²

4. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron las letras de cambio referidas, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dichos títulos establecen los artículos 671 a 679 *Ibidem*, donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos. Asimismo, se aportó la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N°290 del 12 de febrero de 2016, de la Notaría 57 del Círculo Notaria de Bogotá, D.C., la cual da cuenta del gravamen hipotecario constituido por los demandados, en favor del demandante³.

5. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 *Ibidem*, según el cual la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, respecto del cuales, al tenor a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se efectúa una corrección, en sentido de indicar que, los intereses moratorios allí ordenados, sobre las sumas de capital cobradas, se deberán liquidar, desde el 27 de septiembre de 2017, y a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, como fuera solicitado en la subsanación de la demanda⁴, y no como allí quedó plasmado.

Asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 442 *Ejusdem*, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

² Cfr. folios 47 a 60.

³ Cfr. folios 5 a 16.

⁴ Cfr. folio 28.

66

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$8'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°118, hoy 14 de agosto de 2018.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>Esor</p>

67

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G. P., procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy treinta (30) de Agosto de 2018 así:

Proceso No. 2018-00021

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Notificaciones	4-53-55	1	29.100,00
Agencias en Derecho	66	1	8'000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN			8'029.100,00

SON: OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO 407 03 SEP. 2017

con liquidación de costas

Secretario _____


Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

2018 SEP -5 A 11:30
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

JUEZ 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
ART. 446 C.G. DEL P.

0515716

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito manifestar a su señoría, que conforme al numeral 1 del artículo 446 del C. G. del P., presento la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados, conforme a lo pedido en la demanda, al mandamiento de pago y al auto del 13 de agosto de 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se realizó liquidando los intereses moratorios conforme al artículo 884 del C. del Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin desbordar los límites del artículo 305 del C. P., a fin de que previo el traslado de que trata el numeral 2 de aquél artículo, se sirva aprobarla:

1. Capital cobrado: Dós (2) letras de cambio, una por la suma de \$70'000.000.00 y otra por \$ 45'000.000.00 M/Cte. Total..... \$115'000.000.00
2. Intereses moratorios del anterior capital, desde el 27 de septiembre de 2017 a la tasa mensual permitida por la ley, proyectados hasta el 27 de septiembre de 2018, fecha de aprobación de la misma:

A-) Del 27 de septiembre al 27 de octubre de 2017:

\$115'000.000.00 x 2.74% = \$ 3'151.000.00

B-) Del 27 de octubre al 27 de noviembre de 2017:

\$115'000.000.00 x 2.64% = \$3'036.000.00

C-) Del 27 de noviembre al 27 de diciembre de 2017:

\$115'000.000.00 x 2.61% = \$3'001.500.00

D-) Del 27 diciembre de 2017 al 27 de enero de 2018:

\$115'000.000.00 x 2.59% = \$2'978.500.00

E-) Del 27 enero al 27 febrero de 2018:

\$115'000.000.00 x 2.58% = \$2'967.000.00

F-) Del 27 febrero al 27 de marzo 2018:

\$115'000.000.00 x 2.62% = \$3'013.000.00

G-) Del 27 marzo al 27 de abril 2018:

\$115'000.000.00 x 2.58% = \$2'967.000.00

H-) Del 27 abril al 27 de mayo 2018:

\$115'000.000.00 x 2.55% = \$2'932.500.00

I-) Del 27 mayo al 27 junio de 2018:

\$115'000.000.00 x 2.55% = \$2'932.500.00

J-) Del 27 junio al 27 julio de 2018:

\$115'000.000.00 x 2.53% = \$2'909.500.00

K-) Del 27 julio al 27 agosto de 2018:

\$115'000.000.00 x 2.49% = \$2'863.500.00

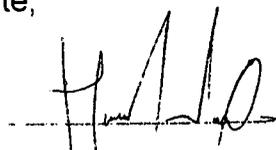
L-) Del 27 agosto al 27 septiembre de 2018:

\$115'000.000.00 x 2.49% = \$2'863.500.00

Total..... \$150'615.500.00

Son: CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$150'615.500.00) M/Cte.

De la señora juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C. S de la J.

5 sep/18: en la fecha se agrega al expediente que se encuentra al Despacho.

[Handwritten signature]

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 021
DE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMAN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

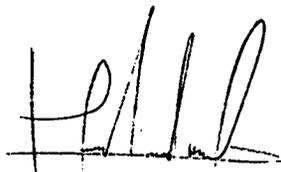
NEGOCIO AL DESPACHO,
PARA AGREGAR MEMORIAL (ART. 109 C.G. DEL P.)

Conocido procurador judicial del demandante, teniendo en cuenta que para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980, se comisionó al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para lo cual se le libró el despacho comisorio No. 058, entregado a su destinatario el día 15 de Agosto pasado, y que allí me informaron verbalmente "que ellos no eran competentes para practicar estas diligencias, pues no tenían funciones judiciales, sino administrativas, y que por lo mismo lo iban a devolver al juzgado de origen...", comedidamente le solicito:

Colorario de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 38 de C.G. del P., respetuosamente le solicito, se sirva comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, del inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980, al señor juez civil municipal de ésta ciudad, disponiendo librar comisorio con los insertos del caso (art. 39 ibídem).

Anexo: copia del despacho comisorio No. 058, radicado ante su destinatario el día 15 de Agosto de 2018.

De la señora Juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.

COMISIONARIA
RECIBIDA

11 SEP 12 P 12:11

JUEZ 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

051576

26

Captios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2018-421-033311-2
2018-08-15 12:15 - Folios: 1 Anexos: 4 A
Destino: CONSEJO DE JUSTICIA
Rem/D: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRC



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 058

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310301120180002100 de BENJAMIN OVALLE BUITRAGO, C.C. 79.116.403 contra GERMAN SAIN VILLAMIL, c.c. 1.013.595.243 y JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, C.C.80.121.100. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "*JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018) Para resolver, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40631980, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D. C.. Por secretaría librese el respectivo comisorio. Designese como Secuestre, para que intervenga en la evacuación de la respectiva diligencia, al auxiliar de la justicia, APOYO JUDICIAL SAS, cuyos datos e identificación aparecen en el anverso de este proveído, fijesele como gastos del precitado auxiliar de la justicia, la suma de \$240.000,00. M/cte. NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.*"

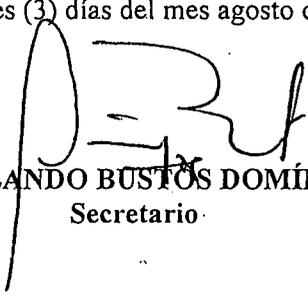
INSERTOS:

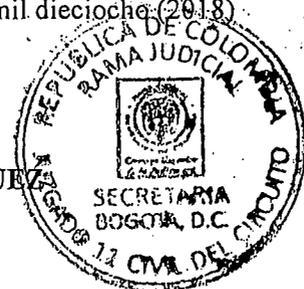
Se trata del secuestro del bien inmueble, predio urbano, ubicado en: 2) CL 37 A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL), 1) CALLE 37 A SUR #2 C-40, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40631980.

Se anexa copia del auto que ordenan la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderado del demandante, el Dr. Mario Alexander Carreño Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.633 y T.P No.248.604 del C.S de la J.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los tres (3) días del mes agosto dos mil dieciocho (2018).
Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Dlml



M. al despacho
Al Despacho por 3 SEP 2018

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Bogotá
Tribunal Once Civil del



72

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180002100

Toda vez que la liquidación de costas vista a folio 67 de este encuadernado se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En firme el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>141</u> hoy <u>18 de septiembre de 2018</u>.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>ESOR</p>

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.- 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

RECURSO DE REPOSICIÓN

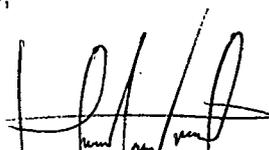
Conocido procurador judicial de la demandante, respetuosamente manifiesto a su señoría, que encontrándome dentro del término legal, interpongo el recurso de reposición, en contra de su proveído del 17 de septiembre pasado, inciso segundo (2), mediante el cual "ordena que en firme el auto se remita el expediente a la oficina de ejecución de sentencias civiles del circuito, para lo de su cargo", con el fin de que se revoque y se disponga que previamente a dicho envío, se debe resolver sobre el secuestro del inmueble debidamente embargado, teniendo en cuenta los siguientes motivos y razones que constituyen el sustento de la impugnación:

1. El día 6 de junio pasado, solicité el decreto del secuestro del bien inmueble cautelado, petición que fué resuelta favorablemente por auto del 13 de julio de 2018; Se comisionó para ello, al alcalde local de la zona respectiva.
2. Sin embargo el despacho comisorio No. 058, fué dirigido al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., quienes lo recibieron, pero me lo entregaron, sin diligenciar, por las razones que exponen en el documento anexo.
3. Ante ello, ya le había informado al juzgado, el día 12 de septiembre pasado, que el comisionado no iba a practicar la diligencia y que iba a devolver el comisorio, según memorial que aparece en el expediente sin resolver; Se le pidió al despacho, que para la diligencia se secuestro del inmueble, y conforme al artículo 38 del C.G del P., comisionara al señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad.

Considero suficientes los anteriores argumentos para que su señoría, se sirva reponer para revocar el auto atacado y ordenar que previamente al envío del expediente a la oficina de ejecución, se elabore nuevo despacho comisorio donde se comisione al señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad para la diligencia de secuestro del inmueble, conforme a lo previsto en el artículo 42 del C. G. del P.,

Anexo: En 5 folios, el original del despacho comisorio No. 058 y en 1 folio la nota devolutiva del Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor.

De la señora juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No.248.604 del C. S. de la J.

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA
SEP 21 A 11:36

JUZGADO 11 CIVIL DE
CIRCUITO

0515

23



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 058

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310301120180002100 de BENJAMIN OVALLE BUITRAGO, C.C. 79.116.403 contra GERMAN SAIN VILLAMIL, c.c. 1.013.595.243 y JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, C.C.80.121.100. Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018) Para resolver, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40631980, se decretó su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D. C.. Por secretaría librese el respectivo comisorio. Designese como Secuestre, para que intervenga en la evacuación de la respectiva diligencia, al auxiliar de la justicia, APOYO JUDICIAL SAS, cuyos datos e identificación aparecen en el anverso de este proveído, fíjesele como gastos del precitado auxiliar de la justicia, la suma de \$240.000,00. M/cte. NOTIFIQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."

INSERTOS:

Se trata del secuestro del bien inmueble, predio urbano, ubicado en: 2) CL 37 A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL), 1) CALLE 37 A SUR #2 C-40, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-40631980.

Se anexa copia del auto que ordenan la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderado del demandante, el Dr. Mario Alexander Carreño Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.633 y T.P No.248.604 del C.S de la J.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los tres (3) días del mes agosto dos mil dieciocho (2018)
Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO. La presente es notificada por anotación en ESTADO N.º 102 del 18 de Julio de 2018.
Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

Cumplido lo anterior, ingrese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite

De otra parte, se tienen por notificados del mandamiento de pago emitido en su contra, a los demandados, a través del aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales dentro del término legal correspondiente, se mantuvieron silentes.

Designense como secuestre, para que interonga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$240.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado zona respectiva. Por secretaría librese el respectivo comisorio

resolver, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble matricado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 50S-40631980 se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la

11001310301120180002100

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Pagina 1

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA DE EMISIÓN: 16-04-2013 RADICACIÓN: 2013-33863 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. LOTE 7 MZ 9 con area de 54.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 123032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 899990744

A: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Página 2

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLAMIL ESCALA JOSE OTONIEL

CC# 5841485 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30,240,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2016 Radicación: 2016-11455

Doc: ESCRITURA 290 del 12-02-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

DE: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

A: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-04-2018 Radicación: 2018-19585

Doc: OFICIO 443 del 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-26305 Fecha: 15-09-2014

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-4312 Fecha: 31-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

78

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Página 3

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

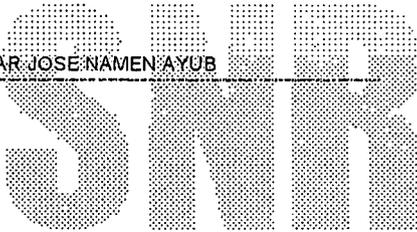
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-199258

FECHA: 16-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMÉN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20181100365641

Fecha: 03-09-2018



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 110

Señores

Jurado 11 Civil del Circuito de Bogotá -
Carrera 9 N. 11-45 piso 4.
Ciudad

Asunto:

Proceso No. 2018-00021.

Despacho Comisorio No. 58

Referencia:

2018421033312.

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver el despacho comisorio del asunto para que se libre el mismo ante autoridad competente ya que, respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

"(...) ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:

1. En única instancia:

1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y

1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;

2. En segunda Instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)"

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de normas de procedimiento que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que



decidan librar las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales. (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

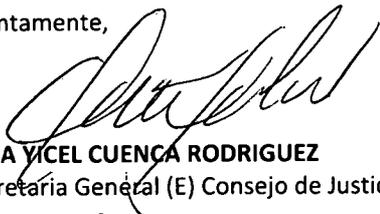
Ahora bien, según lo establecido en el acuerdo PCSJA 17 – 10832 del Consejo Superior de la Judicatura, la obligación que recaía sobre el Consejo de Justicia era la coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, **librados conforme a la ley y que se encontraran ante las autoridades de policía a la entrada en vigencia del mencionado acuerdo**, del más antiguo al más reciente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el reparto respectivo entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para la descongestión de despachos comisorios.

Cabe aclarar que este hecho ya se encuentra superado y que no le asiste obligación alguna al Consejo de Justicia frente a la recepción de despachos comisorios y posterior remisión al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá ya que el Acuerdo PCSJA 18 – 11036 por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante acuerdo PCSJA 17 – 10832 no hace mención alguna sobre el particular, ni determina que se deban recepcionar y remitir despachos comisorios **librados con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo que nos ocupa por parte de esta Corporación.**

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado, no obstante, si el señor Juez considera que la Corporación es la llamada a adelantar la Comisión librada, los miembros del Consejo de Justicia solicitan que por favor se precise el procedimiento a seguir por parte del ente colegiado para su realización, en donde entre otros se determine:

- a. Indicar y aclarar si al tratarse el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de una corporación colegiada, el despacho comisorio lo debe adelantar su Sala Plena constituida por la totalidad de sus nueve miembros o en su defecto, se debe tramitar la comisión por alguna de sus Salas de Decisión, precisando respecto de esta última eventualidad de ser el caso, cuál de las tres salas existentes, asumiría la respectiva competencia. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.
- b. Indicar y aclarar según cada caso, con qué número de miembros de la Sala respectiva se consideraría valido el diligenciamiento del despacho comisorio, en el evento en que no puedan asistir de la totalidad de sus miembros.
- c. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, cuál de los miembros de la respectiva Sala de Decisión o Sala Plena, asumiría la dirección y motivación de la comisión para efecto de su diligenciamiento. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.
- d. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, si los miembros de la Sala Plena o Sala de Decisión en el desarrollo de la Comisión, pueden o no presentar, mociones aclaraciones o salvamentos de voto y con cuantos votos se determina la mayoría para la validez o no de la comisión o de las decisiones que se deban adoptar en el curso de la diligencia, como por ejemplo para la resolución de las oposiciones señaladas en el numeral primero del artículo 308 del Código General del proceso. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

Atentamente,



GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaría General (E) Consejo de Justicia

Anexos: Cinco (5.) folios útiles

Proceso No. 2018-0021

28

Traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandante, al tenor de lo reglado en el Art. 319 y 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	4 de octubre de 2018.
Fecha inicio traslado	5 de octubre de 2018.
Fecha finalización traslado	9 de octubre de 2018.


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL DESPACHO NO: 10 OCT. 2018



Se hace en silencio traslado (fl. 80)

El Secretario _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 11001310301120180002100

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la ejecutante contra el auto proferido el 17 de septiembre de 2018, mediante el que se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito, previa aprobación de la liquidación de costas.

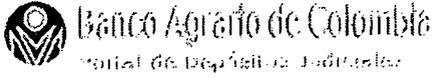
II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. Alegó la inconforme que antes de remitirse el proceso a dicha oficina, debe resolverse lo atinente al secuestro que fuese solicitado en oportunidad, pero que no se ha materializado, en tanto, para tal fin se comisionó al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pero lo devolvieron sin diligenciar, por lo que en su sentir, es necesario, antes del envío del plenario, se comisione a los Juzgados Civiles Municipales...

III. CONSIDERACIONES

1. Rápidamente se advierte la infertilidad de la inconformidad, en la medida en que ningún yerro se le endilgó al auto emitido, es decir, su legalidad no está en entredicho, y solamente se adujo respecto de la resolución de la diligencia de secuestro, la cual será competencia de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito...

83



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA	ROL: FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012031011	DEPENDENCIA: 110013103011 JUZ 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/11/2018 11:07:37 AM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 13/11/2018 08:08:31 AM	CAMBIO CLAVE: 08/11/2018 12:39:08	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-------------------	--------------------------------------	--	--	---	---	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/11/2018 10:59:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

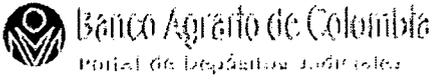
Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA	ROL:	CUENTA JUDICIAL: 110012031011	DEPENDENCIA: 110013103011 JUZ 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/11/2018 11:08:24 AM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 13/11/2018 08:08:31 AM	CAMBIO CLAVE: 08/11/2018 12:39:08	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	------	--------------------------------------	--	--	---	---	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/11/2018 11:00:21 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES									
JUZGADO DE ORIGEN		JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ							
JUZGADO QUE REMITE		JUZGADO ° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ							
FECHA DE SOLICITUD CITA		DD	MM	AAAA	FECHA DE RECEPCIÓN		DD	MM	AAAA

NUMERO DE PROCESO	1100131030	ORIGEN	2008	CONSECUTIVO	INSTANCIA
-------------------	------------	--------	------	-------------	-----------

NUMERO DE CUADERNOS	01	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	02	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS

CUADERNO PRINCIPAL					
VARIABLES			SI	NO	
MANDAMIENTO DE PAGO			X		
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			X		
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS APROBADAS		X		
	FOLIO		67-72		
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA APROBADA			X	
	FOLIO		68-69		
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN		13	04	2018
INFORME TITULOS			X		
CONVERSIÓN DE TITULOS				X	
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			19	10	2018
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			13	11	2018

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO			
		RETIRADO			
		TRAMITADO			
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
		NEGATIVA			
	EMBARGADO				
	SECUESTRO				
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN				X	X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				X	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUAL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE		Liquidación de Crédito			

SIN RESOLVER				
VARIABLES			SI	NO
INCIDENTES				X
RECURSOS				X
NULIDADES				

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	<i>Nancy Vega Sanchez</i>	<i>[Signature]</i>	



87

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/feb/2019

Página

1

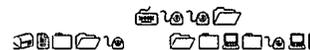
11001310301120180002100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	182	01/febrero/2019 10:09:36a.m

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
SD010000049022	GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA	

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

German Sain Villamil Rueda
EMPLEADO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-02-19 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446-2 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 08-02-19
 y vence en 12-02-19
 El secretario _____

SP68469 e v



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL REGISTRO

Fecha: 14 FEB 2019

En los diligencias de Ejecución con el número...

El Sr. Secretario(a) Termino Vencido la credito

(37)

et

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 021**

DE: **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**

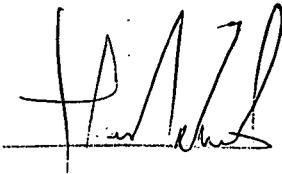
VS: **GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO**

PROCEDE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito manifestar a su señoría, en relación con el traslado de la liquidación del crédito, que dicho acto ya se había realizado por parte del juzgado de conocimiento inicial, quien luego de correr el traslado de rigor, por encontrarla ajustada a derecho, por auto del 17 de septiembre de 2018 le impartió aprobación.

Queda pendiente sí, elaborar la liquidación de costas ordenada en la sentencia de 13 de agosto del 2018, y secuestrar el inmueble embargado, para lo cual se está pidiendo comisionar al juez civil municipal de Bogotá, D.C.

Del señor juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL

T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
1 de
15:20

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Ejecutivo
Oficina de Apoyo para los Juicios
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
Fecha: 14 FEB 2010
Personas Oficiales al Despacho con el número
Oficial (Secretaría): Solicitud Demandante

(3)

Net

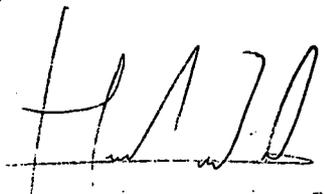
Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 021
DE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO
PROCEDE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Conocido procurador judicial del demandante, teniendo en cuenta que no ha sido posible consumir la diligencia de secuestro del bien inmueble legalmente embargado, ya que el juzgado de conocimiento inicial, comisionó al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., quien no la practicó alegando falta de competencia para ello, por lo que respetuosamente me permito solicitar:

Conforme a lo previsto en el artículo 38 del C.G.P., comedidamente le solicito, se sirva comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, del inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980, al señor juez civil municipal de ésta ciudad, disponiendo librar comisorio con los insertos del caso (art. 39 ibídem).

Del señor Juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C S. de la J.



EJECUCION DE SENTEN

98744 5 07-2018



República de Colombia
Poder Judicial Del Poder Ejecutivo
Oficina de Apoyo para los Juicios
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA 115067
En la Fecha: 14 FEB 2019

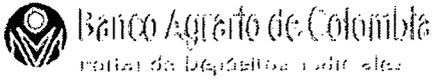
Por los Oficiales de Despacho del Poder Judicial

El (a) Secretario(a): Solicitud Comisionar

(3)

JCA

84



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA LBUSTOSD	ROL: FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012031011	DEPENDENCIA: 110013103011 JUZ 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/11/2018 11:07:57 AM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 13/11/2018 08:08:31 AM	CAMBIO CLAVE: 08/11/2018 12:39:08	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	---	--------------------------------------	--	--	---	---	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/11/2018 10:59:55 a.m.



Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

79116403

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 28 FEB. 2019

Rad. No. 2018-00021 (J.11).

Acorde con el informe secretarial, se aprueba la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo activo, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

De otro lado, por secretaría elabórese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el auto adiado 13 de julio de 2018, empero dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, y/o a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO hoy <u>01 MAR 2019</u> a las 08:00 AM	No. <u>22</u> fijado
 Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12	

z.k.



RS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AM01275

Señor Juez
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0021 (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO C.C. 79.116.403 CONTRA GERMAN SAÍN VILLAMIL C.C. 1.013.595.243 Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA C.C. 80.121.100.

Comedidamente y en aras de dar contestación a su oficio No. J50-2019-1577 del 25 de junio de 2019, me permito informarle que no se puede aportar copia de la escritura pública No. 76 del 26 de enero de 2013 de la Notaria 74 del Circuito de Bogotá, toda vez que no reposa dentro del expediente, la única escritura que obra dentro del plenario es la No. 290 del 12 de febrero de 2016 de la Notaria 57 del Circuito de Bogotá donde se encuentran incorporados los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Por lo anterior, se remite copia de los folios 7 a 10 en ___ folios útiles.

Lo anterior, para que obre dentro del Despacho Comisorio 2018-0021 que cursa en el despacho a su honorable cargo.

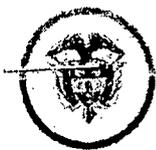
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Obra en Arch.

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



H14
P2
1/3
R

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AM01275

Señor Juez
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º
Ciudad

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

39877 14-AUG-2019 10:12

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0021 (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO C.C. 79.116.403 CONTRA GERMAN SAÍN VILLAMIL C.C. 1.013.595.243 Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA C.C. 80.121.100.

Comendidamente y en aras de dar contestación a su oficio No. J50-2019-1577 del 25 de junio de 2019, me permito informarle que no se puede aportar copia de la escritura pública No. 76 del 26 de enero de 2013 de la Notaria 74 del Circuito de Bogotá, toda vez que no reposa dentro del expediente, la única escritura que obra dentro del plenario es la No. 290 del 12 de febrero de 2016 de la Notaria 57 del Circuito de Bogotá donde se encuentran incorporados los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Por lo anterior, se remite copia de los folios 7 a 10 en 5 folios útiles.

Lo anterior, para que obre dentro del Despacho Comisorio 2018-0021 que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Bogotá. D.C., Diciembre 27 de 2019

1

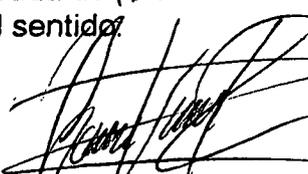
95

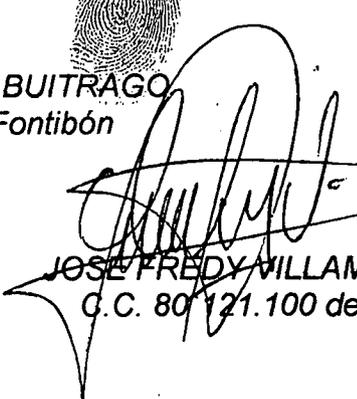
RECIBO Y CONSTANCIA

Nosotros, **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**, mayor de edad y de este domicilio identificado con la C.C. No. 79'116.403., actuando como demandante, y **GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA**, **JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad y de este domicilio, identificados respectivamente con las C.C. Nos. 1.013.595.243 y número 80'121.100, actuando como demandados dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2018 - 021, que actualmente cursa en el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., por medio del presente documento, dejamos constancia que de común acuerdo se ha negociado la deuda en la suma total a la fecha de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160'000. 000.oo) M/Cte.**, pagaderos por los señores obligados de la siguiente manera:

1. Hoy a la firma del presente documento, la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100'000. 000.oo) M/Cte.** representados en:
 - a) Cheque de gerencia del banco Colpatria No. 5538333-1 a favor del señor **BENJAMÍN OVALLE**, por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70'000. 000.oo) M/Cte.**
 - b) La suma en efectivo de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000. 000.oo) M/Cte.**
2. Respecto del saldo de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60'000. 000.oo) M/Cte.**, los demandados le reconocerán y pagarán intereses a la tasa mensual del 2%, empezando a partir del 01 de febrero del 2020, hasta la fecha en que se pague la totalidad de la deuda, la cual se puede cancelar por abonos mínimos de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000. 000.oo) M/Cte.** cada uno, para lo cual suscribirán títulos valores por dicho saldo.
3. Es entendido que cualquier suma de dinero que se quede adeudando, junto con los títulos valores que se suscriban para tal fin, quedarán inmersos en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 290 del 12 de febrero del 2016 otorgada en la Notaria 57 de Bogotá, D.C., la cual no se levantará hasta tanto no se cancele la totalidad del saldo adeudado.
4. En la última semana del mes de enero del 2020, una vez abran los juzgados, se le presentará un memorial al juez que conoce del proceso, donde las partes le solicitarán al juez el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40631980; La hipoteca constituida sobre dicho inmueble quedará vigente y en garantía de la deuda de **(\$ 60'000. 000.oo) M/Cte.**, junto con los títulos valores que se firmen en tal sentido.


BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
C.C. 79'116.403 de Fontibón


GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA
C.C. 1.013.595.243 de Bogotá.


JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA
C.C. 80'121.100 de Bogotá.

3K

1

76

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2018 - 021**
DE: **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**
VS: **GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO**
PROCEDE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

OF. EJECUCION CIVIL

81863 3-MAR-20 14:27

Nosotros, **JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA** y **GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad y de éste domicilio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, conocidos en autos como demandados y **MARIO ALEXANDER CARREÑO**, mayor de edad y de éste domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente le informamos al juzgado que las partes llegaron a un acuerdo para finiquitar el presente proceso, bajo las siguientes condiciones, según se desprende del documento que en copia aportamos (artículos 245 y 246 del C.G.P.):

1. Se negoció la deuda total al 27 de diciembre de 2019, en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000.00) M/Cte., cantidad de la cual los señores demandados ese día pagaron la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00) M/Cte., quedando un saldo de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/Cte., frente al cual ya procedieron a suscribir una letra de cambio por dicha cantidad, con fecha de creación 31 de enero de 2020 y espacio en blanco para su vencimiento, pero con instrucciones de llenarlo; Respecto del saldo las partes acordaron un interés mensual del 2% a partir del 1 de febrero de 2020.
2. En consecuencia, la deuda hipotecaria que se garantiza en la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 57 de Bogotá, D.C., correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40631980, a partir de la fecha es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/Cte.
3. Por ello, al juzgado aceptar la voluntad de las partes plasmadas en el documento anexo, debe dejar en claro que la susodicha hipoteca QUEDARÁ VIGENTE, para garantizar el saldo indicado.
4. Corolario de lo anterior, respetuosamente pedimos al juzgado:
 - a) Se sirva ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40631980, ordenando el oficio respectivo.
 - b) El desglose de los títulos valores - 2 letras de cambio - a favor de los demandados, con las constancias legales.
 - c) El desglose, a favor del demandante, del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 57 de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta de

PESES (\$60.000.000 cop) M.C.F.s
GARANTIZAR EL SALDO CONVENIDO DE SESENTA MILLONES DE
SU NOTA DE QUE LA HIPOTECA CONTINUA VIGENTE PARA
CUENTA INDICADA, por los deudores, a favor del demandante, CON

(b) En consecuencia, se sirve tramitar el presente proceso, por el acuerdo al que voluntariamente han llegado las partes.

(c) Cumplido lo anterior, el archivo definitivo del proceso

Del señor juez de conocimiento,

[Handwritten signature]

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
A. P. No. 248.604 del C. S. de la J.
Apoderado del demandante

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

15 MAR 2020
HERNÁN SAN VILLAMIL RUEDA
C.C. No. 30.121.100 de Bogotá, D.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA
C.C. No. 30.121.100 de Bogotá, D.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 06 MAR. 2020

Rad. No. 2018-021(J.11).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al escrito que antecede, se insta a los extremos procesales en contienda, a fin que se sirvan adecuar su solicitud, a una de las formas de terminación previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


~~ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN~~
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35
fijado hoy 09 MAR. 2020 a las 08:00 AM


LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

99

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO
PROCEDE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO, mayor de edad y de éste domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en autos como demandante, respetuosamente informo al juzgado que los demandados incumplieron el acuerdo a que habíamos llegado, según documento de fecha 27 de diciembre de 2019, el cual aportó mi apoderado el 3 de marzo del 2020, ya que no me han pagado ni los intereses acordados, ni el capital.

En tal virtud, autorizo a mi apoderado para que continúe con los trámites propios de este negocio, y el abono de *CIENT MILLONES DE PESOS \$100'000.000 M/Cte.*, que efectuaron los demandados, se debe imputar como lo dispone el artículo 1653 del C.C., es decir primero a intereses.

Del señor juez, atentamente,



BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
C.C. No. 79 116.403 de Fontibón

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

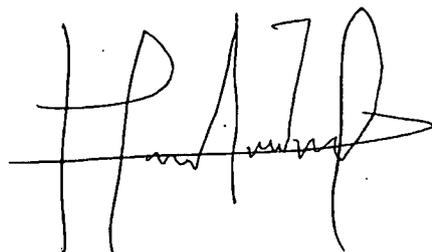
Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, se sirva continuar con los trámites propios de éste proceso, en virtud de que, tal como lo informa mi poderdante, los demandados incumplieron el acuerdo al que habían llegado mediante documento del 27 de diciembre de 2019, presentado al juzgado pues no le han pagado ni los intereses acordados, ni el capital cobrado, según memorial que adjunto, suscrito por éste.

El abono que efectuaron los demandados, el día 27 de Diciembre de 2019, por la suma de *CIEN MILLONES DE PESOS* (\$ 100'000.000.00) M/Cte por disposición legal (art. 1653 del C.C.), debe imputarse primero a intereses.

Además, la diligencia de secuestro ordenada mediante comisorio No. 246, no se ha podido practicar a la fecha, con motivo y ocasión del covid-19 y la cuarentena estricta de algunas de las localidades, por lo que está aún pendiente su práctica.

Para todos los efectos legales, mi correo electrónico es: macarios69@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. 248.604, del C.S. de la J.
Correo: macarios69@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL.2846957

OFICIO No. J50-2019-1577

Bogotá D.C., Junio 25 de 2019.

Señores:

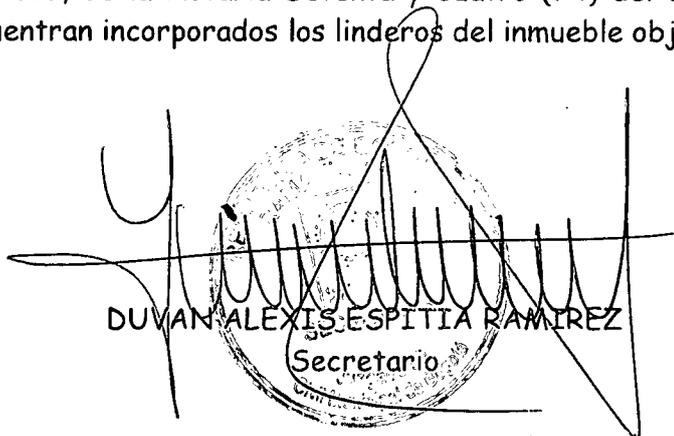
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS.

Ciudad.

REF: DESPACHO COMISORIO dentro del
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00021 de
BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO contra GERMAN
SAÍN VILLAMIL.

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante auto de Abril 30-2019, ordenó
oficiarle a fin de que se sirva aportar copia de la escritura pública No. 76 del 26
de enero de 2013, de la Notaria Setenta y Cuatro (74) del Circulo de Bogotá,
donde se encuentran incorporados los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Atentamente,


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ
Secretario

RE: Memorial EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 13:25

Para: macarios69@hotmail.com <macarios69@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 416-2021, Entidad o Señor(a): MARIO ALEXANDER CARREÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 17:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021.

Señores secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Mario 69 [mailto:macarios69@hotmail.com]

Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 04:11 p.m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021.

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021

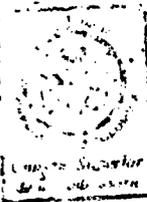
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO

VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

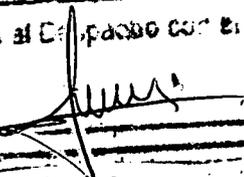
CORDIALMENTE, MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL, APODERADO DEL DEMANDANTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Juicios
Civiles del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C.

 **ENTRADA AL DESPACHO**

Fecha: **04 FEB. 2021**

Las diligencias consignadas al Despacho con el número de expediente

El Secretario(a) 

* PONE EN CONOCIMIENTO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-021(J. 11).

Tomando en consideración lo manifestado por el gestor judicial del extremo actor, el Despacho dispone tener en cuenta el abono efectuado por la pasiva, en el momento procesal oportuno, el cual deberá imputarse acorde con lo preceptuado en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁷

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **10**
fijado hoy **09 de febrero de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210510169542730363

Nro Matricula: 50S-40631980

Pagina 1 TURNO: 2021-176041

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 11:09:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-04-2013 RADICACIÓN: 2013-33863 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. LOTE 7 MZ 9 con area de 54.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

..... **MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50S - 123032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210510169542730363

Nro Matrícula: 50S-40631980

Pagina 2 TURNO: 2021-176041

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 11:09:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

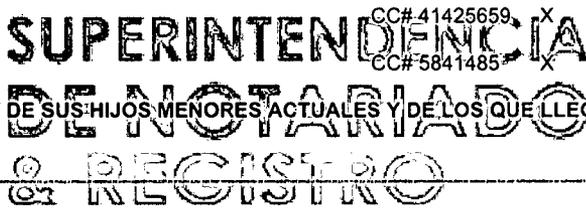
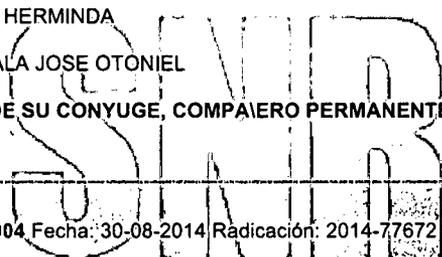
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

DE: VILLAMIL ESCALA JOSE OTONIEL

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30,240,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2016 Radicación: 2016-11455

Doc: ESCRITURA 290 del 12-02-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

DE: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

A: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-04-2018 Radicación: 2018-19585

Doc: OFICIO 443 del 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210510169542730363

Nro Matrícula: 50S-40631980

Pagina 3 TURNO: 2021-176041

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 11:09:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-26305 Fecha: 15-09-2014

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-4312 Fecha: 31-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-176041

FECHA: 10-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DEMANDANTE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
DEMANDADO: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: PODER

JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA, identificado con C.C. 80.121.100 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: o.villamil@yahoo.com, en mi calidad de demandado, al señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.537 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 328234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe y lleve adelante hasta su terminación, el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para responder la demanda, presentar demanda de reconvenición, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, solicitar medidas cautelares, para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de mis intereses y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito al señor Juez, reconozca personería al apoderado especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez respetuosamente.



JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA
C.C. 80.121.100 de Bogotá

Acepto:



NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO
C.C. 79.406.537 de Bogotá D.C.
T.P. 328234 del C.S.J.

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2018 - 021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO
PROCEDE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Nosotros, JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA y GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA, mayores de edad y de éste domicilio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, conocidos en autos como demandados y MARIO ALEXANDER CARREÑO, mayor de edad y de éste domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente le informamos al juzgado que las partes llegaron a un acuerdo para finiquitar el presente proceso, bajo las siguientes condiciones, según se desprende del documento que en copia aportamos (artículos 245 y 246 del C.G.P.):

1. Se negoció la deuda total al 27 de diciembre de 2019, en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000.00) M/Cte., cantidad de la cual los señores demandados ese día pagaron la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00) M/Cte., quedando un saldo de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/Cte., frente al cual ya procedieron a suscribir una letra de cambio por dicha cantidad, con fecha de creación 31 de enero de 2020 y espacio en blanco para su vencimiento, pero con instrucciones de llenarlo; Respecto del saldo las partes acordaron un interés mensual del 2% a partir del 1 de febrero de 2020
2. En consecuencia, la deuda hipotecaria que se garantiza en la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá, D.C., correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40631980, a partir de la fecha es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/Cte
3. Por ello, al juzgado aceptar la voluntad de las partes plasmadas en el documento anexo, debe dejar en claro que la susodicha hipoteca QUEDARÁ VIGENTE, para garantizar el saldo indicado.
4. Corolario de lo anterior, respetuosamente pedimos al juzgado:
 - a) Se sirva ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40631980, ordenando el oficio respectivo
 - b) El desglose de los títulos valores - 2 letras de cambio - a favor de los demandados, con las constancias legales.
 - c) El desglose, a favor del demandante, del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta de

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 13/10/2020 Hora: 09:52:39
 Jornada: Normal
 Oficina: 84
 Terminal: CJO084W705
 Usuario: DIL
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 474600069949
 Titular Producto: BENJAMIN OVALLE

Vr. Efectivo: \$600,000.00
 Vr. Cheque: \$ 0.00
 Vr. Total: \$600,000.00
 Costo Transacción: \$ 0.00
 No Transacción: 380975
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 5841485
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 25/07/2021 Hora: 10:07:15
 Jornada: Normal
 Oficina: 84
 Terminal: CJO084W705
 Usuario: DIL
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 474600069949
 Titular Producto: BENJAMIN OVALLE

Vr. Efectivo: \$600,000.00
 Vr. Cheque: \$ 0.00
 Vr. Total: \$600,000.00
 Costo Transacción: \$ 0.00
 No Transacción: 517875
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 5841485
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
 Depósitos Efectivo
 Fecha: 29/01/2021 Hora: 10:55:57
 Jornada: Normal
 Oficina: 84
 Terminal: CJO084W702
 Usuario: G36
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 474600069949
 Titular Producto: BENJAMIN OVALLE

Vr. Efectivo: \$600,000.00
 Vr. Cheque: \$ 0.00
 Vr. Total: \$600,000.00
 Costo Transacción: \$ 0.00
 No Transacción: 850039
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 80121100
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.



REGISTRO DE OPERACIÓN

Registro de Operación: **Nº 7 9253886386**
 DEPOSITO CUENTA AHORROS
 Sucursal: 428 - 20 DE JULIO
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 04/08/2020 Hora: 11:50:00
 Secuencia: 151 Código Usuario: 013
 Número Cuenta: 80600015536
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 5841485
 Valor Efectivo: \$ 600,000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 600,000.00 ***

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
 Fecha: 05/04/2021 Hora: 14:19:04
 Jornada: Normal
 Oficina: 84
 Terminal: PL0884W713
 Usuario: E01
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 474600069949
 Titular Producto: BENJAMIN OVALLE
 Vr. Efectivo: \$600,000.00
 Vr. Cheque: \$ 0.00
 Vr. Total: \$600,000.00
 Costo Transacción: \$ 0.00
 No Transacción: 979984

Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 5841485

Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

cadena s.a.

COMPROBANTE DE PAGO

0043

CIUDAD: BOGOTA	FECHA	DIA 5	MES 3	AÑO 2020	No.
RECIBÍ DE: FREDY VILLAMIL TZUEDA					
DIRECCIÓN:					
LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON DOSEIENTOS MIL PESOS M/ de					\$/200.000
POR CONCEPTO DE: PAGO INTERESES DE MARZO A AL					
30 DE MARZO DEL AÑO 2020					
RECIBÍ EMPRESA				FIRMA Y SELLO	
ABONO	SALDO				
CHEQUE No.	BANCO				
SUCURAL	EFECTIVO				
				C.C. ó NIT	

Bancolombia
NIT. 900.903.520-0

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. **9054275426**

Registro de Operación: 420956200
 DEPOSITO CUENTA AHORROS
 Sucursal: 478 - 20 DE JULIO
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Fecha: 30/06/2020 Hora: 3:10:05
 Secuencia: 274 Código usuario: 010
 Número Cuenta: 80600015536
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 5841485
 Valor Efectiva: \$ 600.000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 600.000.00 ***

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

30 Junio 2020

Cadema S.A.

LO 2111183598

1 *[Signature]*
 2 *[Signature]*
 3 *[Signature]*

Céd. o Nit: 1613 595243 B1-
 Tel: 312 850 6284
 Céd. o Nit: 1613 595243 B1-
 Tel: 300 318 1521

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Bogotá, 31 Enero No. 2020 Por \$ 60'000.000=

Señor(es): JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA, GERMAN SAN VILLAMIL RUEDA

El de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ, D.C.

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: BENTAHÍN OVALLE BUITRAGO

La cantidad de: SESENTA MILLONES DE PESOS (60'000.000=)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del 2% (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1		
2			
3			

minerva

REV. 01-2016

AUTORIZACIÓN

ENCARGO
Enero 31/2020
Autorizamos a nuestro
acreedor para tener e
esperar en el BANCO, rete
rdo la fecha de venc
miento ANT. 622 C. de Co.

[Signature]
 8961100 B1-
[Signature]
 1613 595243 B1-

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: De acuerdo al día de la diligencia. No se puede aceptar una letra girada por el Valor nominal del documento.

Señor(es): Nombre completo del girador y del girado. No se aceptan letras giradas por el de del año.

El de del año.

Se servirá en pagar solidariamente en Bogotá en D.C. sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre completo del girador. La cantidad del Valor nominal del documento en Pesos m/l en \$ de cuota de \$ de cuota más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firmas de todos los girados y del girador, en caso de pago del documento.

¡ M P O R T A N T E !

Para ser válida y evitar adulteraciones de este modo, sólo la Letra de Cambio Minerva debe tener la marca y numeración impresa en la parte superior, visible únicamente a través de la ultravioleta. El cambio en máquina de dólares de Bolivia.



7 782124 013036

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DEMANDANTE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
DEMANDADO: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: PODER

GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA, identificado con C.C. 1.013.595.243 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: german1234M@yahoo.es, en mi calidad de demandado, al señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.406.537 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 328234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe y lleve adelante hasta su terminación, el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para responder la demanda; presentar demanda de reconvenición, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, solicitar medidas cautelares, para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de mis intereses y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

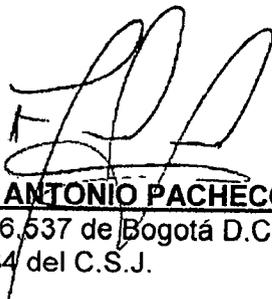
Solicito al señor Juez, reconozca personería al apoderado especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez respetuosamente.



GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA
C.C. 1.013.595.243 de Bogotá

Acepto:



NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO
C.C. 79.406.537 de Bogotá D.C.
T.P. 328234 del C.S.J.

32
OF. EJECUCION CIVIL CT

88961 13-MAY-21 9:15

88961 13-MAY-21 9:15

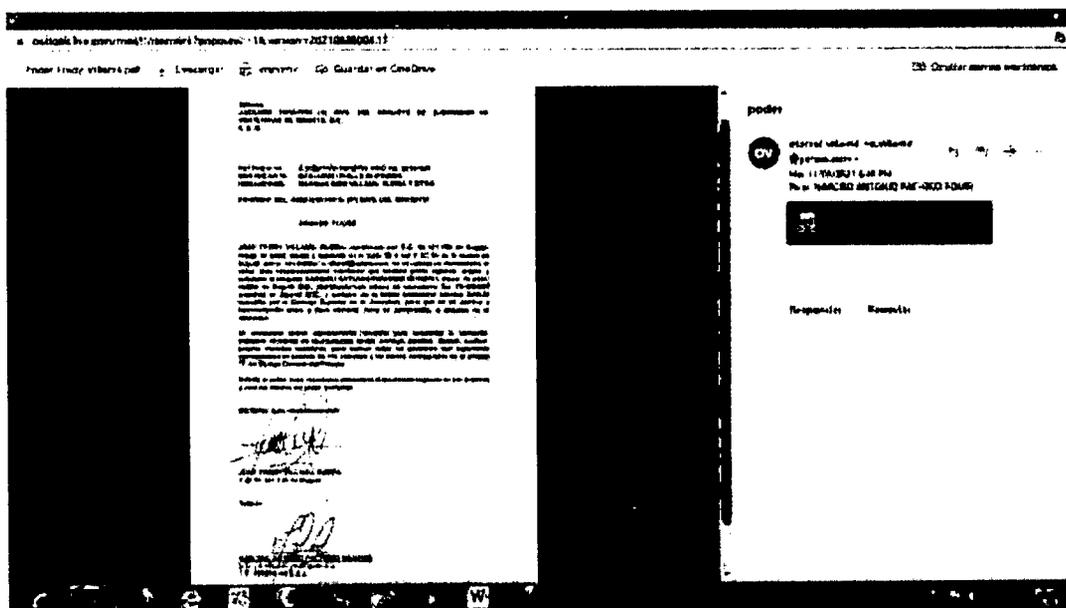
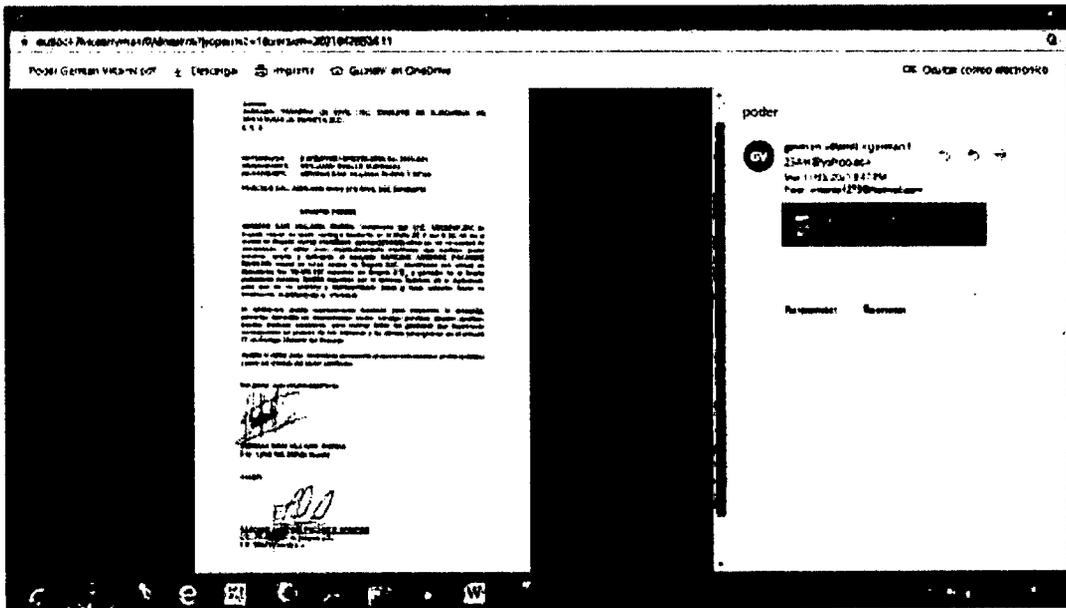
108

Señor
JUÉZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Declaración bajo la gravedad de juramento.

NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 37 # 33 – 90, torre 4 apartamento 101, conjunto palma real en ciudad verde, Soacha (Cundinamarca), identificado con la C.C. No. 79.406.537 de Bogotá, portador de la T.P. No. 328234 del C.S.J. correo electrónico: **antonio1273@hotmail.com**, actuando como apoderado judicial de los señores **JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA** identificado con C.C. 80.121.100 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la calle 37A sur # 2C - 40 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: **o.villamil@yahoo.com**, teléfono: 320 8600289 y **GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA**, identificado con C.C. 1.013.595.243 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 37A sur # 2C - 40 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: **german1234M@yahoo.es**, teléfono: 300 398 15 21 por medio de la presente y bajo la gravedad del juramento declaro:

- 1. Que el poder que acompaña el presente escrito fue aceptado por los demandados y recibido desde sus correos electrónicos.



- 2. Que los correos electrónicos de los demandado son:
JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA: o.villamil@yahoo.com
GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA: german1234M@yahoo.es
Y fueron suministrados por ellos.

3. Que mi correo electrónico como apoderado de la parte demandada es **antonio1273@hotmail.com** y es el mismo que figura ante el Registro Nacional de Abogados.

4. Que mi número de teléfono celular es: **311 5351867**.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, que establece: "Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Respetuosamente,



NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO
C.C. 79.406.537 de Bogotá.
T. P. 328234 C. S. de la J.

Bogotá, mayo 12 de 2021

21
OF. EJECUCION CIVIL CT
88968 13-MAY-'21 9:15
88968 13-MAY-'21 9:15

Señor(a)
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180002100
DEMANDANTE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
DEMANDADOS: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Adjunto al presente, anexo poderes debidamente suscritos por los demandados para actuar en su nombre y representación, conforme lo anterior y con el acostumbrado respeto informo a usted lo siguiente:

- 1- El día 27 de diciembre del año 2019 mis poderdantes llegaron a un acuerdo con la parte demandante del proceso de la referencia.
- 2- Dicho acuerdo preveía que los demandados harían un cuantioso abono a la deuda que se pretende hacer valer en la presente demanda, abono que la parte demandante reconoce que recibió a satisfacción.
- 3- En consecuencia y conforme lo acordado, la parte demandante daría por terminado el presente proceso, solicitando al despacho el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien propiedad de mis poderdantes, el desglose de los títulos valores a favor de mis clientes y el desglose de los demás documentos en favor de la parte demandante.
- 4- El saldo que quedo de la deuda fue pactado para ser pagado en un lapso de tiempo y con un pago de un interés mensual mientras se cancelaba en su totalidad la obligación.
- 5- Dicho acuerdo fue informado y las solicitudes realizadas mediante escrito radicado ante el despacho en fecha 3 de marzo del 2020 según consta en documento anexo.
- 6- Mis poderdantes han cumplido a cabalidad lo acordado, se hizo el abono y se han venido consignando los intereses pactados con la parte demandante, anexo consignaciones.
- 7- Con sorpresa vemos que antes que levantar el embargo que pesa sobre el bien y contrariando lo acordado por las partes, el despacho dispuso realizar el secuestre del bien mediante diligencia realizada el día 4 de mayo del 2021.

Por todo lo anteriormente enunciado y como apoderado de la parte demandada, solicito respetuosamente al señor(a) Juez(a) se sirva ordenar lo solicitado en al escrito suscrito por las partes y comunicado al despacho el día 3 de marzo del 2020 decretando:

- 1- Dar por finalizado el proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40631980 expidiendo el oficio respectivo con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
- 3- El desglose de los títulos valores – dos (2) letras de cambio – a favor de los demandantes con las constancias legales.
- 4- El desglose a favor del demandado del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero del 2016, otorgada en la notaría 57 de Bogotá.

ANEXOS

- 1- Copia de escrito radicado ante el despacho el día 3 de marzo del 2018 suscrito por las partes del proceso.

- 2- Copia de los recibos de consignaciones de intereses realizados a la parte demandante conforme acuerdo informado al despacho.
- 3- Certificado de tradición y libertad del predio objeto de la medida cautelar.
- 4- Poderes debidamente otorgados por los demandados.
- 5- Declaración juramentada.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: **JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**
En la calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: **o.villamil@yahoo.com**

GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA
En la calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: **german1234M@yahoo.es**

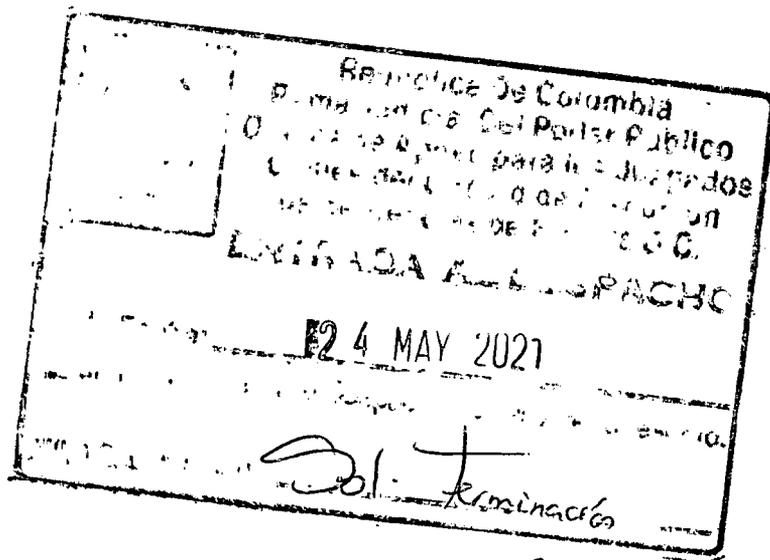
Al demandante: **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**
Como figura en la demanda inicial.

Al suscrito: **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**
En la carrera 37 # 33 – 90 torre 4 apartamento 101
conjunto palma real en ciudad verde en Soacha, Cundinamarca
Teléfono celular: 311 5351867.
Correo electrónico: **antonio1273@hotmail.com**

Respetuosamente,



NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO
C.C. 79.406.537 de Bogotá
T.P. No. 328234 del C.S.J.
Correo electrónico: **antonio1273@hotmail.com**
Celular: 311 535186



(2) 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-021(J.11).

En virtud de los mandatos vistos a folios 104 vto. y 107 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en los autos de fechas 06 de marzo de 2020, y 8 de febrero de 2021, visibles a folios 98 y 102 del *dosier*.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **43**
fijado hoy **27 de mayo de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

110

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2018 - 021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO
PROCEDE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

RECEBIDO
DE EJECUCION CIVIL
27-01-2020

Nosotros, JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA y GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA, mayores de edad y de éste domicilio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, conocidos en autos como demandados y MARIO ALEXANDER CARREÑO, mayor de edad y de éste domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente le informamos al juzgado que las partes llegaron a un acuerdo para finiquitar el presente proceso, bajo las siguientes condiciones, según se desprende del documento que en copia aportamos (artículos 245 y 246 del C.G.P.):

1. Se negoció la deuda total al 27 de diciembre de 2019, en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000.00) M/Cte., cantidad de la cual los señores demandados ese día pagaron la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00) M/Cte., quedando un saldo de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/Cte., frente al cual ya procedieron a suscribir una letra de cambio por dicha cantidad, con fecha de creación 31 de enero de 2020 y espacio en blanco para su vencimiento, pero con instrucciones de Itinerario; Respecto del saldo las partes acordaron un interés mensual del 2% a partir del 1 de febrero de 2020.
2. En consecuencia, la deuda hipotecaria que se garantiza en la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá, D.C., correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40631980, a partir de la fecha es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/Cte.
3. Por ello, al juzgado aceptar la voluntad de las partes plasmadas en el documento anexo, debe dejar en claro que la susodicha hipoteca QUEDARÁ VIGENTE, para garantizar el saldo indicado.
4. Corolario de lo anterior, respetuosamente pedimos al juzgado:
 - a) Se sirva ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40631980, ordenando el oficio respectivo.
 - b) El desglose de los títulos valores - 2 letras de cambio - a favor de los demandados, con las constancias legales.
 - c) El desglose, a favor del demandante, del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta de

Bogotá, junio 15 del 2021

OF. EJECUCION CIVIL CT

Señora

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

02 folios NM
57125 15-JUN-'21 10:52
57125 15-JUN-'21 10:52

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180002100
DEMANDANTE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
DEMANDADOS: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: ADECUACION DE SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Respetada señora Juez

Conforme auto de fecha 26 de mayo de 2021 procedo a solicitar a su despacho se sirva dar por terminado el proceso de la referencia amparado en el artículo 312 del código general del proceso.

"Código General del Proceso

Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Lo anterior tomando en cuenta que el día 27 de diciembre del año 2019 mis poderdantes llegaron a un acuerdo con la parte demandante del proceso de la referencia, en dicho acuerdo ambos extremos procesales, haciéndose concesiones recíprocas, acordaron extinguir las pretensiones que obran en la demanda de la referencia.

Dicho acuerdo preveía que los demandados harían un cuantioso abono a la deuda que se pretende hacer valer en la presente demanda, abono que la parte demandante reconoce que recibió a satisfacción.

En contraprestación la parte demandante acepto que el extremo demandado suscribiera una nueva letra de cambio por el saldo pendiente, saldo al que se le cancelarían los intereses mensuales respectivos hasta que fuera cancelado, situación que se ha cumplido a cabalidad conforme pruebas aportadas a su despacho en escrito de fecha 12 de mayo de 2021 presentado por el suscrito.

En consecuencia y conforme lo acordado, las partes acordaron dar por terminado el presente proceso, solicitando al despacho el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien propiedad de mis poderdantes, el desglose de los títulos valores a favor de mis clientes y el desglose de los demás documentos en favor de la parte demandante.

Se reitera que el acuerdo en mención fue informado y las solicitudes realizadas mediante escrito radicado ante el despacho en fecha 3 de marzo del 2020 según consta en documento anexo.

Por todo lo anteriormente enunciado, amparado en el artículo 312 del Código General del Proceso, como apoderado de la parte demandada y respaldado por el documento suscrito entre las partes y aportado en debida forma al despacho, solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva ordenar lo solicitado decretando:

- 1- Dar por finalizado el proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980 expidiendo el oficio respectivo con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
- 3- El desglose de los títulos valores – dos (2) letras de cambio – a favor de los demandantes con las constancias legales.
- 4- El desglose a favor del demandado del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero del 2016, otorgada en la notaria 57 de Bogotá.

ANEXOS

Copia de escrito radicado ante el despacho el día 3 de marzo del 2018 suscrito por las partes del proceso.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: **JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**
En la calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: **o.villamil@yahoo.com**

GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA
En la calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: **german1234M@yahoo.es**

Al demandante: **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**
Como figura en la demanda inicial.

Al suscrito: **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**
En la carrera 37 # 33 – 90 torre 4 apartamento 101
Conjunto palma real en ciudad verde en Soacha, Cundinamarca
Teléfono celular: 311 5351867.
Correo electrónico: **antonio1273@hotmail.com**

Respetuosamente,


NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO
C.C. 79.406.537 de Bogotá
T.P. No. 328234 del C.S.J.
Correo electrónico: **antonio1273@hotmail.com**
Celular: 311 535186

ENTRADA AL DESPACHO
01 JUL 2021

Sol. Terminación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

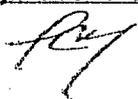
Rad. No. 2018-021(J.11).

Acorde con lo previsto en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado dispone correr traslado a la parte ejecutante, de la documentación contentiva de la solicitud de transacción adosado por el extremo demandado, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²³

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 56 fijado hoy <u>7 de julio de 2021</u>, a las 08:00 AM</p>  <p>_____ LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>

23 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

114

1

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C

E.S.D.

REF. EJECUTIVO (GARANTÍA REAL) No. 2018-021

DE BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO

VS. GERMÁN SAÍN-VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROVIENE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

Nosotros, BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO, mayor de edad y de éste domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en autos como demandante, MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDÍA, mayor de edad y de éste domicilio, actuando como apoderado sustituto del demandante, según poder de sustitución efectuado ante la juez comisionada para practicar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, materializada el día 4 de mayo pasado, donde se me reconoció personería adjetiva para actuar en tal calidad, merced a las pruebas que acompaño, encontrándonos dentro del término legal, damos estricto cumplimiento a su proveído del 6 de julio pasado, solicitando desde ya al despacho no acceder a la petición deprecada por el apoderado de los demandados, de terminar el proceso, levantar los embargos, desglosar tanto los títulos valores como la primera copia de la escritura de constitución de hipoteca, teniendo en cuenta los siguientes motivos y razones:

1. Al suscrito demandante, BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO, los señores demandados le manifestaron que si les hacía un descuento de la deuda, me harían un abono cuantioso y el saldo de capital me lo pagarían, junto con sus intereses, en un plazo máximo de un (1) año (Plazo que aparece en la letra de cambio anexa), pero para facilitar la consecución del saldo, se debía desembargar el inmueble hipotecado, para poder negociarlo, propuesta que de buena fe acepté, motivo por el cual suscribimos un acuerdo plasmado en el documento que denominamos RECIBO Y CONSTANCIA (Que no es un contrato de transacción, como equivocadamente parece entenderlo el apoderado de los demandados y así lo entendió éste juzgado, por auto del 06 de marzo/2020 Flio. 98), el cual quedó condicionado al cumplimiento de las obligaciones, por parte de los demandados, según los numerales 2,3 y 4 del citado, para proceder a finiquitar éste proceso.
2. Se negoció la deuda total en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000.00) M/Cte., (Cifra muy inferior al mandamiento de pago y las costas aprobadas), de los cuales se abonaron \$100'000.000.00 M/Cte., y quedó un saldo por capital, de \$ 60'000'000.00 M/Cte., frente a los cuales reconocerían intereses y suscribirían el título valor por dicha suma, según la cláusula 2 del documento.

3. El acuerdo de voluntades al que se llegó, en el documento recibo y constancia, da cuenta de algunas condiciones a cargo de los demandados que si las cumplían, conllevarían a terminar éste proceso; Las condiciones fueron: (Cláusulas 2,3,y 4 del acuerdo)

"... Num. 2. Respecto del saldo de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) M/Cte., los demandados le reconocerán y pagarán intereses a la tasa mensual del 2%, empezando a partir de 01 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se pague la totalidad de la deuda... para lo cual suscribirán títulos valores por dicho saldo.(Resalto).

Num 3. Es entendido que cualquier suma de dinero que se quede adeudando, junto con los títulos valores que se suscriban para tal fin, quedarán inmersos en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016 otorgada en la notaria 57 de Bogotá, D.C., la cual no se levantará hasta tanto no se cancele la totalidad del saldo adeudado. (Resalto).

Num. 4. En la última semana del mes de enero del 2020, una vez abran los juzgados, se le presentará un memorial al juez que conoce del proceso... La hipoteca constituida sobre dicho inmueble quedara vigente y en garantía de la deuda de (\$60'000.000.00) M/Cte., junto con los títulos valores que se firmen en tal sentido. (Resalto)"

4. Vemos pues, que nuestra voluntad, plasmada en el acuerdo recibo y constancia, no fue celebrar un contrato de transacción, ni mucho menos terminar el proceso, lo cual se verificaría una vez cumplieran los demandados con los pagos, sino al condonar gran parte de la deuda, se les facilitaría consecución del saldo por capital e intereses.
5. Pero, por cuanto los demandados volvieron a incumplir sus obligaciones (*Ya lo habían hecho con anterioridad, lo cual motivó ésta demanda*), básicamente en el pago de los abonos al capital e intereses pactados, se le informó a éste juzgado y autorizó al apoderado para continuar con los tramites propios del negocio y, frente al abono recibido de \$100'000.000.00. M/Cte., como es legal se le pidió al juzgado que se imputara primero a intereses como lo dispone el artículo 1653 del C.C., peticiones que fueron despachadas favorablemente por éste despacho, según auto visible a folio 102 de la actuación.
6. En cuanto a los intereses acordados, respecto del saldo debido, el suscrito demandante pone en conocimiento del juzgado, que posterior a la suscripción del documento recibo y constancia, los demandados tan solo, y fuera de los plazos pactados, han pagado la suma de \$ 1'800.000.00 M/Cte. no siendo, en consecuencia, cierto lo aseverado por el apoderado de los demandados que han cumplido cabalidad con los pagos, conforme a unas pruebas que aporta, las cuales desconocemos porque no hemos tenido acceso al expediente y solicitamos se nos expidan copias de las mismas, para establecer si los presuntos pagos fueron efectuados con anterioridad o posterioridad al documento recibo y constancia.

7. Es de advertir, que los demandados, a través de apoderado, ya habían hecho similar petición a la que ahora nos ocupa (De terminación del proceso.), la cual con acierto fue resuelta mediante providencia del 26 de mayo pasado, último inciso, donde se dispuso estar a autos sobre adecuación del contrato e imputación del pago del abono realizado, providencias estas, que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y por ello son ley procesal para el juez y las partes. (Según la reiterada jurisprudencia).
8. Merced a lo anterior, señoría, tenemos que la voluntad de las partes, plasmada en el documento recibo y constancia, no fue la de celebrar un contrato de transacción, tampoco terminar el proceso hasta tanto no se pague el saldo total, una vez verificadas las condiciones acordadas, lo cual no permite despachar favorablemente lo pedido por los demandados y, contrario sensu y sin más considerandos, genera la continuación de la ejecución hasta llevar el bien hipotecado a remate para con su producto se le pague al demandante el capital adeudado, sus intereses y costas.

PETICIÓN

Sean pues, suficientes los anteriores argumentos, para que su despacho no acceda a la solicitud de terminación del presente proceso y demás peticiones elevadas por los demandados y se disponga que continúe la ejecución por el saldo adeudado de \$60'000.000.00 M/Cte. por capital, más los intereses tanto de plazo como moratorios pactados. SUBSIDIARIAMENTE, se pide, que como ya lo dispuso el juzgado (el abono de \$100'000.000.00) M/Cte. se imputará según art. 1653 C.C.), se continúe la ejecución conforme a lo pedido en la demanda, mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Anexamos: 1.) En un folio memorial de sustitución del poder conferido al suscrito MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDÍA, 2.) En dos folios acta de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, llevada a cabo el día 4 de mayo de 2021 donde se le reconoce personería al abogado MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDÍA para actuar como apoderado sustituto del demandante, 3.) Copia de la letra de cambio por la suma de \$ 60'000.000.00 M/Cte. que suscribieron los demandados, cuyo original se encuentra en poder del demandante.

Con todo respeto señora juez,



MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDÍA
C.C. No. 79'297.801 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.
Apoderado del demandante




BENJAMÍN GUALLES BUITRAGO
C.C. No. 79'116.403 de Fontibón
Demandante.



DIUGENCIA DE SEQUESTRO INMUEBLE

PROCESO DE SPACHO COMISORIO No. 246
JUZGADO QUE COMISIONA 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BENJAMÍN OVALLE BUTRAGO
DEMANDADO: GERMÁN SAIN VILLAMIL,
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA
RADICACION: 2018-00021

En Bogotá, D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día cuatro (4) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señaladas en auto de fecha 19 de abril de 2021, la suscrita Juez Cuarenta Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia para llevar a cabo la diligencia de SEQUESTRO DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980, ubicado en la calle 37A Sur No. 2C-40 de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran plasmados en el certificado de tradición y libertad que obra a folios 2 a 4 y en la escritura pública No. 76 del 28 de enero de 2013 que obra a folios 17 al 23 y que serán debidamente verificados en la diligencia. En este estado de la diligencia se hace presente el DR, MARIO ALFONSO CARRERÑO VELANDIA identificado con la C.C. 79.297.801 de Bogotá D.C. a T.P. 69.215 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería como apoderado judicial para la presente diligencia de conformidad con la sustitución aportada: el señor MICHEL CAMILO BRAN FLORIAN, identificado con la C.C. No. 1.031.175.194 de Bogotá D.C., autorizado para actuar como secuestre en esta diligencia por el representante legal de la sociedad APOYO JUDICIAL S.A.S, licencia ACTIVA, como secuestre para la presente diligencia. Se procede a tomarle el juramento de rigor, previas las formalidades legales, por cuya gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, manifiesta que su lugar de notificación es en la diagonal 77B No. 125A-85 casa 34 de esta ciudad, teléfono 3193654348 y 3005753151, correo electrónico apoyojudicial@coyud.com. POR EL DESPACHO: Procedemos a trasladarnos al sitio donde se llevara a cabo la diligencia, esto es, en la calle 37A

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 240
PROCESO PADICADO 2015 0002

Sur No. 26-40 de esta ciudad, siendo atendidos por el señor JOSÉ GILBERTO VILLAMIL, quien una vez enterado del objeto de la presente diligencia permitió el ingreso al inmueble. Se verificaron los linderos actuales del bien inmueble y se verificaron sus dependencias. No existiendo oposición alguna. El Despacho declara legalmente secuestrado el anterior bien inmueble y hace entrega real y material al secuestro quien manifestó: "recibo en forma real y material el presente inmueble y procedo con lo de mi cargo, dejando en depósito provisorio y gratuito a quien atiende la diligencia". Como quiera que los gastos provisionales fueron fijados por el juzgado Comiteute, esto es por la suma de doscientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$240.000), los cuales fueron cancelados en la diligencia por la parte actora. La diligencia fue debidamente grabada con videocámara. No siendo otro el motivo de la diligencia, se finaliza la misma y se ordena devolver el despacho comisario a su Juzgado de origen. DE LA ANTERIOR DECISION QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Por Secretaría, procédase con lo de su cargo.

Dora Alejandra Valencia Tovar
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Jorge Antonio Moreno Ortiz
JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario Ad-Hoc

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMAN SAINT VILLAMIL RUEDA Y OTRO

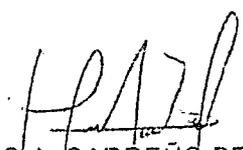
PROVIENE DEL JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Como apoderado judicial del demandante, respetosamente manifiesto a su señoría, en los términos del inciso 3º del artículo 244 de C.G.P., que sustituyo el poder a mi conferido por mi poderdante, en la persona del abogado en ejercicio MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79'297 801 de Bogotá, D.C., portador de la T.P. No 69.215. expedida por el C.S. de la J., con las mismas facultades a mi otorgadas por el accionante

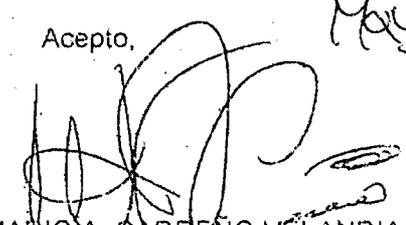
Del señor Juez, atentamente,

Acepto,

Mayo 4/21



MARIO A. CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1.026'276.633 de Bogotá D.C.
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.



MARIO A. CARREÑO VELANDIA
C.C. No. 79'297.801 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.

81/

De: Mario 69 [mailto:macarios69@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 2:32 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021. Numero completo (11001310301120180002100)

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021
(11001310301120180002100)

DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

CORDIALMENTE, MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, APODERADO DEL DEMANDANTE

OF.EJECUCION CIVIL CT

04518 13-JUL-'21 11:51

h^s

04518 13-JUL-'21 11:51


 Ministerio del Interior
 Dirección General de Migración y Extranjería
 Oficina de Migración y Extranjería
 Calle de la Constitución, 26
 28002 Madrid, España
 T. +34 91 540 00 00
 F. +34 91 540 00 00
 www.migracion.gob.es

NOMBRE: DA ALBERTO
 29 JUL 2021
 Lugar de nacimiento: Da. [illegible] con el documento de identidad [illegible].
 Firma: [illegible]

OSI de la
 de la y se acepta la terminación



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-021(J.11).

En virtud del mandato visto a folio 116 vto. de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva en sustitución al profesional del derecho **Dr. MARIO CARREÑO VELANDIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Art. 74 del C. G. del P.*).

De otro lado, se insta al gestor en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

Finalmente, se pone en conocimiento de la pasiva, las aserciones del extremo ejecutante, inmersas en la documental que se otea a folios 114 y 115, para los fines a que haya lugar. En esa dirección, no es factible acceder la terminación deprecada en otrora oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65
fijado hoy 03 de Agosto de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BÉATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

COPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 246

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00021 (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BENJAMIN OVALLE BUITRAGO C.C. 79.116.403 contra GERMAN SAIN VILLAMIL C.C. 1.013.595.243 y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA C.C. 80.121.100, mediante autos de fechas 13 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito y 28 de febrero de 2019 proferido por este Despacho, se decretó el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50S-40631980 el cual se encuentra ubicado en la CL 37A SUR 2C 40 (Dirección Catastral). Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, se designa como secuestre a APOYO JUDICIAL SAS, quien recibe notificaciones en la Diagonal 77 B N° 123 A-85 Casa 34 de Bogotá, se le fijan como honorarios la suma de \$240.000,00 M/cte Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL con C C N° 1 026 276 633 y T. P. N° 248 604 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

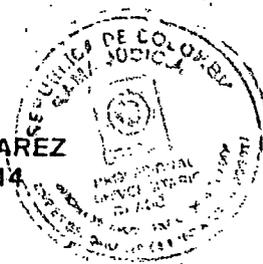
Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D C., a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: eserejexchta@condoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Scanned by CamScanner

2/3/2



SUBSECRETARÍA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matricula: 50S-40631980

Pagina 1

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C

FECHA DE ABERTURA 16-04-2013 RADICACION 2013-33863 CON ESCRITURA DE 12-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTDCOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D C LOTE 7 MZ 9 con area de 54 000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40

SECRETARIA DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 123032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2013 Radicación 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D C VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2013 Radicación 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D C VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA. 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2014 Radicación 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D C VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

SECRETARIA DE JUSTICIA Y PACE

ORIGINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 3

Certificado generado con el PIN No: 18051C74381263023
Nro Matricula: 602-40631020

Impreso el 18 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Los datos aquí en la firma del registrador en la última página

.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El presente documento se encuentra registrado en el registro de los documentos
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

EXCELENTISIMO SEÑOR JUEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
FECHA: 18-05-2018

EDUARDO JOSE HERNANDEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180002100

Para resolver, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40631980, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva. Por secretaría librese el respectivo comisorio.

Desígnense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fijesele como honorarios provisionales la suma de \$240.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

De otra parte, se tienen por notificados del mandamiento de pago emitido en su contra, a los demandados, a través del aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales dentro del término legal correspondiente, se mantuvieron silentes.

Cumplido lo anterior, ingrese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°102, hoy 16 de julio de 2018
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
Esor



7
126

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N°.246

AL SEÑOR:

**ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00021 (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BENJAMIN OVALLE BUITRAGO C.C. 79.116.403 contra GERMAN SAIN VILLAMIL C.C. 1.013.595.243 y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA C.C. 80.121.100 , mediante autos de fechas 13 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito y 28 de febrero de 2019 proferido por este Despacho, se decretó el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-40631980 el cual se encuentra ubicado en la CL 37A SUR 2C 40 (Dirección Catastral). Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, se designa como secuestre a APOYO JUDICIAL SAS, quien recibe notificaciones en la Diagonal 77 B N° 123 A-85 Casa 34 de Bogotá, se le fijan como honorarios la suma de \$240.000,00 M/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL con C.C. N° 1.026.276.633 y T. P. N° 248.604 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Página 1

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-04-2013 RADICACIÓN: 2013-33863 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2013
CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

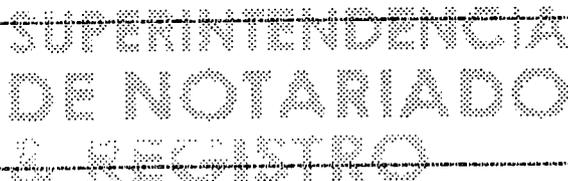
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. LOTE 7 MZ 9 con area de 54.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: URBANO
2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 123032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR NIT# 8999990744
A: RUEDA ROJAS HERMINDA CC# 41425659 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA CC# 41425659 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA CC# 41425659 X

127

129



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Página 2

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

E: VILLAMIL ESCALA JOSE OTONIEL

CC# 5841485 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30,240,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-02-2016 Radicación: 2016-11455

Doc: ESCRITURA 290 del 12-02-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

DE: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

A: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-04-2018 Radicación: 2018-19585

Doc: OFICIO 443 del 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-26305 Fecha: 15-09-2014

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-4312 Fecha: 31-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

10
129



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matrícula: 50S-40631980

Página 3

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

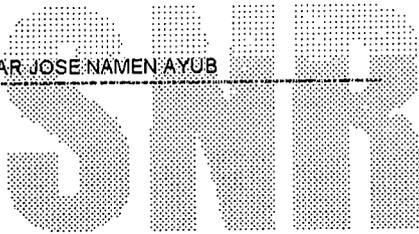
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-199258

FECHA: 16-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180002100

Para resolver, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40631980, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva. Por secretaría líbrese el respectivo comisorio.

Desígnense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fijesele como honorarios provisionales la suma de \$240.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

De otra parte, se tienen por notificados del mandamiento de pago emitido en su contra, a los demandados, a través del aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales dentro del término legal correspondiente, se mantuvieron silentes.

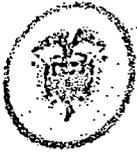
Cumplido lo anterior, ingrese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°102, hoy 16 de julio de 2018
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Esor Secretario



12
131

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

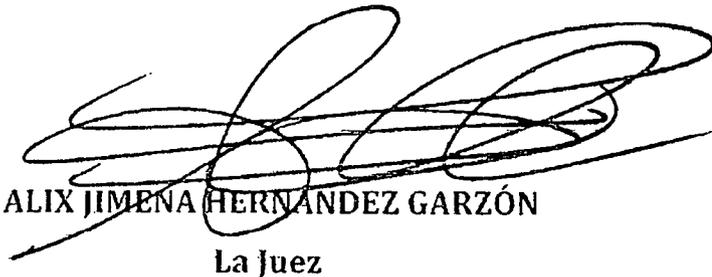
Bogotá, D.C. 28 FEB. 2019

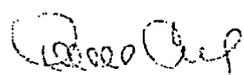
Rad. No. 2018-00021 (J.11).

Acorde con el informe secretarial, se aprueba la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo activo, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

De otro lado, por secretaría elabórese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el auto adiado 13 de julio de 2018, empero dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, y/o a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO hoy <u>01 MAR 2019</u> a las <u>08 00 AM</u>	No. <u>22</u> fijado
	
Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12	

z.k.



13
132

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

৩২৪

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

২২২০২

SECUENCIA: 22202

FECHA DE REPARTO: 21/03/2019 3:25:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79116403
1026276633

BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
MARIO ALEXANDER CARREÑO
BERNAL

OVALLE BUITRAGO

01
03

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO 246 - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA - EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0021

УЗФКЕШРЬБ01

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

Ibolya

REPARTOHMM01
ואועלזבל

v. 2.0

৩২

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

22-23-19 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO Y
PASA AL DESPACHO EL DIA 26-03-2019
INFORMANDO QUE SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS:

PODER

TITULO _____

TRASLADOS

COPIA ARCHIVO

CAUTELARES

ESCRITO DE LA DEMANDA

LA SECRETARIO: _____
DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 ABR 2019

Proceso N°. 11001400305020180002100

AUXÍLIESE COMISIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

No obstante lo anterior, se advierte que por el momento este despacho no cuenta con fecha disponible en la agenda del juzgado para poder evacuarla en el transcurso del año, teniendo en cuenta que por motivo de audiencias del artículo 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, pruebas anticipadas y otros despachos comisorios, no tenemos agenda para el año 2019.

De hecho tampoco podemos atender nuestras propias diligencias de secuestro y entrega y por tal razón comisionamos a las alcaldías.

Se ordena a secretaría ingresar el presente despacho comisorio que permanecerá al despacho hasta que se pueda señalar fecha.

REQUIÉRASE al comitente para que aporte copia de la escritura pública No. 76 del 26 de enero de 2013 de la Notaría Setenta y Cuatro del círculo de Bogotá donde se encuentran incorporados los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

Cúmplase,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

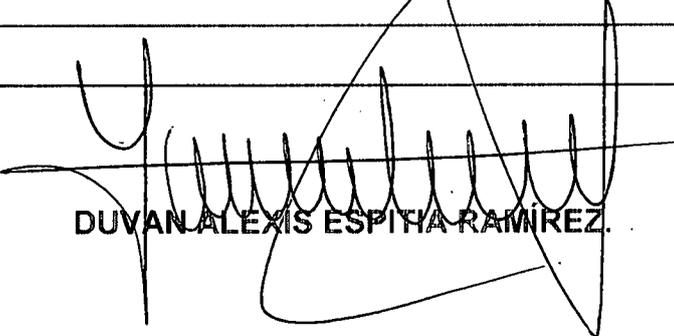
14
133

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 02 de mayo de 2019 con el siguiente informe de entrada:

- A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- Con decisión del Superior.
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- Ejecutoriado auto precedente.
- Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- Póliza judicial.
- Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- Solicitud decretar ___ / ampliar ___ / levantar medida cautelar ___.
- Solicitud emplazamiento.
- Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud señalar fecha.
- Solicitud suspensión proceso.
- Solicitud terminación proceso.
- Vencido termino suspensión.
- Liquidación costas.
- Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció
SI ___ NO ___
- Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en
término. SI ___ NO ___
- Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en
tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se
pronunciaron en tiempo SI ___ NO ___

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

134 15



Colegio Agustino Ciudad Salitre

Orden de Agustinos Recoletos

Reconocimiento Oficial SED. Resoluciones: No. 7454 del 13/11/1998 Preescolar y Educación Básica hasta Grado 7º, No. 3058 del 30/09/1999 Grado 8º, No. 5460 del 06/12/2000 Grado 9º, Nos. 666 y 667 del 07/03/2002 Educación Media Grados 10º y 11º.
Calle 23 C No. 89 B 01 Tels: 4272365 – 4272367 - 4272368 Bogotá DC.
www.agustinianosalitre.edu.co – secretaria@agustinianosalitre.edu.co

Bogotá D.C., 24 de abril de 2019

Señores

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2 TEL 2846957

Atte. Doctora DORA ALEJANDRA VALENCIA Juez y

Dr. DUVÁN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ Secretario

Ref. Derecho a la defensa dentro de la Acción de TUTELA No. 110014003050201900425-00

Accionante: JUAN DIEGO PUENTES RODRÍGUEZ C.C. 1032500179

Accionada: Colegio Agustino Ciudad Salitre

Padre JUAN JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.135.937 de San Mateo Boyacá, de manera oportuna en la brevedad del término judicial, actuando en calidad de representante legal del colegio en mi condición de rector del Colegio Agustino Ciudad Salitre, con el mayor respeto doy respuesta a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

PRETENSION:

DENEGAR LA TUTELA POR IMPROCEDENTE EN LA MEDIDA EN QUE EL ACTOR Y SU MADRE DE FAMILIA DEBEN ACOGERSE AL PREDICADO CLARO EXPRESO Y EXIGIBLE CONTEMPLADO EN LA LEY 1650 DE 2013. ADEMÁS EL ACCIONANTE EN SU CONDICIÓN DE MAYOR DE EDAD AL MOMENTO DE TERMINAR LOS ESTUDIOS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, Y HOY DÍA A LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE AMPARO CONSTITUCIONAL ABRIL DE 2019, CUENTA CON 20 AÑOS Y 6 MESES DE EDAD.

DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN OFRECIDO A LOS ADULTOS TIENE RANGO LEGAL Y SUBSIDIARIO NO TIENE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y PORQUE LA MADRE APARECE COMO COTIZANTE A PENSIÓN Y SALUD LO QUE INDICA QUE SI TENÍA EMPLEO E INGRESOS. LA MALA FE NO PUEDE SER FUENTE DE DERECHO. ASÍ MISMO EL ACTOR APARECE EN LOS PANTALLAZOS COMO BENEFICIARIO Y COTIZANTE EN SALUD LO QUE INDICA QUE HAY INGRESOS Y QUE HAY MALA FE ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY APLICABLE AL CASO.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto aunque el cumplimiento de los deberes académicos es condición para permanecer en el sistema educativo en este colegio.

Doctora
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

37654 8-MAR-19 11:55

1

18
SCI

REF: DESPACHO COMISORIO No. 246 DEL JDO. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL Y OTRO

NEGOCIO AL DESPACHO
PARA AGREGAR (ART. 109 C.G.P.)

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, de acuerdo a la agenda de disponibilidad del juzgado; En caso de que no sea posible realizarla con la mayor brevedad posible, pido sea autorizada la devolución del comisorio y sus anexos, única y exclusivamente al suscrito, sin que se devuelva al comitente, pues ello generaría más caos y traumas que redundarían en perjuicio de los intereses de mi cliente, con el fin de volver a someterlo a reparto a las demás autoridades comisionadas.

Dejo constancia que mi poderdante me está haciendo reclamos enérgicos, por la demora en la práctica de la diligencia de secuestro, de la cual no soy responsable, pues el proceso está con sentencia ejecutoriada, liquidaciones del crédito y costas aprobadas y tan sólo resta practicar la diligencia de secuestro para proceder al remate; Debo agregar, además, que para la diligencia de secuestro ya el juzgado de conocimiento inicial había comisionado al *Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*, quien no practicó la diligencia, alegando incompetencia.

Con todo respeto, señora juez,

MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.
Cra. 10 No. 16-92 Of. 301 Bogotá. D.C.
Correo: macarios69@hotmail.com

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REP. DESPACHO COMISORIO No. 248 DEL JDO. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
VS. GERMAN SAIN WILLIAM Y OTRO

NEGOCIO AL DESPACHO
PARA AGREGAR (ART 109 C.G.P.)

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de acuerdo a la agenda de disponibilidad del juzgado. En caso de que no sea posible realizarla con la mayor brevedad posible, pido sea autorizada la devolución del comisorio y sus anexos, única y exclusivamente al suscrito, sin que se devuelva al comitente, pues ello generaría más caos y tramas que redundarían en perjuicio de los intereses de mi cliente, con el fin de volver a someterlo a reparto a las demás autoridades comisoristas.

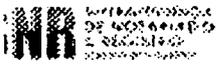
Dejo constancia que mi poderante me está haciendo reclamos enérgicos por la demora en la práctica de la diligencia de secuestro, de la cual no soy responsable pues el proceso está con sentencia ejecutoriada, liquidaciones del crédito y costas aprobadas y tan sólo resta practicar la diligencia de secuestro para proceder al remate. Debo agregar además, que para la diligencia de secuestro ya el juzgado de conocimiento inicial había comisionado al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., quien no practicó la diligencia, alegando incompetencia.

Con todo respeto, señores jueces,

MARIO ALEXANDER CARRERO BERNAL
T.P. No. 248.804 del C.S. de la J
Cra. 10 No. 16-92 Of. 301 Bogotá, D.C.
Correo: machos83@hotmail.com

AY

P2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023

Nro Matricula: 50S-40631980

Página 2

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VILLAMIL ESCALA JOSE OTONIEL

CC# 5841485 X

FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

OTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30,240,000

PECIFICACION DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659

VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

OTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2016 Radicación: 2016-11455

ESCRITURA 290 del 12-02-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

PECIFICACION HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

BOVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

OTACION: Nro 006 Fecha: 03-04-2018 Radicación: 2018-19585

OFICIO 443 del 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

PECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BOVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FECHAS DE: (Información Anterior o Corregida)

Radicación Nro 0 Nro corrección 1 Radicación: C2014-26305 Fecha: 15-09-2014

IRREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

Radicación Nro 0 Nro corrección 2 Radicación: C2017-4312 Fecha: 31-03-2017

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO 0350
24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO 5386 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

48
125



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180516743512636023
Pagina 3

Nro Matricula: 50S-40631980

Impreso el 16 de Mayo de 2018 a las 10:39:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-199258

FECHA: 16-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

50S-40631980

180516743512636023

16-05-2018 10:39:35 AM



República de Colombia

3



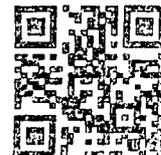
Aa003680008

Código de Sector Catastral CERO CERO TRECE CINCUENTA Y CUATRO (001354) de la manzana CERO NUEVE (09) PREDIO NUMERO CERO SIETE (07) de la Urbanización GUACAMAYAS predio individual identificado con la cedula



República de Colombia

1



Aa003680007

NOTARIA 74 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

ESCRITURA: (76)-----

SETENTA Y SEIS.-----

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013).-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA EN MAYOR EXTENSION: 50S-123032.-----

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona Sur.-----

CEDULA CATASTRAL: 001326790700000000.-----

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()-----

MUNICIPIO: Bogotá, D.C.-----

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.-----

NOMBRE O DIRECCION: Lote de terreno No. 7 manzana 09 junto con construcción en el existente, que forma parte de la urbanización Guacamayas, ubicado en la Calle 360 Sur No. 2B-40, (antes) en la Calle 37 Sur No. 2B-40.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
453	COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DECRETO 2158 DE 1995 y 371 DE 1996 ESPECIAL	\$280.000.00
0315-	CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.	SIN CUANTIA.

AFECCION-A-VIVIENDA-FAMILIAR. NO.-----

136

SBC 08163034



176GA091KNAYR0C2

17/08/2018

102653235390150043

012

Herminda Rueda Rojas, C.C. 41.425.659.

2.- CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Herminda Rueda Rojas, C.C. 41.425.659.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de dos mil trece (2.013), en el Despacho de la **NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) DE BOGOTA D.C.**, cuyo Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA.

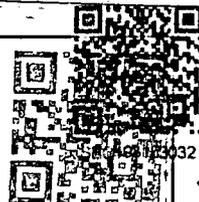
La Doctora **JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO GUTIERREZ**, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.749.852 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación de **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, con domicilio en Bogotá, con NIT: ~~899.999.074.4~~, creada por medio de la Acuerdos números 20 de 1942 y 15 de 1959 del Honorable Concejo Distrital de Bogotá, con personería Jurídica reconocida por la Resolución Ejecutiva número 62 del 4 de julio de 1942 de Ministerio de Gobierno, en su calidad de Directora General, como lo acredita en el Decreto de nombramiento número cero noventa y ocho (098) del ochó (8) de marzo de dos mil doce (2012) y el acta de posesión número cero noventa y siete (097) de fecha trece (13) de abril de dos mil doce (2012), de una parte y quien en adelante se denominara LA VENDEDORA, y de otra **HERMINDA RUEDA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.425.659 expedida en Bogotá de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien (es) en delante, y para efectos de este contrato de denominará LA PARTE COMPRADORA en consideración de la establecido en la leyes 9ª de 1.989, ley 3ª de 1991, 388 de 1997 y ley 14 de 1983; los Decretos Nacionales 2496 de 1983, 2158 de 1995, 2157 de 1995, 371 de 1996 y 1711 de 1984, acorde con los Actos Administrativos (Instrucciones Administrativas) Nos. 01-31 44 y 01-45 del 8 de junio de 2001 emanados del Despacho del Superintendente de Notariado y registro, MANIFESTARON:

PRIMERO OBJETO : Que la vendedora, transfiere a título de COMPRAVENTA a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material que su representada tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **UNIDAD BASICA DE VIVIENDA** de interés social con redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, identificada con el



República de Colombia

3



Aa003680008

Código de Sector Catastral **CERO CERO TRECE CINCUENTA Y CUATRO (001354)** de la manzana **CERO NUEVE (09) PREDIO NUMERO CERO SIETE (07)** de la Urbanización **GUACAMAYAS**, predio individual identificado con la cedula catastral **001326790700000000**, Chip Catastral **AAA0005SFZM** y distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá Distrito Capital así: **CALLE TREINTA Y SEIS O (36 O) SUR NUMERO DOS B (2B) CUARENTA (40)**, con un área aproximada de **CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (54.00 mt2)** conforme a la identificación: y los linderos especiales que se describen en el certificado Plano Predial de Conservación Catastral No.13540907 de fecha 15 de JUNIO de 2012 acorde con lo establecido en el decreto 2157 de 1995, el cual se anexa para que conforme parte integrante de esta escritura pública, segregado del predio de mayor extensión.

LINDEROS ESPECIALES: Referidos del Plano Predial de Conservación Catastral anteriormente citado. **POR EL NOR ESTE:** Partiendo del punto c al punto D en una longitud de nueve (9) metros con el lote número ocho (8) de la misma manzana nueve (9) que se identifica con el número 2-B -46 de la calle treinta y seis (36) O sur. **POR EL SUR ESTE:** Del punto D al punto A en una longitud de seis punto cero un metros (6.01mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana nueve (9) que se identifica con el número 2B -39 de la calle treinta y seis (36) m Bis Sur. **POR EL SUR OESTE:** Del punto A al punto B en una longitud de ocho punto noventa y nueve metros (8.99 mts) con el lote número seis (6) de la manzana nueve (9) que se identifica con el número 2B -34 de la calle 36 O Sur. **POR EL NOR OESTE:** Del punto B al punto C en longitud de seis punto cero tres metros (6.03 mts) con la calle 36 O sur que es su frente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble objeto de esta venta hace parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-123032, con cédula catastral de mayor extensión 43S-3E/816, y cédula catastral individual 001326790700000000. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte restante que se reserva a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR no es objeto de identificación o determinación por cuanto LA CAJA realizara procesos masivos de titulación según lo señalado en el Artículo 9° del decreto 2157 de 1995. **PARAGRAFO TERCERO.** No obstante la mención del área y la medida de los linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto, y así lo acepta LA PARTE COMPRADORA.

SEGUNDO: -PRECIO DE VENTA. El precio de la venta asignado por la CAJA DE LA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados e hipotecarios del artículo notarial

SBC70153032

N3KK2BK38R62G891

17082018

entera satisfacción, según consta en el PAZ Y SALVO número 0703336 de fecha 22 de octubre del año 2012, firmado por la Subdirectora Financiera de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cuyo ejemplar en copia se protocoliza.-----

TERCERO: TRADICION Y ADQUISICION. La VENDEDORA declara que el inmueble que enajena lo adquirió en mayor extensión por compra a la sociedad "**AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LIMITADA**" mediante la escritura pública número nueve mil ochenta y siete (9.087) del doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada e la notaria sexta (6ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria 50S-123032, Por su parte la sociedad "**AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LIMITADA**" adquirió por aporte de **TUBOS MOORE S.A.** mediante escritura número tres mi cuatrocientos cincuenta (3.450) del veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) de la notaria Decima (10ª) del Circulo Notarial de Bogotá, acto que se encuentra mencionado en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 50S-123032, siendo los linderos generales el **GLOBO B** que hizo parte de la finca La Colda y la Regadera y comprendido dentro de los siguientes linderos. Partiendo del punto U' marcado sobre la intersección de la línea U-V con la margen derecha de la carretera que de Bogotá lleva a Villavicencio en dirección noroeste, en línea quebrada, pasando por los puntos V y W, al punto F en extensión aproximada de ciento trece metros (113 mts); del punto F se sigue en dirección suroeste en línea quebrada, pasando por el punto X en una longitud aproximada de ochenta y seis metros (86mts) hasta el punto G, sigue en línea recta, en dirección noroeste, en una longitud aproximada de cincuenta y dos metros (52 mts) hasta el punto H; del punto H, en dirección suroeste en línea quebrada, pasando por el punto Y, en longitud aproximada de noventa y dos metros (92 mts) hasta el punto J; del punto J, en dirección noroeste en línea quebrada pasando por el punto Z, en longitud aproximada de ciento cuarenta y cinco metros (145 mts) hasta el punto K; del punto K, en dirección suroeste en línea recta en longitud aproximada de cincuenta y ocho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

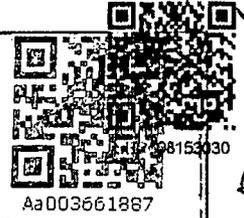
MANIFESTACION:-----

PRIMERO OBJETO :_Que la vendedora, transfiere a título de **COMPRAVENTA** a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material que su representada tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **UNIDAD BASICA DE VIVIENDA** de interés social con redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, identificada con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

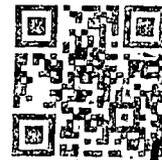


Aa003661887

reconocimiento de firma y contenido ante el notario diecisiete (17) del círculo de Bogotá, cesión que fue comunicada y aceptada por LA CAJDE LA VIVIENDA POPULAR. Parágrafo: LA COMPRADORA asume la responsabilidad civil v/o penal



República de Colombia



Aa003660009

5

metros (58 mts) hasta el punto L; del punto L en dirección noroeste en línea recta con longitud aproximada de cuarenta metros (40 mts) hasta el punto M, lindando en toda esta extensión con el globo "A", cuya propiedad transfiere por esta misma escritura la sociedad vendedora a la Caja de Vivienda Popular, del punto M, en dirección sur hasta la cerca que divide los terrenos de la colina, con los que fueron de la Sra. Irene Convers de Manrique y de aquí se sigue por la cuchilla hacia el oriente hasta el punto llamado "PICO DE GUACAMAYO", y siguiendo al oriente una cerca que divide la Finca La Colina con La -Finca Molinos de Chiguaza, que fue propiedad de Jorge Morales, siguiendo al oriente y luego al norte el mojón número diez y seis (16) y de aquí en extensión de quinientos sesenta y cuatro metros (564 mts) aproximadamente en dirección y en línea recta hasta el mojón número quince (15) y de aquí cruza al norte en extensión aproximada de ochenta y dos metros (82 mts) en línea recta hasta el punto marcado en el plano con la letra Ay que esta sobre la carretera de Bogotá a Villavicencio en el costado derecho y de este punto al marcado con la letra U' o punto de partida en extensión de doscientos cincuenta metros (250 Mts) aproximadamente. A este inmueble se asignó en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el folio de matrícula inmobiliaria 50S-123032 en mayor extensión. -----

CUARTO: DOMINIO Y LIBERTAD: Declara igualmente la VENDEDORA que el inmueble que transfiera por medio de esta escritura pública, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo pleito pendiente, demanda civil registrada, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento, anticresis, limitaciones de dominio, uso, usufructo, patrimonio de familia inembargable, y en general, libre de todo gravamen, y en todo caso, se compromete a salir el saneamiento de la vendido conforme a la ley. -----

QUINTO ENTREGA REAL Y MATERIAL: Que con anterioridad la VENDEDORA

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

138



Y5WA3DANC06J1ECO

17/08/2018

1996405942399203

SEXTO: PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS: Que **LA CAJA DE LA VIVENDA POPULAR** entrego a **LA PARTE COMPRADORA** el inmueble con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, vías peatonales, andenes en concreto, zonas verdes y vías vehiculares. **LA PARTE COMPRADORA** asume a su cargo la obligación de pagar los servicios públicos, y cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, contribuciones o derechos, a favor de cualquier entidad nacional, departamental o distrital por concepto de valorización, impuesto predial o complementario, desde la fecha de entrega del inmueble objeto de la compraventa.-----

SEPTIMO: GASTOS. Todos los gastos, impuestos y tasas que se ocasionen por concepto del otorgamiento y registro de este instrumento, serán a cargo y pagados por **LA PARTE COMPRADORA**, al igual que los de la cancelación de la hipoteca y/o de la condición resolutoria, si las hubiere. Y se obligara a entregar a **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, Dirección de urbanizaciones y Titulación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su otorgamiento, la primera copia de la escritura debidamente registrada, junto con el certificado de tradición correspondiente.-----

OCTAVO: CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: Que por tratarse de una vivienda de interés social transferida por una entidad Descentralizada del orden Distrital, **LA PARTE COMPRADORA** por medio de la presente escritura constituye patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de su cónyuge o compañera (o) permanente, de sus hijos menores actuales y de los hijos que llegare (n) a tener, de conformidad con lo previsto en el Art.60 de la ley 9 de 1989 y en el Art. 38 de la ley 3 de 1991.-----

NOVENO: DESTINACION. Que **LA PARTE COMPRADORA**, se obliga a destinar el inmueble objeto de este contrato para vivienda suya y de sus familiares.-----

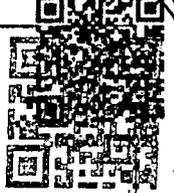
DECIMO: CESION DERECHOS VENDEDORA Y COMPRADORA: Saben y aceptan que el inmueble objeto de esta compraventa fue adjudicado mediante comunicación de fecha catorce (14) de octubre del año mil novecientos ochenta y siete (1987) por la Caja De Vivienda Popular al señor **VICTOR MANUEL PAEZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.345.046 expedida en Bogotá, quien cedió sus derechos a la Señora **HERMINDA RUEDA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.425.659 expedida en Bogotá, mediante documento privado de fecha diecisiete (17) del mayo del año 2012, con



República de Colombia

7

A3003661867



139

reconocimiento de firma y contenido ante el notario diecisiete (17) del círculo de Bogotá, cesión que fue comunicada y aceptada por LA CÁJDE LA VIVIENDA POPULAR, Parágrafo: LA COMPRADORA asume la responsabilidad civil y/o penal derivada de cualquier información contraria a la realidad y/o inducción a error con la cesión de derechos en virtud de la cual LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR procede a otorgar a su favor la presente escritura pública de venta.

DECIMO PRIMERO: OTRAS MANIFESTACIONES. LA COMPRADORA: de las condiciones civiles personales anotadas, manifestó: a.-Que conoce y se atiene a los reglamentos internos de la Entidad sobre adjudicaciones; b.-Que Acepta los términos de esta escritura, las declaraciones que contiene y la venta que por ella se le hace, por estar todo a su entera satisfacción; c.- Que tiene recibido el inmueble que por la presente escritura adquiere a su entera satisfacción, y se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble a partir del otorgamiento de esta escritura d.- Que se obliga a respetar las normar urbanísticas del Distrito Capital de Bogotá

Presente igualmente la Doctora **JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO GUTIERREZ**, de las condiciones civiles y personales antes anotadas, actuando en nombre y representación de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, manifestó: a.- Que acepta esta escritura, la venta y las declaraciones que contiene; y b.- Que el inmueble objeto de esta venta es una Vivienda de Interés Social.

PARAGRAFO: SE LE SOLICITA AL SEÑOR REGISTRADOR ABRIR FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA PARA EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA NEGOCIACIÓN.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

La Notaria no indagó a LA PARTE VENDEDORA, por tratarse de una persona jurídica.

La Notaria indagó a LA PARTE COMPRADORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento que es de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente y el inmueble que por este instrumento adquiere NO se afecta a vivienda familiar por no encontrarse declarada la construcción.

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados públicos, certificados notariales

FEGJ7HBXKSUYA9M1

17/08/2018

adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.967, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de noventa (90) días contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

NOTA 3.- SE PROTOCOLIZA DOCUMENTO DE REPARTO No. 0060097 DE FECHA SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTA 4.- PARA EFECTOS DE LOS DERECHOS NOTARIALES CAUSADOS DE LA PRESENTE ESCRITURA SE DA APLICACIÓN AL ARTICULO 33 PARÁGRAFO 3º DE LA RESOLUCION No. 1.1621 DE 2010, YA QUE CUMPLE LAS CONDICIONES DE LOS DECRETOS 2158 DE 1995 Y 371 DE 1996, POR TANTO SERAN DE SIETE MIL PESOS (\$7.000) COMO TARIFA UNICA ESPECIAL.

NOTA 5: COMPROBANTES FISCALES: La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2013 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

1. Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado año gravable 2013.

Formulario No. 2013301010000120841.

Dirección: CL 36 O SUR 2 B 40.

Matrícula Inmobiliaria: 050000000.

Cédula Catastral: 001326790700000000.

Autoavalúo: \$20.017.000.

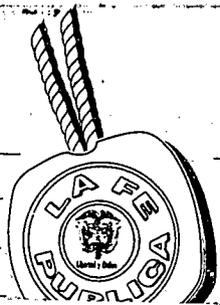
Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

comunicación de fecha catorce (14) de octubre del año mil novecientos ochenta y siete (1987) por la Caja De Vivienda Popular al señor **VICTOR MANUEL PAEZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.345.046 expedida en Bogotá, quien cedió sus derechos a la Señora **HERMINDA RUEDA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.425.659 expedida en Bogotá, mediante documento privado de fecha diecisiete (17) del mayo del año 2012, con

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SEC 308153026



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

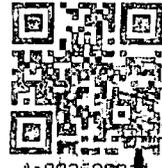


0060697



República de Colombia

9



Aa0026600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Valor pagado: \$117.000. -----

Autoadhesivo: 01026020071728. -----

Banco que reporta: BANCO DE BOGOTA. -----

Fecha de Pago: 14 DE ENERO DE 2.013. -----

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C – INSTITUTO DESARROLLO URBANO – DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION – SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE. -

Pin de Seguridad: KAoABDENQDHXT -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. -----

Dirección: CL 36 O SUR 2 B -40 -----

Matrícula Inmobiliaria: 50S-0. -----

Cédula Catastral: 001326790700000000 -----

Chip: AAA0005SFZM. -----

Fecha de expedición: 18-01-2013. -----

Fecha de vencimiento: 17-02-2013. -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 –“NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de paga haya desaparecido para el contribuyente”. Consecutivo No.512762 -----

3.- CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 0. -----

Referencia Catastral: AAA0005SFZM. -----

Cédula Catastral: 001326790700000000. -----

Nro. Consulta: 2013 – 161107. -----

Fecha: 15- 01 – 2013 HORA 10:05 AM -----

SBC308153026



TPPAOS84J3292H0D

17/08/2018

1096159003504922

312

DEL AÑO 2011 OMISO PARA SUBSANAR LO SIGUIENTE SE PROTOCOLIZA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2011. -----

DEL AÑO 2012 SALDO A CARGO: \$0. -----

DEL AÑO 2013 OMISO PARA SUBSANAR LO SIGUIENTE SE PROTOCOLIZA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013. -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo notarial. Artículo 60 Ley 1430 de 2.010 y Artículo 11 Acuerdo 469 de 2.011). -----

NOTA 6: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

CONSTANCIA NOTARIAL: La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. -----

El Notario lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado papel notarial números: Aa003680007, Aa003680008, Aa003680009, Aa003661887, Aa003680011, Aa003358839. -----



República de Colombia

11



Aa003358639

DERECHOS NOTARIALES: \$7.000.00

Retención en la Fuente: \$

IVA: \$ 1.968.00

JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO GUTIERREZ

C.C. 51.749.852 de Bogotá

QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DEL CAJA DE VIVIENDA POPULAR Nit:899.999.074-4

Firma fuera del despacho Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

Herminda Rueda Rojas

HERMINDA RUEDA ROJAS

C.C. 41425659 de Bogotá

Dirección: calle 37 sur 2c40

Teléfono: 3629052

Estado civil: casada

Actividad Económica: empleada



Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C.

DIANA V.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SBC808153024

LYDC9YT28ZR29MHQ

17/08/2018



SCC214880889

N74
NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia de la escritura SETENTA Y SEIS (964) de fecha VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013) tomada de su original, la que se autorizó en SEIS (06) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEBASTIAN LEONARDO TORRES HERNANDEZ

Secretario Delegado

Notaría 74 del Círculo de Bogotá



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC214880889



W2E65P6ICC39UY80

05/04/2019

Doctora
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

30021 26-JUN-18 14:45

1

REF: DESPACHO COMISORIO No. 246 DEL JDO. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMAN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

Conocido procurador judicial del demandante, dentro del comisorio y proceso citado, respetuosamente me permito manifestar a su señoría que, según lo solicitado por el despacho, aporto en siete (7) folios, copia autentica de la escritura pública No. 76 del 28 de enero de 2013, otorgada en la Notaria 74 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., donde aparecen los linderos del bien inmueble ordenado secuestrar, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980, a fin de que se digna fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia que le fuera comisionada.

No sobra agregar, que estoy dispuesto a prestar la colaboración, que el juzgado indique para la materialización de la diligencia de marras.

De la señora juez, atentamente,


MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.
Cra. 10 No. 16-92 Of. 301 Bogotá. D.C.
Correo: macarios69@hotmail.com
Tel. 3224122156

L.P. No. 348.804 del C.2. de la U.
MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL

1970

Del señor juez, atentamente,

inmuelle a secuestrar, que sitúese el día 29 de junio pasado.

Es de notar, que la escritura referida por el despacho, donde constan los números del

inmueble hipotecado, objeto del secuestro.

morosidad en evacuar dichas diligencias, la que está pendiente para rematar el bien

lo anterior, en virtud de que mi poderante me está haciendo reclamos energicos por la

de esta ciudad.

inmueble, comisión conferida por el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias

señoras, se sirva entrar a esta fecha y hora para la diligencia de secuestro de bien

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su

NEGOCIO AL DESPACHO, MEMORIAL PARA ADECUAR

SENTENCIAS

PROCEDENTE DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE

VS: GERMAN SAM VILLAMIG BUEDA Y OTRO

DE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO

EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 3078-031

REF: DESPACHO COMISORIO NO 348

E.S.D.

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

señor

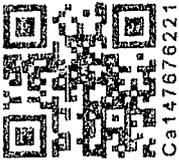
26
145

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40631980		CODIGO CATASTRAL 001354090700000000		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO BOGOTÁ D.C	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL		CL 37A SUR 2C 40.		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	290	12-02-2016	NOTARIA CINCUENTA Y SIETE	BOGOTA
		NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
0204	HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTIA DETERMINADA		\$10.000.000.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA				1.013.595.243
JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA				80.121.100
A: BENJAMIN VALLEJO TRAGO				79.116.403
 LEON GUILLERMO PICO MORA NOTARIO (E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.				
 BORMA DEL FUNCIONARIO				



16421DCJaDOTC67C
República de Colombia
 16421DCJaDOTC67C

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y documentas del archivo notarial



Ca147676221



PBX 741 6233 Fax. 741 6238 • notaria57@gmail.com
 Av. calle 45A sur No. 50-47 • B. Venecia, Bogotá Colombia

27
A/G



República de Colombia



Aa027765514

1

ESCRITURA PÚBLICA No. - DOSCIENTOS NOVENTA (290).-----
FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057.-----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40631980.-----

CÉDULA CATASTRAL: 001354090700000000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ().-----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.----- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.-----

NOMBRE O DIRECCIÓN: PREDIO UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y SIETE A SUR (CL 37A SUR) NÚMERO DOS CUARENTA (2C 40) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

----- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----

COD ESPECIFICACIÓN ----- VALOR DEL ACTO

204 HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTIA DETERMINADA ----- \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----- IDENTIFICACIÓN

DE: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA ----- 1.013.595.243

JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA ----- 80.121.100

A: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO----- 79.116.403

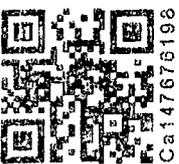
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **LEÓN GUILLERMO PICO MORA**, Notario Cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá, D.C., Encargado, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----- *

HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTÍA DETERMINADA: -----

COMPARECIERON: De una parte, **GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA** y **JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,



16/12/2016
194230CCADDCJ2807
Superintendencia de Notariado y Registro



Ca147676196

identificados con cédulas de ciudadanía 1.013.595.243 y 80.121.100, en su orden, expedidas en Bogotá D.C., de estado civil solteros con uniones maritales de hecho, quienes obran en sus propios nombres y en adelante para los efectos del presente instrumento se denominarán **LOS HIPOTECANTES**; y por la otra parte, el señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.116.403 expedida en Fontibón de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **EL ACREEDOR**; y manifestaron que obrando de común acuerdo han convenido celebrar un contrato de **GARANTÍA HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA**, el cual se formaliza y perfecciona mediante las siguientes:-----

ESTIPULACIONES: -----

PRIMERO: Que los señores **GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA** y **JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA**, por medio del presente instrumento público constituyen hipoteca abierta, sin límite en la cuantía, en favor del señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, sobre el siguiente bien inmueble:-----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, MARCADO CON EL NÚMERO SIETE (7), MANZANA NUEVE (9), UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y SIETE A SUR (CL 37A SUR) NÚMERO DOS C CUARENTA (2C 40) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con una extensión superficiaria de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del correspondiente título de adquisición:-----

POR EL NORESTE. Partiendo del punto C al D en una longitud de nueve metros (9.00 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana nueve (9) que se identifica con el número dos B cuarenta y seis (2B 46) de la calle treinta y seis O Sur (CL 36O SUR) .-----

POR EL SURESTE. Del punto D al punto A en una longitud de seis punto cero un metros (6.01 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana nueve (9) que se identifica con el número dos B treinta y nueve (2B 39) de la calle treinta y seis M Bis Sur (CL 36M BIS SUR).-----

POR EL SUROESTE. Del punto A al punto B en una longitud de ocho punto

28
197



República de Colombia



Aa027765515

3

noventa y nueve metros (8.99 mts) con el lote número seis (6) de la manzana nueve (9) que se identifica con el número dos B treinta y cuatro (2B 34) de la calle treinta y seis O Sur (CL 36O SUR).-----

POR EL NOROESTE. Del punto B al punto C en longitud de seis punto cero tres metros (6.03 mts) con la calle treinta y seis O Sur (CL 36O SUR) que es su frente.-----

Al inmueble determinado anteriormente le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40631980** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., al que le ha sido asignada la cédula catastral **001354090700000000**.-----

PARÁGRAFO: No obstante la anterior descripción de cabida y linderos, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto.-----

SEGUNDO: Que el bien inmueble que es objeto del presente contrato, fue adquirido por **LOS HIPOTECANTES**, en su actual estado civil, mediante donación que les hizo **HERMINDA RUEDA ROJAS**, según escritura pública dos mil doscientos sesenta y nueve (2269) del veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014) de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40631980**.-----

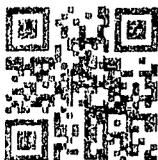
TERCERO: Que el gravamen que aquí se constituye queda sometido a las siguientes estipulaciones:-----

A) Garantiza al señor **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**, de las condiciones civiles antes señaladas, el pago de cualquier cantidad que sin límite de cuantía le deban o lleguen a deberle, por cualquier concepto **LOS HIPOTECANTES**; las obligaciones de que trata este punto pueden ser originadas en cualquier tipo de obligaciones contractuales a cargo de **LOS HIPOTECANTES**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **LOS HIPOTECANTES** queden obligados para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, o de créditos de otro orden, o de cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporados ellos en títulos valores, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en



104220015
16/12/2015
104220015
ASOCIACION DE NOTARIOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca147676197

[Handwritten signature]

JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA.

C.C. No. 80121100

TEL No. 362 90 62

DIRECCION cll 37A cor No 20-46.

OCUPACIÓN. independiente

ESTADO CIVIL: union libre.



[Handwritten signature]

BENJAMIN OVALLE BUITRAGO.

C.C. No. 79116403

TEL No. 316 5291292

DIRECCION CALLE 115756-21

OCUPACIÓN. COMERCIANTE

ESTADO CIVIL: CASADO SOCIEDAD DISUELTA Y LIQUIDADA



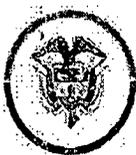
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE ENCARGADO.



[Handwritten signature]

LEON GUILLERMO PICO MORA

ESCRITURACIÓN			
RECIBIÓ <i>Fernánz</i>	RADICÓ <i>Fernánz</i>		
DIGITÓ <i>Andrés</i>	Va. Bo. <i>Dña Gwladys</i>		
IDENTIFICÓ _____	HUELLAS/FOTO _____		
LIQUIDÓ <i>Fernánz</i>	REV / TESTA <i>Fernánz</i>		
REV / LEGAL <i>Dña Gwladys</i>	CERRÓ <i>Andrés</i>		



44
P2 / 331
150

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AM01275

Señor Juez
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º
Ciudad

CAH
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
39977 14-AUG-2019 10:43

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0021 (JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO C.C. 79.116.403 CONTRA GERMAN SAÍN VILLAMIL C.C. 1.013.595.243 Y JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA C.C. 80.121.100.

Comedidamente y en aras de dar contestación a su oficio No. J50-2019-1577 del 25 de junio de 2019, me permito informarle que no se puede aportar copia de la escritura pública No. 76 del 26 de enero de 2013 de la Notaria 74 del Circuito de Bogotá, toda vez que no reposa dentro del expediente, la única escritura que obra dentro del plenario es la No. 290 del 12 de febrero de 2016 de la Notaria 57 del Circuito de Bogotá donde se encuentran incorporados los linderos del inmueble objeto de secuestro.

Por lo anterior, se remite copia de los folios 7 a 10 en 5 folios útiles.

Lo anterior, para que obre dentro del Despacho Comisorio 2018-0021 que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: DESPACHO COMISORIO No 246 PROCEDENTE DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No. 2018 - 021

DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO

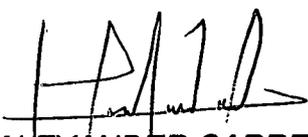
VS: GERMAN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

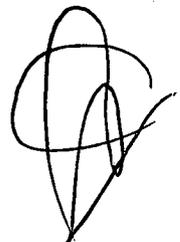
COMISORIO AL DESPACHO DESDE 26 DE MARZO / 2019 -
MEMORIAL PARA AGREGAR
ART. 109 C.G.P.

Conocido apoderado judicial del demandante, dentro del proceso y comisorio de la referencia, nuevamente me permito solicitar al despacho, se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, la cual le fue comisionada por el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de ésta ciudad, a través del comisorio citado, sometido a reparto desde el 21 de marzo de 2019.

Los documentos necesarios, contentivos de los linderos del inmueble a secuestrar, ya obran en la comisión, pues el comitente ya los allegó y también el suscrito los aportó.

Del señor juez, atentamente,


MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.
Cra. 10 No. 16-92 Of. 301 de Bogotá, D.C.
Correo: macarios69@hotmail.com
Tel. 3224122156



JUZGADO 50 CIVIL MPAL.

40795 16-SEP-19 14:36

151 32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 DIC 2019

Despacho Comisorio No. 0246

Proceso: 2018-0021

Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Continuando con el trámite que en derecho corresponde, señálese la **HORA DE LAS 9:30 A.M., DEL DÍA PRIMERO (1), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO del BIEN INMUEBLE identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980 de propiedad de la parte demandada ubicado CALLE 37 A SUR 2C 40.

COMUNÍQUESELE al secuestre designado en autos, la hora y la fecha antes señaladas para que se haga presente en la secretaría de éste Despacho, y solamente en el caso de que se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarse del cargo y nombrar uno nuevo.

Tenga en cuenta la parte interesada que para el mismo día y hora se señaló otra diligencia por lo que de asistir todos los interesados, se acordará cuál es la diligencia a realizar primero por lo que las partes deberán tener la disponibilidad necesaria para ello, pues se realizará en cualquiera hora del día.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 109 de hoy 12 DIC 2019 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2° tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2020

Telegrama No. 0053

Señor

Apoyo Judicial S.A.S.

Diagonal 77B No. 123A-85 Casa 34
Ciudad

10 FEB 2020

Por medio de la presente, me permito comunicar a usted que mediante **auto del 11 de diciembre de 2019**, se resolvió lo siguiente: “señálese la **hora de las 9:30 am del día primero (1°) del mes de abril del 2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980, de propiedad de la parte demandada, ubicado en la **calle 37A Sur No. 2C-40** de esta ciudad.” Ref. Despacho Comisorio No. 246 - Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de Benjamín Ovalle Buitrago y en contra de German Sain Villamil y José Fredy Villamil Rueda, con radicación: 110013103011-2018-00021-00.

Atentamente,


Duvan Alexis Espitia Ramirez
Secretario

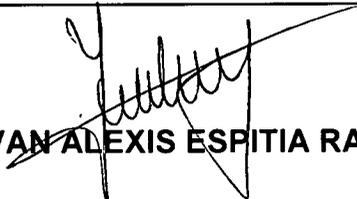
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 26 de noviembre de 2020 con el siguiente informe de entrada:

- A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- Con decisión del Superior.
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- Ejecutoriado auto precedente.
- Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- Póliza judicial.
- Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- Solicitud decretar ___ / ampliar ___ / levantar medida cautelar ___.
- Solicitud emplazamiento.
- Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud señalar fecha.
- Solicitud suspensión proceso.
- Solicitud terminación proceso.
- Vencido termino suspensión.
- Liquidación costas.
- Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció
SI ___ NO ___
- Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en
término. SI ___ NO ___
- Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en
tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se
pronunciaron en tiempo SI ___ NO ___

Para fijar fecha y hora.

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL. 2846957

OFICIO No. J50-2019-3334

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2019

Señor(es)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION
INTEGRAL A VICTIMAS

Ciudad

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO M.I. 50S-
198827. RAD. No. 2019-0883 de BENIGNO CORREDOR
CARDENAS C.C. 17.134.794 y MARIA ROCIO CORREDOR
LEYVA C.C. 52.209.946 contra SAMUEL PEÑA HERNANDEZ.

AL OFICIAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante auto de Noviembre 25 de 2019,
ordenó oficiarles a fin de informarles de la existencia de la presente demanda de
declaración de pertenencia, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones
correspondientes dentro del ámbito de sus funciones

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio No. 2018-021

Teniendo en cuenta la suspensión de términos y de la práctica de diligencias judiciales, por cuenta de la pandemia, se fija como nueva fecha, el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 10:00 AM**, para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 37 A SUR No. 2C-40, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980.

Comuníquesele al secuestre designado en autos, la realización de la presente diligencia.

Tenga en cuenta, que para ese mismo día, se señaló otra diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cuál será la diligencia a practicar primero, por lo que se solicita, estar pendientes de sus correos electrónicos.

La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permiten y no existe un segundo rebrote por el virus SARS-Cov-2.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.

36
995

37
156

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: APOYO JUDICIAL S A S
Nit: 900.905.867-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02630436
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 77 B N° 123 A - 85 Casa 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: apoyojudicialsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3193654348
Teléfono comercial 2: 3005753151
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 77 B N° 123 A - 85 Casa 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: apoyojudicialsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3193654348
Teléfono para notificación 2: 3005753151
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 24 de octubre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2015, con el No. 02033623 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada APOYO JUDICIAL S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

8
151

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2° tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama No. 0087

Señor

Apoyo Judicial S.A.S.

apoyojudicialsas@gmail.com

Ciudad

Por medio de la presente, me permito comunicarle a usted que mediante **auto del 27 de noviembre de 2020** se resolvió lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la suspensión de términos y de la práctica de diligencias judiciales, por cuenta de la pandemia, se fija como nueva fecha, el día **diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 am**, para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 37A Sur No. 2C-40, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980. - Comuníquesele al secuestre designado en autos, la realización de la presente diligencia. - Tenga en cuenta la parte interesada que para el mismo día y hora se señaló otro diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cuál será la diligencia a practicar primero, por lo que se solicita, estar pendientes de sus correos electrónicos. - La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permiten u no existe un segundo rebrote por el virus SARS- Cov-2".* Ref. Despacho Comisorio No. 246 - Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de Benjamín Ovalle Buitrago y en contra de German Sain Villamil y José Fredy Villamil Rueda, con radicación: 110013103011-2018-00021-00.

Atentamente,


Duvan Alexis Espitia Ramírez
Secretario

Telegrama No. 0087 - Despacho Comisorio No. 2018-00021

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 12:47

Para: apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (181 KB)

Telegrama secuestre 2018-00021 (1).pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2º TEL.2846957
cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

Apoyo Judicial S.A.S.

Por medio de la presente me permito remitir copia del telegrama No 0087, ordenado mediante auto del 27 de noviembre de 2020 donde se fija fecha de diligencia para el día 19 de enero de 2021 a las 10:00 am

Ref. Despacho Comisorio No. 246 - Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de Benjamín Ovalle Buitrago y en contra de German Sain Villamil y José Fredy Villamil Rueda, con radicación: 110013103011-2018-00021-00.

Anexo: copia de telegrama

De la anterior manera queda Uds. debidamente notificado, sírvase proceder de conformidad.

FAVOR CONFIRMAR AL CORREO REMITENTE

Duvan Alexis Espitia Ramirez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 13:00

Para: macarios69@hotmail.com <macarios69@hotmail.com>; apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

Buenas tardes

Señores

Dr. Mario Alexander Carreño Bernal

Apoderado parte actora

macarios69@hotmail.com

Apoyo Judicial S.A.S. (Secuestre)

apoyojudicialsas@gmail.com

Ref: Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Por medio del presente me permito indicarle que se llevará a cabo diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 37A Sur No. 2C-40, ordenada en autos para el día **19 de enero de 2021 a las 10 a. m.**, siempre y cuando no exista cuarentena decretada en dicha localidad; la diligencia debe estar previamente confirmada con un día de anticipación para acordar el punto de encuentro; sólo podemos ir 3 personas por carro incluyendo al conductor.

Así mismo deberá suministrar tanto el apoderado que asista a la diligencia como el secuestre designado los números de contactos para coordinar la logística respectiva, dicha información debe ser suministrada al correo institucional del despacho el cual es **cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

No obstante, si la diligencia no se puede realizar por encontrarse dentro de una localidad con cuarentena decretada, el apoderado informara si desea continuar con la práctica de la diligencia, para así mismo proceder a la reprogramación de la misma

Es preciso recordar las medidas de bioseguridad necesarias

Nota: Tenga presente que esta cuenta de correo es solo para respuesta y los memoriales debe remitirlos al correo del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá el cual es **cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

Jorge Antonio Moreno Ortiz

Escribiente

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Entregado: Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 15/01/2021 13:00

Para: macarios69@hotmail.com <macarios69@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

macarios69@hotmail.com

Asunto: Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Retransmitido: Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

41
100

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/01/2021 13:00

Para: apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

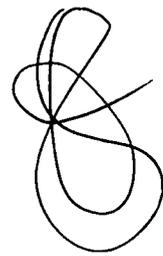
Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[apoyojudicialsas \(apoyojudicialsas@gmail.com\)](mailto:apoyojudicialsas@gmail.com)

Asunto: Despacho Comisorio No. 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

1978
A-261



Señora
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

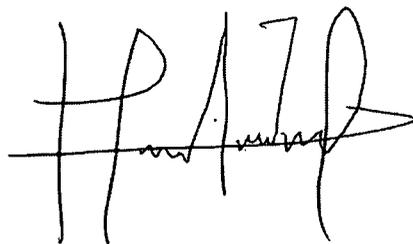
REF: DESPACHO COMISORIO No.246
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, se sirva reprogramar la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro a que contrae el despacho comisorio de la referencia, en virtud de que efectivamente para el 19 de enero pasado, tanto la localidad donde se ubica el inmueble a cautelar, zona 4 San Cristóbal sur, como la localidad donde reside el suscrito, zona 16 Puente Aranda, se encuentran en cuarentena obligatoria desde el 14 de Enero hasta el próximo 28 de Enero.

Ruego al despacho, se sirva enterarme oportunamente de la nueva fecha, a mi correo electrónico macarios69@hotmail.com

De la señora juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. 248.604, del C.S. de la J.
Correo: macarios69@hotmail.com

Memorial PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2018-021 .

Mario 69 <macarios69@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 16:06

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

Solicitud fecha y hora diligencia de secuestro comisorio 246, proceso 2018-021.pdf;

Señora
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: DESPACHO COMISORIO No.246
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROCEDE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. _

CORDIALMENTE, MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL, APODERADO DEL DEMANDANTE

162
B

44

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio No. 2018-021

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada anteriormente no se pudo realizar la diligencia por motivos de cuarentena estricta decretada en la zona, por cuenta del segundo pico de la pandemia, se fija como nueva fecha, el día **TRECE (13) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 10:00 AM**, para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 37 A SUR No. 2C-40, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980.

Comuníquesele al secuestro designado en autos, la realización de la presente diligencia.

Tenga en cuenta, que para ese mismo día, se señaló otra diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cuál será la diligencia a practicar primero, por lo que se solicita, estar pendientes de sus correos electrónicos.

La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permiten.

Deberán allegar el día de la diligencia certificado de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado y la diligencia, deberá ser confirmada un día antes de la diligencia, para poder coordinar el desplazamiento, teniendo en cuenta, las actuales condiciones en las que nos encontramos laborando.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 63 de hoy 10 FEB 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.

15
164

Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 17:59

Para: macarios69@hotmail.com <macarios69@hotmail.com>; apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

Buenas tardes

Señores

Dr. Mario Alexander Carreño Bernal

Apoderado parte actora

macarios69@hotmail.com

Apoyo Judicial S.A.S. (Secuestre)

apoyojudicialsas@gmail.com

Ref: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Por medio del presente me permito indicarle que, mediante auto del 5 de febrero de 2021, fijo fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **carrera 37A Sur No. 2C-40**, para el día **13 de abril de 2021 a las 10:00 a. m.**, la diligencia debe estar confirmada el día **lunes 12 de abril de 2021, en las horas de la mañana, toda vez que después de esa hora no será posible tener acceso al correo institucional**, teniendo en cuenta que, para ese mismo día, se señaló otra diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cual será la diligencia a practicar primero.

Así mismo deberá suministrar tanto el apoderado que asista a la diligencia como el secuestre designado los números de contactos para coordinar la logística respectiva, dicha información debe ser suministrada por este medio, indicando que sólo podemos ir 3 personas por carro incluyendo al conductor.

En caso de que el apoderado no pueda comunicarse con el secuestre designado en autos y que acredite dicha comunicación, podrá llevar un secuestre que se encuentre registrado en la lista de auxiliares de la justicia actualizada.

La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permitan y no existan cuarentenas sectorizadas por cuenta del virus SARS-Cov-2.

No obstante, téngase en cuenta que debido a la alta congestión que presenta el despacho para evacuar dichas diligencias, de perder la fecha por causas no imputables al despacho o la anómala situación presentada, para su reprogramación, se tendrá que esperar la evaluación de las demás diligencias.

Es preciso recordar las medidas de bioseguridad necesarias

Cordialmente

Duvan Alexis Espitia Ramírez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

👤 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 06/04/2021 18:00

Para: macarios69@hotmail.com <macarios69@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

macarios69@hotmail.com

Asunto: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

16
165

Retransmitido: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246
- Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
(Jdo Origen 11 Civil Cto)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 06/04/2021 17:59

Para: apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[apoyojudicialsas \(apoyojudicialsas@gmail.com\)](mailto:apoyojudicialsas@gmail.com)

Asunto: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

47
1691

Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 -
Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo
Origen 11 Civil Cto)

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 9:24

Para: Mario 69 <macarios69@hotmail.com>; apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

Buenos días

Señores

Dr. Mario Alexander Carreño Bernal

Apoderado parte actora

macarios69@hotmail.com

Apoyo Judicial S.A.S. (Secuestre)

apoyojudicialsas@gmail.com

Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto).

Por medio del presente me permito indicarle que, se procede a suspender y a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **carrera 37A Sur No. 2C-40**, la cual se encontraba programada para el día **13 de abril de 2021 a las 10:00 a. m.**, ante el aumento de contagios y número de fallecidos por COVID 19 en las últimas 24 horas, se decide aplazar la diligencia y se reprogramará para la primera semana del mes de mayo, esperando que los contagios hayan bajado.

Cordialmente

Duvan Alexis Espitia Ramírez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

69
168

Entregado: Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 13/04/2021 9:25

Para: Mario 69 <macarios69@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Mario 69

Asunto: Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

58
169

Retransmitido: Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 13/04/2021 9:24

Para: apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[apoyojudicialsas \(apoyojudicialsas@gmail.com\)](mailto:apoyojudicialsas@gmail.com)

Asunto: Ref: Suspensión y aplazamiento diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 15 de abril de 2021 con el siguiente informe de entrada:

- A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- Con decisión del Superior.
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- Ejecutoriado auto precedente.
- Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- Póliza judicial.
- Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- Solicitud decretar ___ / ampliar ___ / levantar medida cautelar ___.
- Solicitud emplazamiento.
- Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud señalar fecha.
- Solicitud suspensión proceso.
- Solicitud terminación proceso.
- Vencido termino suspensión.
- Liquidación costas.
- Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció SI ___ NO ___
- Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en término. SI ___ NO ___
- Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ___ NO ___

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33-piso 2º tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Oficio No. J50-2021-0265

Señores:
Superintendencia de Notariado y Registro
Ciudad

Referencia: Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Extraordinaria de Dominio
Demandante: Pedro Pablo Farfán Cifuentes C.C No. 79.165.057
Rubiela Forero Merchán C.C. No. 24.023.185
Demandado: Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi
Nit. No. 800.214.668-0
Personas Indeterminadas
Radicación: 110014003050-2019-01300-00

Al oficial favor citar la referencia completa

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **auto del 12 de marzo de 2021**, se aceptó la reforma de la demanda y ordenó realizar nuevamente los oficios ordenados mediante **auto del 29 de noviembre de 2020**, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó informales de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia, sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-659468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con chip catastral **AAA0223PDSY**, cedula catastral **004520160110900000**, y dirección catastral **carrera 84A No. 56-48 Sur MJ 109**; y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones, acerca de la presente demanda.

Cordialmente,

Duvan Alexis Espitia Ramírez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio No. 2018-021

Teniendo en cuenta que por motivo de la tercera oleada de la pandemia, por el alto número de contagiados y fallecimientos presentados en la ciudad de Bogotá D.C., se decidió aplazar la diligencia, se fija como nueva fecha, el día **CUATRO (4) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 10:00 AM**, para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 37 A SUR No. 2C-40, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980.

Comuníquesele al secuestre designado en autos, la realización de la presente diligencia.

Tenga en cuenta, que para ese mismo día, se señaló otra diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cuál será la diligencia a practicar primero, por lo que se solicita, estar pendientes de sus correos electrónicos.

La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permiten.

Deberán allegar el día de la diligencia certificado de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado y la diligencia, deberá ser confirmada un día antes de la diligencia, para poder coordinar el desplazamiento, teniendo en cuenta, las actuales condiciones en las que nos encontramos laborando.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se actualizó por anotación en el Estado No. 011 de hoy 21 ABR 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.

Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 17:28

Para: Mario 69 <macarios69@hotmail.com>; apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

Buenas tardes

Señores

Dr. Mario Alexander Carreño Bernal

Apoderado parte actora

macarios69@hotmail.com

Apoyo Judicial S.A.S. (Secuestre)

apoyojudicialsas@gmail.com

Ref: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Por medio del presente me permito indicarle que, mediante auto del 19 de abril de 2021, fijo fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **carrera 37A Sur No. 2C-40**, para el día **4 de mayo de 2021 a las 10:00 a. m.**, la diligencia debe estar confirmada el día **lunes 3 de mayo de 2021, en las horas de la mañana, toda vez que después de esa hora no será posible tener acceso al correo institucional**, teniendo en cuenta que, para ese mismo día, se señaló otra diligencia, por lo cual, con anterioridad, se dispondrá cual será la diligencia a practicar primero.

Así mismo deberá suministrar tanto el apoderado que asista a la diligencia como el secuestre designado los números de contactos para coordinar la logística respectiva, dicha información debe ser suministrada por este medio, indicando que sólo podemos ir 3 personas por carro incluyendo al conductor.

En caso de que el apoderado no pueda comunicarse con el secuestre designado en autos y que acredite dicha comunicación, podrá llevar un secuestre que se encuentre registrado en la lista de auxiliares de la justicia actualizada.

La diligencia se realizará si las condiciones de bioseguridad lo permitan y no existan cuarentenas sectorizadas por cuenta del virus SARS-Cov-2.

No obstante, téngase en cuenta que debido a la alta congestión que presenta el despacho para evacuar dichas diligencias, de perder la fecha por causas no imputables al despacho o la anómala situación presentada, para su reprogramación, se tendrá que esperar la evaluación de las demás diligencias.

Es preciso recordar las medidas de bioseguridad necesarias

Cordialmente

Duvan Alexis Espitia Ramírez

Secretario

261



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

🏠 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5/4
17/1

Entregado: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 29/04/2021 17:28

Para: Mario 69 <macarios69@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Mario 69

Asunto: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

Retransmitido: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246
- Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
(Jdo Origen 11 Civil Cto)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 29/04/2021 17:28

Para: apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[apoyojudicialsas \(apoyojudicialsas@gmail.com\)](mailto:apoyojudicialsas@gmail.com)

Asunto: Solicitud Confirmación diligencia secuestro Despacho Comisorio No. 246 - Rad: 2018-00021 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Jdo Origen 11 Civil Cto)

174

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL.2846957

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 CGP

FECHA	NOMBRE(S)	APELLIDO(S)	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	FIRMA
04/05/2021	Jose Otoniel	Villamil E	5.841.485.	Quien atiende la diligencia o.villamil@yahoo.com	<i>[Firma]</i>
09/05/2021	Michael Camilo	Bran Florian	1031175104	Auxiliar de la Justicia	<i>[Firma]</i>
4-05/2021	Marino Alfonso	Carreno V.	79'29'80/151 69.45 CRT	Apoderado sustituto dte.	<i>[Firma]</i>

8
976
176

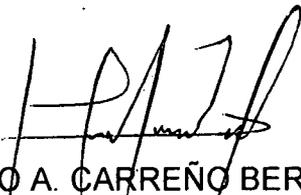
Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMAN SAINT VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROVIENE DEL JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Como apoderado judicial del demandante, respetosamente manifiesto a su señoría, en los términos del inciso 3º del artículo 244 de C.G.P., que sustituyo el poder a mi conferido por mi poderdante, en la persona del abogado en ejercicio MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79'297.801 de Bogotá, D.C., portador de la T.P. No 69.215, expedida por el C.S. de la J., con las mismas facultades a mi otorgadas por el accionante.

Del señor Juez, atentamente,


MARIO A. CARREÑO BERNAL
C.C. No. 1.026'276.633 de Bogotá D.C.
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.



Acepto,  Mayo 4/21
MARIO A. CARREÑO VELANDIA
C.C. No. 79'297.801 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210412562541682797

Nro Matrícula: 50S-40631980

Pagina 1 TURNO: 2021-141148

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 02:08:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-04-2013 RADICACIÓN: 2013-33863 CON: ESCRITURA DE: 12-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0238ACTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 76 de fecha 28-01-2013 en NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. LOTE 7 MZ 9 con area de 54.000 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %:

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 37A SUR 2C 40 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 A SUR # 2 C-40

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 123032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2013 Radicación: 2013-33863

Doc: ESCRITURA 76 del 28-01-2013 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210412562541682797

Nro Matrícula: 50S-40631980

Pagina 2 TURNO: 2021-141148

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 02:08:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE MILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659 X

DE: VILLAMIL ESCALA JOSÉ OTONIEL

CC# 5841485 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-2014 Radicación: 2014-77672

Doc: ESCRITURA 2269 del 26-08-2014 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$30,240,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ROJAS HERMINDA

CC# 41425659

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2016 Radicación: 2016-11455

Doc: ESCRITURA 290 del 12-02-2016 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

DE: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

A: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-04-2018 Radicación: 2018-19585

Doc: OFICIO 443 del 22-03-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0002100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE BUITRAGO BENJAMIN

CC# 79116403

A: VILLAMIL RUEDA GERMAN SAIN

CC# 1013595243 X

A: VILLAMIL RUEDA JOSE FREDY

CC# 80121100 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210412562541682797

Nro Matrícula: 50S-40631980

Pagina 3 TURNO: 2021-141148

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 02:08:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-26305 Fecha: 15-09-2014

CORREGIDO TIPO PREDIO SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-4312 Fecha: 31-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-141148

FECHA: 12-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

61
187

DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO



APOYO JUDICIAL SAS

NIT. 900.905.867- 8
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑORES: Juzgado 50 Civil municipal
PROCESO: 2018-021
COMISORIO N°: 246

ASUNTO: DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL SEQUESTRE ART. 52 C.G. DEL P.

En mi calidad de Representante Legal de APOYO JUDICIAL S.A.S., muy comedidamente manifiesto al Señor Juez(a) que, la compañía ha autorizado a Michael Camilo Biau, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1031175194 de Bogotá, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero I. Parágrafo tercero del art. 48 C.G. DEL P.

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

Miguel Ángel Flórez Basto
C.C No. 80.157.971 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Celular: 319 365 4348
Correo:apoyojudicialsas@gmail.com

APOYO JUDICIAL S.A.S.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1369400

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 80157971, presentó el documento dirigido a INERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



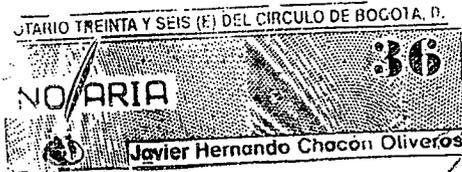
e3mrv0k5dlkx
04/03/2021 - 12:03:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

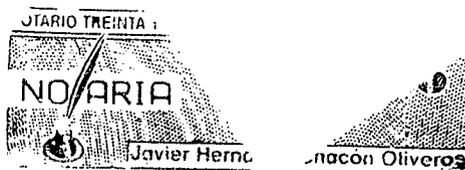


JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrv0k5dlkx



62
181

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 16:08:49

Recibo No. AA21716113

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2171611333COF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: APOYO JUDICIAL S A S
Nit: 900.905.867-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02630436
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 77 B N° 123 A - 85 Casa
34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: apoyojudicialsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3193654348
Teléfono comercial 2: 3005753151
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 77 B N° 123 A - 85
Casa
34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: apoyojudicialsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3193654348
Teléfono para notificación 2: 3005753151
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 16:08:49

Recibo No. AA21716113

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2171611333C0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 24 de octubre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2015, con el No. 02033623 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada APOYO JUDICIAL S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la administración y custodia de bienes inmuebles, muebles, negocios y establecimientos de comercio propios o de terceros, lo mismo que cuidar y administrar como secuestre o todo tipo de bienes y de negocios. Así mismo la sociedad podrá ejercitar actividades de cobro jurídico, judicial o extrajudicial, y promover la conciliación por intermedio de profesionales legalmente idóneos la sociedad podrá llevar a cabo en general todas operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así mismo cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$44.000.000,00
No. de acciones	:	44,00
Valor nominal	:	\$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 16:08:49

Recibo No. AA21716113

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2171611333COF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$44.000.000,00
No. de acciones : 44,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$44.000.000,00
No. de acciones : 44,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes designado para un término de dos años por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 16:08:49

Recibo No. AA21716113

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2171611333C0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 3 del 13 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2018 con el No. 02311880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Florez Basto Miguel Angel	C.C. No. 000000080157971

Mediante Acta No. 9 del 13 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2020 con el No. 02635725 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Florez Basto Miguel Angel	C.C. No. 000000080157971

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 9 del 13 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02635726 del 18 de noviembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 16:08:49

Recibo No. AA21716113

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2171611333COF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 16:08:49

Recibo No. AA21716113

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2171611333C0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

1 D
02/05 25
144

REF: DESPACHO COMISORIO No. 246
EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

Coy-
JUZGADO 50 CIVIL BOGOTÁ
39735 2-FEB-19 11:28

PROCEDENTE DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

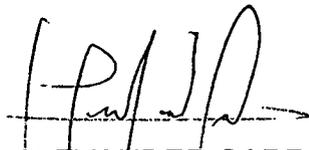
NEGOCIO AL DESPACHO, MEMORIAL PARA AGREGAR

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, se sirva entrar a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro de bien inmueble, comisión conferida por el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de ésta ciudad.

Lo anterior, en virtud de que mi poderdante me está haciendo reclamos enérgicos por la morosidad en evacuar dicha diligencia, la que está pendiente para rematar el bien inmueble hipotecado, objeto del secuestro.

Es de anotar, que la escritura requerida por el despacho, donde constan los linderos del inmueble a secuestrar, fue allegada el día 26 de junio pasado.

Del señor juez, atentamente,



MARIO ALEXANDER CARREÑO BERNAL
T.P. No. 248.604 del C.S. de la J.

TIGERS PREMIUM

DVD-R

120Min/4.7GB

1X-16X

Diligencia de Secuestro Inmueble

Despacho Comisario # 246

2018-00021

04/05/2021

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 246

JUZGADO QUE COMISIONA: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO.

DEMANDADO: GERMÁN SAIN VILLAMIL

JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA

RADICACIÓN: 2018-00021

En Bogotá, D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día cuatro (4) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señaladas en auto de fecha 19 de abril de 2021, la suscrita Juez Cincuenta Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40631980**, ubicado en la **calle 37A Sur No. 2C-40** de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran plasmados en el certificado de tradición y libertad que obra a folios 2 a 4 y en la escritura pública No. 76 del 28 de enero de 2013 que obra a folios 17 al 23 y que serán debidamente verificados en la diligencia. En este estado de la diligencia se hace presente el DR. MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA identificado con la C.C. 79.297.801 de Bogotá D.C. y T.P. 69.215 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería como apoderado judicial para la presente diligencia de conformidad con la sustitución aportada; el señor MICHEL CAMILO BRAN FLORIAN, identificado con la C.C. No. 1.031.175.194 de Bogotá D.C., autorizado para actuar como secuestre en esta diligencia por el representante legal de la sociedad APOYO JUDICIAL S.A.S, licencia ACTIVA, como secuestre para la presente diligencia. Se procede a tomarle el juramento de rigor, previas las formalidades legales, por cuya gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, manifiesta que su lugar de notificación es en la diagonal 77B No. 123A-85 casa 34 de esta ciudad, teléfono 3193654348 y 3005753151, correo electrónico apoyojudicialsas@gmail.com. **POR EL DESPACHO:** Procedemos a trasladarnos al sitio donde se llevara a cabo la diligencia, esto es, en la **calle 37A**

Sur No. 2C-40 de esta ciudad, siendo atendidos por el señor JOSE OTONIEL VILLAMIL, quien una vez enterado del objeto de la presente diligencia, permitió el ingreso al inmueble. Se verificaron los linderos actuales del bien inmueble y se verificaron sus dependencias. No existiendo oposición alguna, el Despacho declara legalmente secuestrado el anterior bien inmueble y hace entrega real y material al secuestre quien manifestó: “recibo en forma real y material el presente inmueble y procedo con lo de mi cargo, dejando en depósito provisional y gratuito a quien atiende la diligencia”. Como quiera que los gastos provisionales fueron fijados por el juzgado Comitente, esto es por la suma de doscientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$240.000), los cuales fueron cancelados en la diligencia por la parte actora. La diligencia fue debidamente grabada con videocámara. No, siendo otro el motivo de la diligencia, se finaliza la misma y se ordena devolver el despacho comisorio a su Juzgado de origen. DE LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS. Por Secretaria, procédase con lo de su cargo.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez


JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario Ad- Hoc

Diligencia de secuestro 4 de mayo de 2021 - Despacho Comisorio No. 246- Rad 2018-00021

Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 15:56

Para: Mario 69 <macarios69@hotmail.com>; apoyojudicialsas <apoyojudicialsas@gmail.com>; o.villamil@yahoo.com <o.villamil@yahoo.com>

📎 2 archivos adjuntos

Despacho Comisorio - Diligencia secuestro inmueble 2018-00021.MP4; Despacho Comisorio diligencia de secuestro 2018-00021.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente me permito remitirles de acuerdo a su solicitud realizada, copia del acta de la diligencia de secuestro realizada el día 4 de mayo de 2021, del despacho comisorio No. 246, con el radicado 2018-00021, como también de la grabación realizada.

Nota: Tenga presente que esta cuenta de correo es solo para respuesta y los memoriales debe remitirlos al correo del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá el cual es cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, todo memorial que sea remitido a este correo electrónico no será tenido en cuenta y se procederá a ser eliminado.

Cordialmente

Jorge Antonio Moreno Ortiz

Escribiente

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2° tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Oficio No. J50-2021-0423

Señores:

Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C. - (Juzgado de Origen 11 Civil del Circuito de Bogotá)
Ciudad

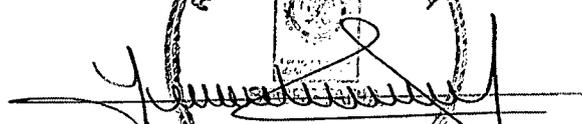
Referencia: Despacho Comisorio No. 246 - Ejecutivo
Demandante: Benjamín Ovalle Buitrago
Demandado: Germán Sain Villamil
Jose Fredy Villamil Rueda
Radicación: 110013103011-2018-00021-00

Al oficial favor citar la referencia completa

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante acta de diligencia de fecha 4 de mayo de 2021, se ordenó devolver el Despacho Comisorio No. 246 del 7 de marzo de 2019 para lo de su competencia, así mismo se deja constancia que se remite debidamente diligenciado.

Consta de 1 cuaderno con 67 folios y 1 Cd.

Cordialmente,


Duvan Alexis Espitia Ramirez
Secretario

671
OF. EJECUCION CIVIL CT

100

03684 24-JUN-21 8:57

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO (GARANTÍA REAL) No.2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROVIENE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN AVALÚO

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente manifiesto al despacho, que al tenor de lo previsto en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., presento el avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y notificado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, a fin de que previo el trámite de rigor, oportunamente se señale fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40631980

Avalúo catastral del inmueble cautelado, para el presente año 2021, según la prueba acompañada, expedida por la Secretaria de Hacienda:

.....	\$ 98'188.000.00
Incremento del 50% sobre el avalúo catastral.....	\$ 49'094.000.00

Total avalúo catastral el inmueble, año 2021.....	\$ 147'282.000.00

Son: Ciento cuarenta y siete millones doscientos ochenta y dos mil pesos (\$ 147'282.000.00) M/Cte

Anexo: Avalúo catastral del predio cautelado, para el presente año 2021, expedido por la secretaria de Hacienda.

De la señora juez, atentamente,

MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

59947 11-AUG-'21 8:53
01 folio 4 m
59947 11-AUG-'21 8:53



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21019414593

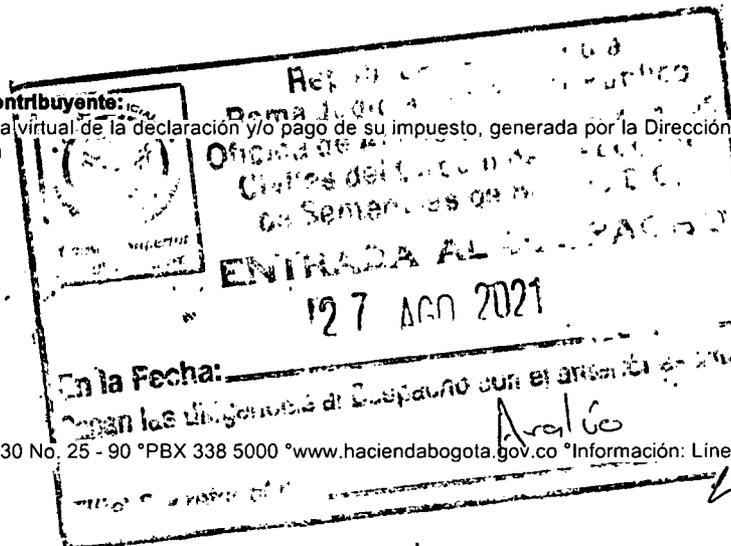
Formulario No.

2021201041626443217

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0238ACTD	2. Matrícula Inmobiliaria 050S40631980	3. Cédula Catastral 001354090700000000	4. Estrato 2
5. Dirección del Predio CL 37A SUR 2C 40			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 54.00	7. Área construida en metros 169.22	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 80121100	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 80121100			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	98,188,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	295,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		222,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	73,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	73,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	73,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	66,000	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	66,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	18/06/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	010263002264544
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA		VALOR PAGADO:	66,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DE BOGOTÁ
80121100		TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



Carrera 30 No. 25 - 90 PBX 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Línea 195

5(3)

Bogotá, 11 de agosto del 2021

Señora

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180002100
DEMANDANTE: BENJAMIN OVALLE BUITRAGO
DEMANDADOS: GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA Y OTRC

PROCEDE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: SOLICITUD DE ACEPTAR TERMINACION DE PROCESO

Respetada señora Juez:

En respuesta al escrito presentado por la parte demandante, como apoderado de la parte demandada del proceso de la referencia y con el acostumbrado respeto, solicito a usted determinar: **dar por terminado el presente proceso, levantar el embargo que pesa sobre el bien propiedad de mis poderdantes, el desglose de los títulos valores a favor de mis clientes y el desglose de los demás documentos en favor de la parte demandante.**

La presente solicitud la hago amparado en los siguientes hechos:

- 1- Contrario a lo que aduce el abogado de la parte demandante, esta solicitud no la hago amparado en una apreciación errónea del deseo de las partes, esta solicitud la hago amparado en el escrito suscrito entre demandante y demandado dentro del proceso y plasmado en el documento radicado ante su despacho en fecha 3 de marzo de 2020 y firmado voluntariamente por las mismas.
- 2- Tan era voluntad de las partes incluida la parte demandante, que el escrito que **EXPRESAMENTE** solicito la terminación del proceso, fue radicado ante el despacho precisamente por el apoderado de la parte demandante.
- 3- En el encabezado del escrito se lee claramente *"respetuosamente le informamos al juzgado que las partes llegaron a un acuerdo para finiquitar el presente proceso bajo las siguientes condiciones, según se desprende del documento que en copia aportamos (artículos 245 y 246 del C.G.P.)"* (Negrillas y subrayas agregadas al texto).
- 4- En el escrito en mención se lee claramente en su artículo 4, *"Corolario de lo anterior, respetuosamente pedimos al juzgado:*
 - a) *Se sirva ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980 expidiendo el oficio respectivo.*
 - b) *El desglose de los títulos valores – (2) letras de cambio – a favor de los demandantes con las constancias legales.*
 - c) *El desglose a favor del demandante del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero del 2016, otorgada en la notaria 57 de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta."* (Negrillas y subrayas agregadas al texto).
- 5- El escrito en mención está suscrito y firmado por los demandados dentro del proceso y por el señor MARIO ALEXANDER CARREÑO quien para esa fecha fungía como apoderado de la parte demandante y por lo tanto se encontraba facultado para esta actuación.
- 6- Describe el acuerdo las condiciones enumeradas como puntos 1 y 2, condiciones que se cumplieron a cabalidad como lo reconoce la parte demandante en el mismo escrito y razón por la cual se suscribió el acuerdo y se radico ante el despacho, tomando en cuenta que la parte demandante recibió el abono determinado en el punto 1 y suscribieron una nueva letra por el saldo surgido en el arreglo, a más de pactar intereses por dicha suma, plazo para ser pagado el saldo e instrucciones precisas para ser llenado el espacio en blanco dejado en el nuevo título valor.

- 7- Ahora, en el punto 2 del escrito las partes, por voluntad de las mismas y de común acuerdo, modificaron el valor de la deuda hipotecaria plasmada en la escritura 290 del 12 de febrero de 2016.
- 8- Conforme auto de fecha 26 de mayo de 2021 emanado de su despacho, procedí, como apoderado de la parte demandada a adecuar el escrito en mención emparado en el artículo 312 del código general del proceso.

"Código General del Proceso

Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances, o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (Negrillas y subrayas agregadas al texto).

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

- 2- Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Respetada señora Juez, la descripción de transacción la encontramos en el artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso: "La transacción es un contrato con el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio futuro".

Es sabido que existiendo el conflicto entre las partes, estas pueden negociar total o parcialmente los intereses que se discuten y llegar a un acuerdo que se plasma en un contrato de transacción, que pone fin a la discusión, e incluso puede poner fin al proceso si como se le ve a cabo.

En el contrato de transacción se puede transigir en cualquier aspecto relacionado a una reclamación civil siempre y cuando verse sobre un derecho que se reclama dentro del proceso.

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene ciertas condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

- 1- El consentimiento de las partes.
- 2- La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.
- 3- La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del arbitramento.

Como se observa, el documento suscrito entre las partes del proceso en mención se encuentra dentro de los presupuestos de una transacción, cuenta con el consentimiento de

190

demandante y demandado, existe un desacuerdo entre las mismas, y se realizaron concesiones y sacrificios recíprocas entre las partes.

Respecto de la aseveración del abogado de la parte demandante respecto de unas condiciones plasmadas en el documento de acuerdo para que mediante el cumplimiento de estas se dé cumplimiento a lo plasmado en el escrito, no hay tal, las condiciones se leen y se aceptan cumplidas en el escrito, se realizó el cuantioso abono, se concedió un plazo para pagar el saldo, se pactaron unos intereses durante dicho pago y se suscribió un nuevo documento respaldando el saldo mencionado, a más de modificar el valor de la escritura hipotecaria que respalda la acreencia, si la parte demandante considera que fueron incumplidas las nuevas condiciones pactadas para el saldo de la acreencia, lo procedente sería instaurar el proceso respectivo sobre la escritura hipotecaria a la que se le modificó la cuantía y haciendo efectivo el nuevo título valor suscrito para respaldar dicho acuerdo, la vía no sería desconocer un acuerdo ya suscrito y aceptado entre las partes y presentado al despacho con las condiciones pertinentes y en la ocasión oportuna.

Por todo lo anteriormente enunciado, amparado en el artículo 312 del Código General del Proceso, como apoderado de la parte demandada y respaldado por el documento suscrito entre las partes y aportado en debida forma al despacho por la parte demandante, solicito respetuosamente a la señora Juez se sirva ordenar lo solicitado decretando:

- 1- Dar por finalizado el proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980 expidiendo el oficio respectivo con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
- 3- El desglose de los títulos valores – dos (2) letras de cambio – a favor de los demandantes con las constancias legales.
- 4- El desglose a favor del demandado del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero del 2016, otorgada en la notaría 57 de Bogotá.

ANEXOS

Copia de escrito radicado ante el despacho por la parte demandante y suscrito y aceptado por las partes del proceso.

NOTIFICACIONES:

A los demandados: **JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA**
En la calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: o.villamil@yahoo.com

GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA
En la calle 37 A sur # 2C 40 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: german1234M@yahoo.es

Al demandante: **BENJAMIN OVALLE BUITRAGO**
Como figura en la demanda inicial.

Al suscrito: **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**
En la carrera 37 # 33 – 90 torre 4 apartamento 101
Conjunto palma real en ciudad verde en Soacha, Cundinamarca
Teléfono celular: 311 5351867.
Correo electrónico: antonio1273@hotmail.com

Respetuosamente,



NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO

C.C. 79.406.537 de Bogotá

T.P. No. 328234 del C.S.J.

Correo electrónico: antonio1273@hotmail.com

Celular: 311 535186

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2018 - 021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO
PROCEDE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Nosotros, JOSÉ FREDY VILLAMIL RUEDA y GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA, mayores de edad y de éste domicilio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas conocidos en autos como demandados y MARIO ALEXANDER CARREÑO, mayor de edad y de éste domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente le informamos al juzgado que las partes llegaron a un acuerdo para finiquitar el presente proceso, bajo las siguientes condiciones, según se desprende del documento que en copia aportamos (artículos 245 y 246 del C.G.P.):

1. Se reportó la deuda total al 27 de diciembre de 2019, en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000 oo) M/Cte., cantidad de la cual los señores demandados ese día pagaron la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000 oo) M/Cte., quedando un saldo de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000 oo) M/Cte., frente al cual ya procedieron a suscribir una letra de cambio por dicha cantidad, con fecha de creación 31 de enero de 2020 y estado en blanco para su vencimiento, pero con instrucciones de llenarlo; respecto del saldo las partes acordaron un interés mensual del 2% a partir del 1 de febrero de 2020.
2. En consecuencia, la deuda hipotecaria que se garantiza en la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá D.C., correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40631980, a partir de la fecha es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000 oo) M/Cte.
3. En todo, al juzgado aceptar la voluntad de las partes plasmadas en el documento anterior, debe dejar en claro que la susodicha hipoteca QUEDARÁ VIGENTE, para liquidar el saldo indicado.
4. Concluido lo anterior, respetuosamente pedimos al juzgado:
 - a) Se sirva ordenar el levantamiento o cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40631980, ordenando el oficio respectivo.
 - b) El desglose de los títulos valores - 2 letras de cambio - a favor de los demandados, con las constancias legales.
 - c) El desglose, a favor del demandante, del original de la primera copia de la escritura pública No. 290 del 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 57 de Bogotá, D.C., mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta ús

3^o

SOLICITUD DE ACEPTAR TERMINACION DE PROCESO 11001310301120180002100

NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO <ANTONIO1273@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 22:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (345 KB)

SEGUNDA SOLICITUD TERMINACION.pdf;

Narciso Antonio Pacheco Romero

Abogado

311 5351867



Libre de virus. www.avg.com

3F.
OF. EJECUCION CIVIL CT

92313 11-AUG-21 8:13

92313 11-AUG-21 8:13

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496

1497

1498

1499

1500

1501

1502

1503

1504

1505

1506

1



192

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-021(J.11).

Acorde con el informe que antecede, se dispone agregar al expediente, el Despacho Comisorio No. 246 de fecha 07 de marzo de 2019, obrante a folios 120 al 187, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, tomando en consideración que el documento allegado por el apoderado de la parte actora³³, corresponde a la autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, el Despacho no tiene en cuenta el avalúo obrante a folio 188, toda vez que el instrumento idóneo para estimar el valor del predio en cuestión, es el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G del P.³⁴

Finalmente, el gestor judicial del extremo ejecutado, deberá estarse a lo resuelto en el párrafo 3° del auto de fecha 02 de agosto de 2021, visible a folio 119 del *dosier*, el cual se encuentra a la data ejecutoriada, en la medida que no fue susceptible de réplica alguna.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 75
fijado hoy 01 de septiembre de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³³ Folio 188 vto.

³⁴ Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

³⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO (GARANTÍA REAL) No.2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROVIENE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN AVALÚO

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente manifiesto al despacho, que conforme a lo ordenado por su señoría, allego la certificación expedida por la doctora MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ, directora de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, donde aparecen, entre otros, mis direcciones, números telefónicos y mi correo electrónico.

De otro lado, al tenor de lo previsto en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., presento el avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y notificado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, a fin de que previo el trámite de rigor, oportunamente se señale fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S -40631980

Avalúo catastral del inmueble cautelado, para el presente año 2021, según la prueba idónea acompañada (Certificación Catastral), expedida por la Unidad administrativa Especial de Catastro Distrital:\$ 98'188.000.oo

Incremento del 50% sobre el avalúo catastral.....\$ 49'094.000.oo

Total avalúo catastral el inmueble, año 2021.....\$ 147'282.000.oo

Son: Ciento cuarenta y siete millones doscientos ochenta y dos mil pesos (\$ 147'282.000.oo) M/Cte

Anexo: Certificación catastral expedida por la Unidad administrativa Especial de Catastro Distrital, respecto del predio cautelado, para el presente año 2021.

De la señora juez, atentamente,

MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.
Correo electrónico: macarios69@hotmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6475-2021
Fecha Recibido	22-09-21
Número de Folios	2 f
Quién Recepciona	AK



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 426490

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79297801.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	69215	06/07/1994	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 10 # 16 - 30 OF.801	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3348305 - 3348305
Residencia	CARRERA 7BE # 15 - 115	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2802147 - *
Correo	MACARIOS69@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de septiembre de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



CO SA CEPES 04



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial NO.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 22/09/2021
parágrafo 3. Radicación No.: 1026812

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	GERMAN SAIN VILLAMIL RUEDA	C	1013595243	50	N
2	JOSE FREDY VILLAMIL RUEDA	C	80121100	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2269	26/08/2014	SANTA FE DE	54	050S40631980

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 37A SUR 2C 40 - Código postal 110431

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 37A SUR 2C 38

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 001354 09 07 000.00000
Cédula(s) Catastral(es): 001354090700000000

CHIP: AAA0238ACTD

Número Predial: 110010113045400090007000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2): 54.00
Total área de construcción: 169.22

Información Económica

Años	Valor Avalúo.	Año de Vigencia
1	\$98,188,000	2021
2	\$97,564,000	2020
3	\$88,637,000	2019
4	\$75,879,000	2018
5	\$51,246,000	2017
6	\$45,684,000	2016
7	\$35,545,000	2015
8	\$29,479,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

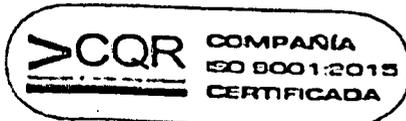
EXPEDIDA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: CFE9EE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No 35-90
Cód go postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info Línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

República Dominicana
Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Justicia
Civiles y Comerciales
CALLE LAS CASAS DE REYES, S/N
SANTO DOMINGO, D.R.

ENTRADA AL CENSO

En la Fecha: **06 OCT. 2021**

Presen las del juez en el despacho con el anterior agente

del Secretario

Arduo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

195

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-0021 (J. 11).

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 193 y 194, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 89
fijado hoy **11 de octubre de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

196

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO (GARANTÍA REAL) No.2018-021
DE: BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
VS: GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

PROVIENE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, con apoyo en lo previsto en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P., se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980 ubicado en la Calle 37 A Sur 2C 40 dirección catastral de ésta ciudad, de propiedad de los demandados, disponiendo lo pertinente frente a la base de la licitación y la publicidad del mismo.

De la señora juez, atentamente,

Benjamín Ovalle Buitrago
Germán Saín Villamil Rueda y Otro

PROVIENE DEL JUMARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA BOGOTÁ, D.C.
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.
Correo electrónico: macarios69@hotmail.com

Conocido procurador judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, con apoyo en lo previsto en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P., se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40631980 ubicado en la Calle 37 A Sur 2C 40 dirección catastral de ésta ciudad, de propiedad de los demandados, disponiendo lo pertinente frente a la base de la licitación y la publicidad del mismo.

De la señora juez, atentamente,

Alfonso Carreño Velandía
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.
Correo electrónico: macarios69@hotmail.com

69

Memorial EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021. Numero completo (11001310301120180002100)

Mario 69 <macarios69@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 10:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021

(11001310301120180002100)

DE: **BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO**
VS: **GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO**

PROVIENE DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

CORDIALMENTE, **MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, APODERADO DEL DEMANDANTE**

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) No.2018-021

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS	
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICACION	6770
Fecha Radicación	26/03/21
Nombre del Expediente	
Nombre del Expediente	Norte

BENJAMÍN OVALLE BUITRAGO
GERMÁN SAÍN VILLAMIL RUEDA Y OTRO

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, APODERADO DEL DEMANDANTE

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

09 NOV. 2021

En la fecha: _____

En los departamentos de: _____

(Firma) _____

bd Teles Rente
TU Archu



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

198

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-021(J.11).

Como quiera que el avalúo visible a folios 193 y 194 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹³

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 99
fijado hoy 12 de noviembre de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-021(J.11).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señalase la hora de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, del día **diecisiete (17)**, del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40631980**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. **Consulte la información aquí.**

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y/o **j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página **www.ramajudicial.gov.co** en el micrositio del Despacho - Remates 2021.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho - Remates 2021. **Consulte la información aquí.**
4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.

199



5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: **Protección y Postulación Virtual**.
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el microsítio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. **Consultar aquí información**.
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual**.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación “**Microsoft Teams**”, por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 99 fijado hoy 12 de noviembre de 2021, a las 08:00 AM</p> <p>LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.